



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

"LOS ATRIBUTOS DE LA CONCESION DEI SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS"

### TESIS PROFESIONAL

OUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENIA:
IGNACIO FLORES ROSETE

TESIS CON FALLA DE CRIGEN



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE

#### INTRODUCCION

Capitulo 1 Derecho Admi	nistrativo
1.1 Concepto de Derecho	Administrativo3
1.2 Función Administrati	va
1.3 Organos Administrati	vos12
1.4 Concepto de Administ	ración Pública Federal
1.5 Delegación de Facult.	ades del Poder Ejecutivo22
1.6 Competencia de la Sec	cretaría de Comunicaciones
y Transportes para Au	toricar Concesiones31
Capitulo 2 La Concesión	al Autotransporte de Pasajeros
por Carretere	, de Nuestro Régimen Faderal.
2.1 Cancepto de Cancesión	
z.i Concepto de Concestor	1
2.2 Concepto de Permiso	39
2.3 Reglamentación Juridi	ca de la Consosión41
2.4 Competencia de las Au	toridades Federales43
2.5 El Concesionante y el	Concesionado45
2.6 Diferencia entre Conc	esión y Permiso56

Capítulo 3 La Prestación de Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros en Nuestro Régimen Federal.

3.1	Concepto de Servicio Público63
3.2	Reglamentación Jurídica65
3.3	Competencia de las Autoridades Federales72
3.4	Tipos de Servicio de Autotransporte
Capit	tulo 4 Alternativas para la Prestación
	de Autotransporte de Pasajeros
	por Carretera Federal.
4.1	Antecedentes79
4.2	Tipos de Convenios entre Empresas
	Concesionarias89
4.3	Problemas por Invasión de Rutas115
4.4	Conflictos que se suscitan entre el Concesionario
	γ el Concesionantei18
4.5	Procedimiento Administrativo para Dirimir Conflictos
	entre el Concesionario y el Concesionante122
CUNC	LUSIONES130
BIBL	IOGRAFIA135
APEN	DTCE

#### INTRODUCCION

Con el tema de este trabajo, se pretende, que la investigación hecha, se exponga en forma sencilla, pero no por eso oscura, de facil comprensión y entendimiento, con el fin de aportar a futuros lectores en forma concisa y exponer la existencia de los problemas en la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por carretera de Junisdicción Federal, mediante la concesión otorgada para tal efecto, ya que no solo se trata de tener los recursos económicos para prestar dicho servicio y hacerlo, sino que se tiene que solicitar ante el ejecutivo de la unión, quien analizará y estudiara si se puede aprobar dicha solicitud y así otorganla.

De esta manera, el interés primordial con que se desempeño este trabajo, es exponer los problemas que se presentan cuando el concesionario explota la ruta de otro concesionario, sin obtener la concesión para ello y aún habiendola obtenido.

No por basarnos en la practica adquirida en el autotransporte y sus problemas por la competencia, hemos dejado de
tratar y señalar el marco jurídico, donde se encuentra
legalizada la concesión, así como en qué ramas del Derecho
tienen relacion con ella, por lo que señalo la doctrina de
autores estudiosos de la materia, por lo que considero
pertinente señalar el concepto de Derecho Administrativo, la

función Administrativa, los órganos de la Administración Pública, su concepto y el de la misma Concesión.

De esta forma explicamos los problemas que podemos calificar como cotidianos, porque son los más comunes que se suscitan en la práctica, ya que ninguna empresa transportista fundada desde hace ya algunas décadas, deja que otras empresas exploten su ruta, ya que ellas tampoco explotarán la ruta concesionada a otra empresa.

#### 1.1 CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Es la rama del Derecho Público Interno, constituído por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con las particulares, los servícios públicos y demás actividades estatales. El autor dice que esta definición no es sino explicación extensiva, en la que distinguimos las estructuras y principios doctrinales que son resultado de la experiencia científica universal, enjuiciando y elaborando instituciones administrativas, sin olvidar que la doctrina y la jurisprudencia sustentan el Derecho Administrativo.

Como sabemos, el Derecho Público de que ya hemos hecho mención, es aquél que se ocupa de las cosas que interesan al Estado, es decir, es el conjunto de normas que se refieren a la organización del Estado y a las relaciones de éste como poder soberano. (1)

<sup>(1)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, <u>Derecho Administrativo</u>, tomo primero, décima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, p. 139

Según una concepción integral y sistemática, puede ser definido como "conjunto de leyes, reglamentos, ordenanzas y principios de Derecho Público (doctrina-jurisprudencia), de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la administración pública. (2)

Como podemos observar, se ha mencionado en varías ocasiones que la doctrina y la jurisprudencia ostentan el Derecho Administrativo, por lo que brevemente definiremos estas fuentes del Derecho.

La Jurisprudencia es una fuente formal del derecho y ésta se forma por los princípios emanados de las resoluciones de los tribunales que se consideran como obligatorios en el sistema jurídico correspondiente.

La doctrina es el conjunto de estudios y principios que, en materia jurídica, realizan los estudiosos del Derecho. Esta es útil para jueces y legisladores, porque la doctrina señala la forma de conocer e interpretar los problemas jurídicos, ya que esta carece de obligatoriedad, pero influye en la elaboración de normas.

<sup>(2)</sup> Idem. p.139

Otra importante tesis es la sustentada por el maestro Miguel Acosta Romero, que en su obra titulada "Teoria General del Derecho Administrativo" nos dice: "Lato Sensu consideramos que es el conjunto de normas de Derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la Administración Pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares ..." (3)

Así mismo, este autor hace un análisis de este concepto en el que considera que la Administración Pública se regula por un sinnúmero de normas, técnicas, costumbres, usos y contratos, que constituyen, en un momento preciso, la urdimbre jurídica que sirve al Estado para realizar sus finalidades. Esto sin calificar que dichas normas son de Derecho Público o Privado, o de Derecho Positivo o Vigente. También nos da su explicación sobre lo que considera Derecho Público y menciona que es el conjunto de normas que regula la estructura, organización y funcionamiento del estado y su actividad encaminada al cumplimiento de sus fines, cuando intervenga en relaciones con los particulares, con el carácter de autoridad. (4)

<sup>(3)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, <u>Teoria General del Derecho Administrativo</u>, primer curso, séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, p. 13

<sup>(4)</sup> Ibidem p. 18

Derecho Privado es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares entre si y aquellas en las que el estado intervenga sin su carácter de autoridad, sin que por ello pierda su ente público. (5)

En la obra del maestro Gabino Fraga, titulada " Derecho Administrativo ", encontramos que critica a definiciones que dicen así: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo " y " Es el conjunto de normas que regulan las relaciones del estado con los particulares". (6)

Según el maestro Fraga, el Derecho Administrativo no puede definirse tomando como base exclusiva la consideración formal a la consideración material de la administración. De tal modo que, por una parte, se incluye el régimen de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo y, por la otra, comprende las normas que regulan la actividad de dicho poder que se realiza en forma de función administrativa.

De esta manera no se debilita la distinción que se adoptó entre el punto de vista formal y el material de la función administrativa, por una parte sigue sirviendo para precisar

<sup>(5)</sup> Idem, p.18

<sup>(6)</sup> FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, vigécimo tercera edición, editorial Porrúa, S.A., México 1984, p. 91

la naturaleza de esta, y por la otra se logra una mejor adaptación a los principios de nuestro Derecho Público positivo, en el cual es innegable que predomine la consideración formal de la administración. (7)

<sup>(7)</sup> Ibid p. 92

#### 1.2 FUNCTON ADMINISTRATIVA

Nuestra constitución, en su artículo 49 nos señala la División de Poderes en que se divide el estado para una mejor función en cuanto a la administración del país, estos son: El Poder Ejecutivo, El Poder Legislativo, que es el que se ocupa de hacer, crear las leyes que rigen al país y sus gobernados; El Poder Judicial, que es el que se encarga de hacer respetar estas leyes o administrar la justicia y el poder que nos interesa, ya que de acuerdo con el artículo 69 de nuestra Constitución, es El Poder Ejecutivo el encargado de la Función Administrativa del Estado y este Poder está depositado en una persona que es el Presidente, titular de él.

El Derecho Administrativo regula la función administrativa y es el medio escencial para el ejercicio de ésta, y cuya finalidad es "proveer con medidas concretas a la satisfacción de las necesidades que son aquellas que el interés público requiere"; en sintesis, la función administrativa es una función del Estado como personalida jurídica. (8)

Casi la totalidad de las relaciones jurídicas en que interviene la administración con motivo de su organización y de su funcionamiento, están regidas por la normas del Derecho Administrativo, es decir, por las normas del Derecho Público.

<sup>(8)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, op. cit. p.67

El Estado puede buscar la colaboración voluntaria de los particulares, celebrando con ellos contratos y realizando actos que forman parte de las instituciones de derecho privado, podemos decir que se trata de derecho privado especial para el estado que con el derecho común y con el derecho público forman el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la administración. (9)

La función administrativa, en primer término, se realiza bajo un orden jurídico y es el acto administrativo el que se hace caracterizar por la producción de efectos jurídicos, siempre bajo una norma de derecho objetivo.

En segundo lugar, la limitación de los efectos que produce el acto administrativo, es decir, que a la función administrativa se le reconoce un efecto concreto, individualizado y cuando a esta función se le define como ejecución de las leyes ese elemento se manifiesta porque la ejecución implica la realización de los actos necesarios para concretar, para hacer efectiva en casos determinados la norma legal. Y en la definición de la función administrativa como función de orden jurídico, ese carácter se encuentra manifiesto, pues en el acto subjetivo o craidor de situaciones jurídicas individuales; de esta manera el acto-condición significa la aplicación de una norma general a un caso individual.

<sup>(9)</sup> FRAGA, Gabino, op.cit.p.65

Por lo tanto, de acuerdo a la naturaleza intrinseca diciendo que es la que el Estado realiza bajo una orden jurídica y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos indivi--- duales. (10)

La administración pública, tiene que enfrentarse a una problemática distinta y aplicar método y sistemas acordes con la época, para realizar con eficacia su función y lograr una coordinación entre la multitud de órganos que la integran, así como los órganos de los otros poderes y de las entidades federativas y municipales, en un sistema federal como el nuestro. (11)

La función administrativa es la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman el sector de la Administración Pública y que es el de administrar un serie de actos para conseguir una finalida determinada. Son fines múltiples y complejos, por lo que necesitan órganos que realicen la función de una manera arménica que se logra a través de su enlace y coordinación jerarquizadas.

Para realizar esta actividad, la administración cuenta con una estructura jurídica con elementos materiales que es un conjunto de bienes que están a su disposición, así como

<sup>(10)</sup> Ibid p.62.

<sup>(11)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, op.cit.p.102.

también tiene al elemento personal que van a ser los funcionarios empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración.

#### 1.3 ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Las relaciones que gobiernan el Derecho Administrativo, son relaciones de Derecho Público interno como se ha mencionado. La Administración Pública subordina sus actos al derecho administrativo manteniendo el principio de que los órganos públicos sólo hacen lo que la ley les permite. La administración Pública está constituída por órganos. Estos órganos son esferas de competencia, que en conjunto forman la competencia del Estado; ésta misma tiene como finalidad la satisfacción de los intereses colectivos. (12)

El maestro Acosta Romero nos señala que organicar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo. La Administración Pública como elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente.(13)

Las formas de organización de la administración pública, no son equivalentes a las formas de Estado y a las formas de Gobierno que son: El Poder Ejecutivo, El Poder Legislativo, y el Poder Judicial, haciendo el citado autor el especial énfasis en las formas de Administración Pública, que son las

<sup>12)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, op. cit. p. 86

<sup>(13)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, op. cit. p. 108

que a este trabajo interesan y que se refieren al Poder Ejecutivo y unidades administrativas que dependen de él, sin dejar de mencionar a los otros poderes.

El Poder Legislativo, que se integra por un Congreso Federal dividido en dos cámaras, una la de Diputados, que representa a la población ciudadana y otra la de Senadores, que representa a las entidades federativas, incluido el Distrito Federal. En forma resumida, podemos decir que su competencia es la de iniciativa y formación de leyes, así como las establecidas en los artículos 73, 74 y 75 exclusivas para la de Diputados, y el artículo 76 que establece las facultades exclusivas para la Cámara de Senadores, plasmados en nuestra Constitución; El Poder Judicial, que esta integrado por:

- 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2. Los Tribunales Colegiados de Circuito.
- 3. Los Tribunales Unitarios de Circuito.
- 4. Los Juzcados de Distrito.
- 5. El Jurado Popular.

Las atribuciones de este poder están plasmadas en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 de nuestra Carta Magna.

Adentrándonos en la cuestión de los órganos de la administración y para entender major, el maestro Acosta Romero nos señala qué órgano del Estado puede ser:

El Congreso de la Unión, o cada una de sus cámaras;

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juzgados de Distrito o las Secretarias de Estado, ya que

éstas tienen estructura jurídica y competencia para realizar

una determinada actividad del Estado.

Como mencionamos anteriormente, se identifica con el Derecho Administrativo, el conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia al Estado para realizar una actividad relativa al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico, depende de éste. Por otra parte, los órganos administrativos son aquéllos que componencia a la Administratión Pública centralizada y paraestatal. (14)

La Administración Pública Federal esta constituída por los siguientes órganos: El Presidente de la República, órganos centralizados, desconcentrados descentralizados, empresas de partícipación estatal, sociedados mercantiles y fideicomisos públicos.

El maestro Fraga menciona que "entre el Estado y sus órganos no puede existir minguna relación de carácter jurídico, pues para ello sería necesario que los dos términos de la relación gozarán de una personalidad jurídica, lo cual no ocurre con los órganos, que constituyen sólo una parte de la

<sup>(14)</sup> Ibid p,109

personalidad jurídica del Estado, que no son sino esferas de competencia, cuyo conjunto forman la competencia misma de Estado.

El estudio de los órganos de la administración como unidades entre las que se divide la competencia que les corresponde en materia administrativa, se relaciona intimamente con el de la naturaleza jurídica de la competencia y con la delimitación del origen de ésta.

En la esfera de competencia de los órganos por delegación de facultades, en el régimen constitucional, el Probidente de la República constituye el órgano en quien se deposita itodo el ejercicio de las facultades administrativas. (15)

La teoria del origen legal de la competencia sostiene que soble por virtud de una ley se puede hacer la distribución de facultades entre los órganos de la administración por lo que únicamente cuando haya una autorización de la ley está implicita en la idea de que la propia ley sea la que determine el órgano competente para efectuar los actos que autoriza.

Escoube, dice que los elementos de que dispone la administración para lograr su finalidad, son quatro:

<sup>(15)</sup> FRAGA, Gabino, op.cit.p.123

personalidad jurídica del Estado, que no son sino esferas de competencia, cuyo conjunto forman la competencia misma de Estado.

El estudio de los órganos de la administración como unidades entre las que se divide la competencia que les corresponde en materia administrativa, se relaciona intimamente con el de la naturaleza jurídica de la competencia y con la delimitación del origen de ésta.

En la esfera de competencia de los órganos por delegación de facultades, en el régimen constitucional, el Presidente de la República constituye el órgano en quien se deposita todo el ejercicio de las facultades administrativas. (15)

La teoría del origen legal de la competencia sostiene que sólo por virtud de una ley se puede hacer la distribución de facultades entre los órganos de la administración por lo que únicamente cuando haya una autorización de la ley está implicita en la idea de que la propia ley sea la que determine el órgano competente para efectuar los actos que autoriza.

Escoube, dice que los elementos de que dispone la administración para lograr su finalidad, son cuatro:

<sup>(15)</sup> FRAGA, Gabino, op.cit.p.123

#### a) Estructura

Que la Administración Pública es un conjunto de estructuras y de organizaciones según el propio presupuesto anual de egresos de la federación, que observa las numerosas dependencias a quienes se encarga la realización de los fines públicos.

### b) Procedimientos

Las normas jurídicas a las cuales las actividades administrativas deben ajustarse.

#### c) Materiales

El desarrollo industrial, cientifico y mecánico ayudan a simplificar las labores de la administración, baciendo más eficiente el servicio.

#### d) Personas

El hombre siempre predomina en las labores y el desarrollo administrativo. (16)

<sup>(16)</sup> FAYA VIESCA, Jacinto, <u>Administración</u> <u>Pública Federal</u>, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p.32

#### 1.4 CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Para conocer de la Administración Pública daremos una introducción que nos explica lo siguiente: Es toda la actividad que el Estado o cualquier otra corporación de derecho público desarrolla en su propio orden jurídico, para alcanzar sus fines especiales y no pertenece a la esfera de la legislación, ni de la administración de justicia. (17)

Como ya mencionamos, el organismo más importante del Poder Ejecutivo Federal es la Administración Pública o conjunto de entes personalizados regidos por el Derecho Administrativo.

"La Administración es un proceso necesario para determinar y alcanzar un objetivo o meta, por medio de una estructura que nos lleva a una acción efectiva o esfuerzo humano coordinado y eficaz, con la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes humanas." (18)

"La administración y los grupos sociales cooperan para alcanzar determinados objetivos. Tratándose de la Administración Pública, estos objetivos se refieren a fines de interés general. El concepto es tan general que bien puede decirse que toda persona entregada a una actividad en

<sup>(17)</sup> FLEINER, Instituciones de Derecho Administrativo, Barcelona 1933, p.7

<sup>(18)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, ap.cit.p.105

cooperación con otras, trabajan en una administración."
"El concepto de administración pública se relaciona con actividades del sector público. Es un término que reviste sentidos diversos, siendo los más generales los siguientes:

- a) La administración en su sentido material u objetivo alude a la actividad o acción, es decir, al hecho mismo de administrar un negocio o administrar los asunto públicos.
- b) La administración en su sentido orgánico, subjetivo o formal, se refiere al conjunto de órganos, servicios o actividades bajo la misma dirección o consejo, a fin de perseguir una tarea determinada de interés privado o público.
- c) La administración pública moderna va más allá de la ejecución de la ley y se ha internado en el campo de la economía nacional, determinando la base, los medios y formas de su desarrollo.
- El fin de la administración pública es la realización del interés general por medio de una acción desinteresada de todo propósito de lucro que se asegura con determinadas prerrogativas que establecen un régimen jurídico exorbitante del privado...(19)

La administración pública federal es una organización que forma parte de la actividad del Estado. Depende del Poder Ejecutivo y que se caracteriza por un conjunto de órganos

<sup>(19)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, op.cit.p.69

centralizados y descentralizados y por excepción, paraestatales, que tienen a su cargo atender legalmente las imprescindibles necesidades píblicas, organizadas en servicios administrativos generales o en la forma de servicios públicos.

La administración pública federal es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo y que tiene a su cargo la actividad del Estado que no desarrollan lo poderes legislativos y el Poder Judicial. Esta actividad persigue el interés público que adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales y patrimoníales, tiene una estructura jurídica y procedimientos técnicos.

La organización ferárquica es el orden y grado que quardan entre si los distintos órganos de la administración pública establecida a través de un vinculo jurídico entre ellos para determinar órganos superiores, coordinados e inferiores, mediante el ejercicio de los poderes que implica la propia relación y que se ejercen por los titulares (personas físicas) de las mismas

La relación jerárquica como vinculo jurídico no existe en un ordenamiento determinado, hay que estudiarla a través del análisis de la Constitución, la ley orgánica de la administración pública federal, las leyes orgánicas y especiales que regulan las actividades de cada unidad

administrativa y demás disposiciones y reglamentos que regulan las relaciones internas entre los funcionarios, empleados y trabajadores de la administración pública federal.

Así, la administración pública debe entenderse como el organismo público que ha recibido del poder político, la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.(20)

Leonard White afirma que: "La administración pública consiste en todo aquello que tiene la finalidad, aplicación o realización de la política macional".

La administración pública actúa en un marco estricto de facultades expresas y limitadas por las distintadas leyes y reglamentos que la estructuran y regulan.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal constituye el ordenamiento jurídico con que se estructura a la administración pública federal y esta ley implica el término "Dependencias", cuando se refiere a los órganos de la administración pública centralizada y, al referirse a los órganos de la administración pública paraestatal, los denomina entidades.

<sup>(20)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, op. cit.p. 103

Pierre Escoube, dice: "la administración pública es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales de los cuales disponen el gobierno nacional para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas privadas o los particulares y que determinan los poderes Constitucionales, legalmente dedicados a recoger y definir la política general de la nación.

### 1.5 DELEGACION DE FACULTADES DEL PODER EDECUTIVO

Para poder iniciar nuestro tema, sorá necesario que veamos en la Constitución, artículo 90, capítulo III, titulado "Del Poder Ejecutivo", uno de sus párrafos que nos señala que los negocios se distribuirán y estarán a cargo de las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos, y que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se designará la competencia de cada una de ostas secretarias y del propio Ejecutivo Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la administración integrada por el Presidente, las Secretarias de Estado, los Departamentos Administrativos, la Procuraduria General de la República y los organismos que componen la administración descentralizada.

Es el Presidente quien podrá convocar a los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos para definir o analizar la política del Gobierno Federal cuando sean asuntos competentos de varias dependencias o entidades de la administración pública.

La misma Ley Orgánica que se cita, nos menciona que el Presidente de la República dará a los titulares de las Secretarías de Estado respectivas, las funciones que deberán desempeñar y éstos, a úrdenes de aquél, formularán los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

Una definición de Secretaría de Estado, es que la administración pública, en sus ramas constituídas por el conjunto de servicios y actividades confiadas a las dependencias, están bajo la autoridad del Presidente y es por este medio que se asegura la acción del gobierno en la ejecución de la ley.

frente de estas Secretarias de Estado. se encuentra Secretario, también llamado Ministro, el cual es colaborador directo del Presidente y quien comparte la responsabilidad del manejo de los asuntos de la Nación. Dependencia que adouiere el carácter de órgano político y administrativo, así como el de órgano de colaboración y decisión. Tienen, entre otros, el poder jurídico y los que más nos interesan son: el carácter de autoridad administrativa y, en su caso, de autoridad responsable; el de representar al Estado como persona moral que es, en todos los casos que concierne a cada Secretaria en su competencia para la administración de bienes de dominio público, afectados al servicio de su dependencia, celebración de contratos y representación ante los tribunales de acuerdo con la Ley.

Entre las funciones importantes del Secretario de Estado está la de responsabilidad total de la Secretaría a su cargo y a él corresponde la realización de toda la competencia que la ley le asigne a la Secretaría.

El titular de la Secretaria de Estado o sea el Secretario o Ministro, no tiene personalidad jurídica distinta a administración pública. Es la lev la que determina 1a esfera de competencia del funcionario y la forma de El despacho y resolución de los asuntos competencia de las Secretarias de Estado y corresponderán. al Secretario, pero para una mejor como va dilimos. organización interna y desarrollo en el trabajo. títulares, podrán delegar en funcionarios subalternos alguna de las facultades administrativas no discrecionales para casos o ramas determinados. (21)

También es bueno saber que aunque las Secretarias de Estado tienen señalada una competencia para ejercer las funciones que les atribuye la ley y que deben de administrar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión en funciones de Poder Legislativo, un Secretario de Estado no puede expedir reglamentos ni aún por acuerdo del Presidente de la República. Su labor se reduce a preparar y refrendar los proyectos reglamentarios que correspondan. (22)

El Presidente de la República es electo en forma directa por el pueblo y durará en su cargo por seis años, sin posibilidad de ser reelecto, tal como lo señala nuestra Constitución Política, en sus artículos 80 al 99.

<sup>(21)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, op. cit. p. 535

<sup>(22)</sup> Ibid. p. 538

El Presidente, entre sus atribuciones como jefe de la República, tiene los de Jefe de Estado y de Gobierno. Como Jefe de Estado representa a la Nación y protocolariamente se le rinden honores que corresponden a esa investidura.

Como Jefe de Gobierno, encabeza la Administración Pública Federal, da contenido político a su estructura, señala las lineas fundamentales de actividad política y administrativa del Estado, nombra y remueve a los Secretarios de Estado y de Departamentos Administrativos, al Procurador de la República y a los funcionarios General nombramiento no esté especificado en las leyes, como Subsecretarios. Oficiales Mayores. Coordinadores. Presidentes de las Comisiones Intersecretariales. Directores Organismos Descentralizados, de Empresas Públicas, Organismos Desconcentrados y Fideicomisos Públicos, entre otros, ya que puede designar con aprobación del Senado otros puestos importantes.

La competencia la delega el Ejecutivo Federal en aquellos casos que lo permita la ley, "Según la teoría, pueden delegarse facultades vinculadas o reglamentadas, más no así las discrecionales; sin embargo, nuestra legislación permite que se deleguen en ciertos casos, éstas últimas. Se llama avocación cuando el funcionario superior asume las funciones que normalmente corresponden al inferior. La avocación y la delegación, en nuestro criterio, son excepciones al

principio de que la competencia no se prorroque. (23)

En la doctrina se establece diferencia entre la delegación de competencia que trata de modificar el orden de las competencias entre las autoridades administrativas, transfiriéndo la competencia de una a la otra; y la delegación de firma que pretende solamente descargar al delegante de una parte de su actividad material, como lo es, evidentemente, el firmar miles de oficios cada día; sin embargo, la doctrina no ha profundizado sobre el tema.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal previene que el despacho y resolución de los asuntos en estas dependencias corresponderá originalmente a los titulares de las mismas; pero que para la mejor organización del trabajo, los titulares de cada secretaria podrán delegar en funcionarios subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por ley o por disposiciones del reglamento interno respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

La división de competencia entre órganos de la administración da lugar a la clasificación de ellos en razón de la naturaleza de las facultades que les son atribuídas.

<sup>(23)</sup> ACOSTA ROMERO, Miquel, op. cit. p. 209

Cuando la competencia otorgada a un organo implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, es decir, cuando el referido Organo está investido de facultades de decisión y ejecución se está frente a un organo de autoridad. Cuando las facultades atribuidas a un organo se reduce a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios, a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, entonces se tiene el concepto de órganos auxiliares.

El artículo 16 de la Ley Orgánica en mención habla de la delegación de facultades y no es lo mismo delegar facultades que delegar una competencia. La competencia la otorga la ley y sus facultades las confiere quien legalmente tiene competencia para actuar.

La competencia es indelegable, no así las facultades. La delegación de facultades por el titular de un órgano no se efectúa dentro de un ámbito de absoluta libertad, la ley o el reglamento establece aquéllas facultades que el titular nunca podrá delegar en algún funcionario, permitiéndole usar su criterio de discrecionalidad para delegar, en algún funcionario sub-alterno, las facultades deberá obedecer a consideraciones de orden técnico, administrativo, etc.

La delegación de facultades no transfiere la titularidad de las funciones delegadas. El que delega conserva siempre la titularidad de aquello que delega, siendo la delegación de carácter transitorio.

Facultades indelegables del titular de una Secretaría o Departamento:

Las facultades que los títulares no pueden delegar, son, por lo general, aquéllas que les permiten fijar, dirigir y controlar la política de su Secretaria o Departamento, así como las de planear coordinar y evaluar las políticas del sector administrativo a su cargo. Otras facultades indelegables son: someter a decisión del Presidente los asuntos encomendados a su Secretaria o Departamento o al sector que coordinan; proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, ordenes sobre los asuntos de su dependencia y dar cuenta al Congreso de la Unión.

Según refieren los artículos 29, 90 y 92 Constitucionales, tanto los Secretarios de Estado como los Jefes de Departamentos Administrativos, se convierten en los auxiliares más importantes del Presidente; artículos que a la letra dicen:

1.- Articulo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro de conflicto, solamente el

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. de acuerdo 105 titulares de las Secretarias de Estado. Departamentos Administrativos y la Procuraduria General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, la Comisión Permanente podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a dyterminado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

2.- Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades para estatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estás y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

3.- Artículo 92.- Todos los Reglamentos, Decretos,
Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por
el Secretario de Estado o Jefe del Departamento
Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este
requisito no serán obedecidos.

Los Secretarios de Estado tienen un doble carácter. e 1 de órgano político, y el otro el de administrativo, y los Jefes de Departamento Administrativo sólo desempeñan el carácter de órganos administrativos, virtud de que constitucionalmente no disfrutan de facultad del refrendo, y va con las reformas al artículo 29 Constitucional. los titulares Departamentos de Administrativos. como órganos indispensables para tomar junto con el Secretario de Estado y el Procurador General de la República, el acuerdo que permite al Presidente de la República suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.

1.6 COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES PARA AUTORIZAR CONCESTONES.

Como va hemos hecho referencia en puntos anteriores de este trabajo, en aspectos donde se delega la autoridad para administrar o conocer, y tener lo que se llama competencia para tratar de asuntos específicos designados por el Presidente de la República, la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala las atribuciones que tiene cada Secretaria de Estado. Ponemos esperial enfasis a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes que es la que nos interesa en este trabajo, a lo que diremos que la Ley señalada anteriormente, menciona que para el estudio, planeación y despacho del orden administrativo. el Poder con las Secretarias de Ejecutivo contará Estado Departamento del Distrito Federal y establece la competencia y trabajo de cada una de ellas, por lo que nosotros atendemos el articulo 36 que señala las atribuciones de la Secretaria ya mencionada que, en su fracción XI, a la letra dice: "Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios, de autotransportes en las carreteras nacionales v vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legeles respectivas".

La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas fue creada bajo este rubro por la Ley de Secretarias de Estado, el 14 de mayo de 1891. Esta Secretaria cambió su denominación hasta la Ley de 1958, en la que cambió su denominación actual. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1976, le asignó a esta Secretaría funciones en materia de marina mercante que era competencia de la Secretaría de Marina.

A la Secretaria de Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir políticas y programos para desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

Otorgar, entre otras concesiones, las concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte en carreteras federales y vigilar técnicamente funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, realizar la vigilancia en ceneral y el servicio de policía en las carreteras federales, fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones v transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones, permisos y fijar tarifas y reglas de aplicación de todas las manigbras y servicios maritimos. auxiliares y conexos relacionados con portuarios. transportes o las comunicaciones, y participar 1a Secretaria de Hacienda У Credito Publico er: €1 establecimiento de tarifas de los servicios que presta

Administración Pública Federal de Comunicaciones y Transportes.

Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, así como las estaciones y centrales de autotransporte federal.

Competencia es la facultad para realizar determinados actos que se atribuyen a los órganos de la administración pública en el orden jurídico y debe ser otorgada por un acto legislativo material, ya sea una ley del Congreso de la Unión o Reglamento Ejecutivo. Viendose en la práctica administrativa que se otorga competencia por medio de acuerdos o decretos del Ejecutivo. Por eso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido, como ya hemos mencionado, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

La competencia es constitutiva del órgano administrativo. En un Estado de Derecho no se concede la existencia de un órgano administrativo sin competencia, como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la Ley y el interés público. (24)

La competencia, por regla general es la posibilidad de realizar

<sup>(24)</sup> Idem. p.209

un acto y no se encuentra integramente confiada un sólo órgano, sino que, como una garantia para el buen funcionamiento de la administración, se exige la intervención de diversos órganos.

Señalaremos la competencia en tres criterios; por razón de territorio, por razón de materia y por razón de grado.

- a) La competencia territorial hace referencia a las facultades conferidas a los órganos, en razón del espacio dentro del cual pueden ejercitarla.
- b) La competencia por materia, deriva de la atribución a órganos que tienen la misma competencia territorial, de funciones administrativas respecto a los distintos asunto que son objeto de la administración.
- c) La competencia, por razón de grado, tiene lugar separando los actos que respecto de un mismo asunto pueden realizar por los órganos Administrativos colocados en diversos niveles. (25)

En el artículo 11 de la Ley Orgánica en mención y en el Seminario Judicial de la Federación aparece una tésis: "Las Secretarias de Estado representan al Ejecutivo en cada ramo del mismo, y aunque tienen facultades y atribuciones propias, no por eso dejan de obrar como órganos de un poder representando sus propias funciones, ya no seria posible que

<sup>(25)</sup> FRAGA, Gabino, op. cit. p. 127

el Presidente de la República interviniera en todos y cada uno de los actos de funcionamiento de dicho poder. Todo acto de una Secretaria de Estado es la responsabilidad del Poder Ejecutivo (Tomo 35, pag. 1904, Sa. época).

El reglamento interior estructura las funciones que deban realizarse respetando siempre las atribuciones fijadas a cada una de las Secretarías por la Ley Orgánica. La función del reglamento interior no es aclarar las atribuciones conferidas sino estructurar y organizar las actividades de cada dependencia en base a la ley. (26)

<sup>(26)</sup> FAYA VIESCA, Jacinto, op.cit.p.54

#### 2.1 CONCEPTO DE CONCESTON

La concesión administrativa es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado (27). La primera parte de este concepto es la que nos interesa.

En esta concesión de servicio público, por muchos asos se ha considerado aue es de naturaleza de un simple contractual: sin embargo a pesar de 1 3 5 r Lausu Las contractuales de concesión, el la Estado 56 consideró facultado para adoptar medidas como la de policia que. significaba variaciones en la explotación pero necesarias para proteger la seguridad y orden públicos. Υ así, multiplicando las causas caducidad, tenía un arma para obligar al concesionario aceptar frequentes modificaciones a su concesión para que pudiera conservarla. (28)

La concesión en uno de sus contenidos, es como un acto administrativo discrecional, por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular, para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que señala la ley, y para establecer y explotar un servicio público también dentro de los límites y condiciones que señala la

ley.

<sup>(27)</sup> FRAGA, Gabino, op.cit.p.242

<sup>(2</sup>A) Ibid p.367

Otro contenido es el procedimiento a través del cual se otorga la concesión o a través del que regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.

Un contenido que puede entenderse también por concesión, el documento formal, que incluye el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

En la naturaleza jurídica de la concesión, el maestro Acosta Romero nos señala que hay cierta imprecisión para fijar su naturaleza jurídica y dice que hay quienes afirman que se trata de contratos. Un sector importante de la doctrina estima que se trata de un acto mixto, que tiene una parte de contrato, una parta de acto administrativo y una parte de acto reglamentario. El maestro explica por que difiere de esta teoría:

Señala que en los antecedentes de la concesión se estima que este concepto puede tener un antecedente de acto administrativo, también de contrato, como en el caso de la materia de ferrocarriles, bancaria y de electricidad, la evolución de las ciencias y técnicas en todos los aspectos de la vida, también afecta la evolución de la técnica del derecho administrativo.(29)

Metodologicamento, en los regimenes de concesión en nuestro país, se concluirá que actualmente la mayoría de las

<sup>(29)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, op.cit.p.588

concesiones se otorgan por medio de actos administrativos discrecionales, y que los particulares no celebran ningún convenio o contrato con la administración para ello, ni tampoco pueden pedirle el otorgamiento forozoso de las concesiones, aún cuando todavía en ciertas ramas en nuestra opinión, impropiamente existen, con poca frecuencia algúnos contratos-concesión, en la experiencia actual administrativa como, por ejemplo, los relativos a la utilización de la zona costera en ciertos puertos de la República que celebran la SEDUE y la Secretaría de Pesca, con los concesionarios y, en opinión del maestro Acosta Romero, esto vino a constituir la excepción que confirma la regla.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista del maestro Acosta, la concesión constituye un acto administrativo discrecional del Organo de la Administración Pública, que aplica en un caso concreto, las disposiciones que regulan la matería de concesión. (30)

<sup>(30)</sup> Ibid p.588

### 2.2 CONCEPTO DE PERMISO

Los conceptos en la práctica administrativa se pueden confundir con otros conceptos, principalmente con el de concesión.

Gramaticalmente, mencionare que el permiso es el consentimiento que otorga quien tiene potestad para hacerlo.

Duridicamente, lo define el maestro. Acosta Romero de esta manera: "Permiso, licencia o autorización es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la administración, a un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa".(31)

Puede constituir también, el documento formal por escrito, donde se hace constar el acto administrativo, por ejemplo: la licencia de manejar, el permiso de importación, etc.

Licencia y permiso también pueden entenderse dentro de la relación de trabajo, como el acto por el cual el superior jerárquico, permite a los inferiores ausentarse de sus labores por períodos cortos, con o sin goce de sueldo.

<sup>(31)</sup> Ibidem, p. 675

El permiso y la licencia son actos del poder público que establecen una amplia libertad de obrar al partícular en condiciones determinadas. Además, el permiso es un título necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para no hacer. Es una limitación temporal más reducida que la concesión y su régimen es más flexible.(32)

El permiso es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal para el ejercicio de un derecho establecido HΩ particular. En la generalidad de los casos en que La legislacion positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un derecho preexistente del particular, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, seguridad o la salubridad pública o bien la economía país y sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos dejan a salvo tales intereses, es cuando administración permite el ejercicio de aquel derecho previo. (33)

<sup>(32)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, op.cit.p.262

<sup>(33)</sup> FRAGA, Gabino, op.cit.p.236

## 2.3 REGLAMENTACION JURIDICA DE LA CONCESTON

Es una clasificación de las concesiones administrativas y ésta se divide en tres grupos que son:

- a) La concesión de servicio público.
- b) La concesión de explotación de bienes de la federación, en los cuales se incluyen la concesión minera, las de aguas, las de radio y televisión, la forestal, etc.
- c) Otros tipos especiales de concesión como las registradas, las ganaderas, las de instituciones de crédito y otras.

El régimen jurídico que regula la concesión y las relaciones entre la administración y el concesionario, es de derecho público y está constituída por el conjunto de normas establecidas en las leyes, los reglamentos, decretos circulares y acuerdos que fijan, precisamente, el régimen al que están sometidas la concesión, el concesionario y su actividad. (34)

Como elementos subjetivos de la concesión, tenemos que son:

la autoridad concedente, que puede ser la administración
pública federal, local o municipal; el concesionario, que es

la persona física o jurídica a quien se otorga y que es el
titular de la concesión y, por último, los usuarios,
únicamente en el supuesto de la concesión de servicio

<sup>(34)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, op. cit. p. 589

público, ya que en la utilización de bienes del Estado habrá relaciones entre el concesionario y los particulares, pero no bajo el concepto de usuarios.

En cuanto al régimen jurídico positivo y los principios que rigen la concesión, referentes a la capacidad jurídica, tenemos lo siguientes elementos: técnica y el plazo a los derechos y obligaciones, el rescate, la reversión, el procedimiento y la extinción.

## 2.4 COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES

La concesión puede otorgarse para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes que pertencen al dominio público de la federación o para prestar servicios públicos.

El artículo 28 de nuestra Carta Magna, en sus párrafos 90. y 100., señalan a la letra: "El Estado, sujetándose a las leyes podrá, en caso de interés general concesionar la prestación de servícios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan." Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que asegure la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contrarien el interés público. La sujeción a regimenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante la ley.

En la ley de Vias Generales de Comunicación encontramos que en su capítulo II titulado "Jurisdicción" en su artículo 3o. nos señala que las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales, es decir, el Ejecutivo de la Unión ejercitará sos facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo que hace señalamiento en su fracción I a la

construcción, mejoramiento, recisión y modificaciones de concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal: en su fracción X en lo que se refiere a la venta de las vias generales de comunicación y medios de transporte, y finalmente en su última fracción, la número XIII, en cuestiones administrativas relacionadas con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

Y así, la ley en mención a su artículo 40., señala que las controversias sobre interpretación y cumplimiento de las concesiones, contratos relacionados con los medios de transporte y las vías de comunicación se decida: I "Por términos mismos de las concesiones y contratos: II por esta ley, sus reglamentos y además las leyes especiales: III..."

En el artículo So., indica que los tribunales federales corresponde conocer de todas las controversias del orden civil, así como de los delitos contra la seguridad o integridad de las obras o contra la explotación de vías y los que que deriven por funcionamiento de un servicio en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una empresa de vías generales de comunicación.

## 2.5 EL CONCESIONANTE Y EL CONCESIONADO

Los derechos y obligaciones del concesionario derivan de la concesión o contrato del servicio, en el cual se fijan con precisión cuales son las finalidades gubernamentales al entregar un servicio a un particular.

Esos derechos y obligaciones parten de un principio general, o sea, la obligación de asegurar el funcionamiento regular del servicio. El poder publico tiene interes en que el servicio se preste de la manera más eficiente y continua. A través de las obligaciones se asegura un régimen estricto para mantener el servicio en condiciones favorables. La concesión se reserva medios administrativos para obligar al concesionario al cumplimiento de sus deberes, como es el poder modificar el régimen del servicio.(35)

Pero sería un error pensar sólo en obligaciones y no en derechos al concesionario, ya que este hace fuertes inversiones y realiza no una labor filantrópica, sino un negocio que debe proporcionarle rendimientos normales, adecuados, que no lleguen a una explotación indebida del servicio.

<sup>(35)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, op. cit. p. 280

En las concesiones de servicio público, la relación es más directa, ya que el usuario es el objeto de la actividad en la concesión, las relaciones del usuario se definen como una situación de carácter reglamentario que regula los diversos aspectos del servicio, sin que el particular pueda alterarlo, fuera de los casos en que se hace uso del derecho previsto en la ley.

Los concesionarios están obligados a proporcionar el servicio a todo el que lo solicite, de acuerdo con el principio de la igualdad de los usuarios.

El 19 de marzo de 1987 se consideró que, aparte del derecho adquirido por el concesionario para que se le respete todo lo que se refiere a la subsistencia de la concesión, bases constitutivas de la sociedad que le explota y a los alicientes de exensión o reducción de impuestos, no puede pretender lo mismo respecto a las prescripciones de carácter general que establecen y reglamentan los derechos y obligaciones del Banco, para con el público o para con el Gobierno. (36)

Esta clara y temprana concepción de la naturaleza de las concepiones de servicio público recibió más tarde su franca consagración por gran parte de la doctrina jurídica

<sup>(36)</sup> FRAGA, Gabino, op. cit. p. 244

contemporánea que ya considera que la concesión es un acto mixto compuesto de tres elementos: Un acto reglamentario, un acto condición y un contrato.

El acto reglamentario fija las normas a que ha de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio y dentro de él quedan comprendidas las disposiciones referentes a horarios, tarifas, modalidades de prestación del servicio, derechos de los usuarios.

Así con este acto reglamentario, la administración puede variarlo en cualquier instanta, de acuerdo con las necesidades que se satisfacen con el servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario, pues no se trata de modificar una situación contractual.

El acto condición, condiciona la atribución al concesionario de las facultades que la ley establece para expropiar, para gozar de ciertas franquicias fiscales, para ocupar tierras nacionales, etc.

En el tercer elemento mencionado, la finalidad es proteger los intereses legítimos del particular concesionario, creando, a su favor, una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por la administración.

piensa que elemento contractual de la concesión constituida, además de las clausulas que conceden ciertas ventajas pecuniarias al concesionario, pero las cuales pueden dejar de existir, en un derecho para el concesionario de mucha mayor importancia juridica, puesto que representa para él la verdadera protección de sus intereses y parantia más firme para sus inversiones. (37)

La obligación del concesionario de ejecutar personalmente la concesión. implica además, la de aportar los elementos pecuniarios indispensables para la ejecución de las obras y explotación del servicio.

concesionario viene a ser un colaborador del poder la realización del servicio autorizado por oúblico *e*n concesión y es el propietario de los bienes afectados a 1a explotación del servicio. La Ley de Vias Generales Comunicación, en su articulo 89, dice: "Las vias generales de comunicación que se construyan en virtud de concesión con auxiliares, sus dependencias y 5115 servicios accesorios, son propiedad del concesionario durante el término señalado en la misma concesión". (38)

<sup>(37)</sup> Ibid, p. 245 (AE)

Ibidem, p. 248

El derecho del concesionario sobre los bienes afectados a la concesión, tiene, no una duración indefinida, sino que, por virtud del llamado derecho de reversión, pasan al Estado sin compensación alguna al término de la concesión.

Así, el concesionario está obligado a mantener en buen estado los bienes durante el plazo de la concesión, llegándose hasta autorizar al gobierno para intervenir la empresa, si durante la última parte de la vigencia de la concesión el concesionario no mantiene los bienes en buen estado.

El concecionario de un servicio público tiene relaciones jurídicas, no sólo con la dministración concedente, sino también con el público que es el usuario de dicho servicio. Tenemos que el concesionante o concedente es el estado y, como sabemos, el Poder Ejecutivo delegando, en este caso, a uno de sus órganos como lo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario o concesionado se va a llamar a la persona física o jurídica a quien se otorga y que es el titular de la concesión. Este último tiene, dentro de sus capacidades, regimenes jurídicos que ya hemos mencionado y que a continuación describiremos: (39)

<sup>(39)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, op. cit. p. 590

En cuanto a la capacidad técnica que tiene el concesionado, se aprecia en dos aspectos: una personal y la otra material.

La personal, en cuanto a los requisitos mínimos de capacitación técnica, ya sea en lo particular, o mediante el personal que contrate para desarrollar la actividad concedida y, en especial, cuando se trata de un servicio público como el que nos interesa.

En el aspecto material, cuentan los medios necesarios para prestar la concesión consistente en el conjunto de elementos materiales, especialmente de equipo, requeridos para reglizar la actividad.

En lo concerniente a la capacidad financiera, que es otre requisito que generalmente se exige al concesionario, consiste en que éste debe tener el capital necesario que le permita contratar el personal que va a prestar el servicio, el que va a dedicar a la explotación de los bienes del estado y adquirir el equipo necesario y suficiente que destinará, a ese efecto.

En cuanto al plazo, generalmente las concesiones se otorgan por un plazo determinado, es decir, por un lapso más o menos largo, durante el cual el concesionario disfruta de los derechos derivados de este acto, ejemplo: La concesión para una terminal de autobuses.

En México, durante el siglo pasado, la mejor parte de la concesiones se otorgaba a placos que fluctuaban entre 50 y 100 años. En la actualidad las concesiones como la minera se otorgan por 25 años, renovables por otros 25 años y en materia de Vias Generales de Comunicación, se otorgan por 20 años las de caminos y se limitan a 5 vehículos por titular.

Los derechos del concesionario los mencionamos en el punto anterior de este trabajo, así como sus obligaciones.

En cuanto al rescate, tenemos que este es un acto administrativo y es un principio aplicable a las concesiones de explotación de bienes del Estado y es un acto administrativo, mediante el cual la autoridad administrativa recupera los bienes que había concedido previamente, por causa de utilidad pública. En opinión del maestro Acosta Romero, el rescate constituye un caso típico de revocación administrativa y se dice que es rescate, porque los bienes nunca salieron del dominio del Estado, sólo se permitió el uso temporal de ellos al concesionario. Ejemplo: el derecho de reversión.

# Procedimiento para otorgar la concesión:

Este se inicia con una solicitud del particular, en la que se llenan todos los requisitos que exigen las disposiciones legales; generalmente se publica un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación; hay casos en los cuales,

anteriores concesionarios o persunas que tengan interés, pueden oponerse a su otorgamiento, como pasa, entre otras materias, a la del transporte y a esta oposición se le llama "Procedimientos de Oposición", y en éste hay escritos de las partes que fijan la controversia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y resolución que dicta la propia autoridad administrativa; si declara procedente la oposición no se otorga la concesión, si se rechaza, se continúa el procedimiento para el efecto de que se cumplan los demás requisitos y si lo estima conveniente la autoridad, se otorga la concesión.

Se ha discutido la naturaleza de este procedimiento administrativo y se dice que es cuasi judicial, porque resuelve una controversia y según el maestro Acosta Romero, no se resuelve una controversia sino únicamente declara si es procedente o no la oposición, pués quedan a salvo los derechos de las partes para acudir a la autoridad judicial federal, para que ésta resuelva el conflicto de fondo entre ellas.

## Extinción de la Concesión:

Los modos de extinción do la concesión son varios: El más normal es el cumplimiento del plazo; luego tenemos la falta de objeto o materia de la concesión, la revocación, la caducidad. La resición y el rescate.

No hay precisión en la legislación administrativa sobre las causas de terminación antes aludidas, se utiliza una terminología a veces imprecisa, la práctica se orienta a considerar después del plazo, a la caducidad, como causa de terminación más importante.

Vercmos el cumplimiento del plazo que funciona al terminar el periodo previsto en la concesión; termina éste salvo en aquellos casos en que puede prorrogarse mediante un nuevo acto administrativo. El efecto más importante que produce el cumplimiento del plazo en la revisión comentada en un punto anterior.

Otra forma de extinción es la falta de objeto o materia de la concesión y ésta si se hace imposible la prestación del servicio público, o como por ejemplo, en la mineria si se agotan los minerales o materia prima, la concesión se extingue por falta del objeto o material.

La resición se considera como la facultad de una de las partes en un contrato o comercio para darla por terminada si la otra parte incurre en el cumplimiento de sus obligaciones. Sólo operará esta causa de terminación en aquellos casos esporádicos en que aún se celebran contratos concesión.

## La revocación:

La práctica administrativa en México se ha orientado Considerar como causa de revocación de las concesiones. la falta de cumplimiento del concesionario a las obligaciones que le impone el régimen juridico de la misma; así en concesión de aprovechamiento de aquas nacionales, minería, de transporte, bancaria y de educación, son causas de revocación la falta de cumplimiento por parte concesionario las obligaciones antes Consideramos que esta situación, según el maestro Acosta Romero, es más técnica que la de presuponer que se trata de rescición, pues un acto administrativo como es la concesión. no puede ser rescindida sino más bien revocada por autoridad que la otorgó, en los puestos de cumplimiento que preveen las leyes, los reglamentos y el propio acto de concesión.

#### Renuncia:

La renuncia como elemento de extinción de la concesión no ha sido muy estudiado, sin embargo, es posible que la concesión se extinga para el concesionario , porque el renuncie a los derechos que haya obtenido con ella; sin embargo, dependerá de la importancia del servicio público que se preste o de las necesidades que el Estado tenga de explotar determinados

bienes para aceptar dicha renuncia. En todo caso, se asegurará de la transmisión de esos derechos a terceros, para así tener continuidad en la prestación o explotación de dichos servicios.

## Quiebra:

Como el elemento de extinción también puede existir dicha posibilidad, pero el Estado, al igual que en la renuncia, se asegurará de la continuidad que se dé a la explotación de la concesión de que se trate.

En la práctica administrativa, cuando se trata de extinción de la caducidad al procedimiento se le llama de incurso en caducidad. El efecto de la revocación por incumplimiento o caducidad, además de extinguir la concesión se busca el fincar responsabilidad administrativa al concesionario que se harán efectivos en los depósitos o garantías que éste hubiere otorgado.

## 2.6 DIFERENCIA ENTRE CONCESION Y PERMISO

La concesión es un acto administrativo bilateral, el particular interviene en el acto para la creación de la concesión, ya que ésta tiene un aspecto contractual en donde el particular y la autoridad se pondrán de acuerdo para ver de que manera se va a cumplir con el servicio público federal y el permiso se deriva de un acto administrativo unilateral, y la intervención del particular sólo se reduce a la ejecución del mismo, si es que se le otorga el permiso y si acepta las condiciones que se le establecieron.

En la Ley de Vias Generales de Comunicación se hace una diferenciación entre los servicios que son concesionados y los servicios que pueden realizarse por medio de permisos. En el capítulo segundo, que se refiere a la Explotación de Caminos en su artículo 152, se señalán cuáles son los servicios que están sujetos a concesión y son:

#### TRANSPORTE DE PERSONAS:

- a) Servicio de primera
- b) Servicio de segunda
- c) Servicio exclusivo de turismo

## TRANSPORTE DE CARGA

- a) Servicio de carga
- b) Servicio express

Así, otras diferencias como las que en el artículo 154, de la mencionada Ley, señalan que la concesión durará diez años y que está puede ser prorrogada si el concesionario sigue cumpliendo con los requisitos que señala la Ley, su reglamento y con las obligaciones que específicamente se determinan en el titulo de la concesión. En el caso del permiso, el reglamento del capítulo de Explotación de Caminos, en su artículo 176 señala que: "...con excepción de los casos especiales de que adelante se trate, los permisos se extenderán por tiempo indefinido, pero el interesado tendrá la obligación de acreditar cuando para ello fuera requerido, la subsistencia de las condiciones que sirvieron de base para su explotación...".

- El articulo 153 de la citada ley señala los servicios que están sujetos a permisos, los cuales son:
- 1. El uso de vehículos cuando se trate de establecimientos educacionales, instituciones deportivas, de compañías de navegación, acuáticas o aéreas siempre que se realicen en vehículos contratados o de propiedad de las entidades respectivas y para sus propios fines. Las empresas de navegación sólo podrán realizar el servicio a que esta fracción se refiere, entre los puertos o aeropuertos y las ciudades o poblaciones a que dichos puertos correspondan.
- El transporte de muebles y efectos en uso, aún cuando sea realizado por una empresa, siempre que se limite al servicio

de personas o entidades de que realicen un cambio efectivo de domicílio o de local.

- Los servicios de grúas para el arrastre o transportación de vehículos.
- 4. Los transportes para la distribución del petróleo y sus derivados.
- 5. Los transportes que, en razón de su reducida importancia o de sus modalidades particulares no constituyan servicios públicos, de los que ameriten concesión en los terminos de esta ley, a juício de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Nuestra Carta Magna menciona en qué casos el Estado puede otorgar una concesión a los particulares y enumera las limitaciones o algunas actividades en las que no pueden otorgarse concesiones para su explotación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su articulo 27, párrafo sexto, ordena que en algunas materias no se otorgarán concesiones a los particulares y el Estado llevará a cabo la explotación de esos sectores.

Hay leyes secundarias, como la Ley de Vías Generales de Comunicación, en las que exige que el concesionario debe tener la nacionalidad mexicana ya sea un particular o una sociedad constituída por mexicanos para que se les puedan

otorgar concesiones como por ejemplo, la de los transportes. Se dice que la concesión es bilaterar, porque una vez otorgada esta genera una serie de derechos y obligaciones. Los derechos del concesionario o particular al que se otorga la concesión, nacen cuando se genera el acto de concesión. Desde el punto de vista del maestro Acosta Romero, la concesión es constitutiva y esa característica la distinque del régimen de permisos, licencias autorizaciones en que el particular tiene derechos previos que han sido sometidos a limitaciones o modalidades por razones de salubridad, seguridad y de orden público que sujetan al particular al cumplimiento de una serie requisitos que, una vez satisfechos le permiten realizar esa actividad.

Como ya mencionamos, una vez otorgada la concesión, ésta genera una serie de derechos y obligaciones al particular y ponemos de referencia a la concesión que nos importa en este trabajo y que es la de Servício Público y que, entre sus obligaciones y derechos, tiene el de establecerlo y explotarlo.

Los derechos derivados de la concesión generalmente son personalisimos y el concesionario no debe ejecutarlos todos, el mismo, ya que sería imposible pero si vigilar personalemente su ejercício. Las concesiones amplian el ámbito patrimonial del concesionario y le permiten obtener una utilidad derivada de su actividad personal y un

rendimiento a sus inversiones, que es el incentivo que tienen para dedicarse a esa actividad. Anteriormente se decia que este concepto y el plazo formaban parte del elemento contractual y en la experiencia administrativa mexicana, ya no se celebran contratos sobre este aspecto, sino que el concesionario calcula previamente cuál podría ser el rendimiento que obtenga de una concesión y si el cálculo es favorable, lo solicitará para no entrar en un convenio con la administración. Sobre este aspecto, tampoco el plazo se discute, sino que ya está previamente fiajdo por las disposiciones legales que rigen las materias.

En nuestro país, el régimen de concesión impone el principio de intransmisibilidad de los derechos derivados de la concesión o bien, se permite la transmisión llevando ciertos requisitos y previa anuencia de la autoridad concedente.

Generalmente se prohíbe transferir, ceder, gravar o enagenar las concesiones y, en caso de que se realice alguno de los actos mencionados de dicha prohíbición la transferencia no producirá efectos y la concesión se extinguirá o caducará. No obstante lo anterior, concesiones como la del transporte, previo al cumplimineto de los requisitos señalados por las disposiciones legales y, con el consentimiento indispensable de la autoridad administrativa, podrá transferirse, disponerse o gravarse esos derechos.

El concesionario no adquiere derechos reales derivados de la concesión, puès esos derechos son administrativos, limitados por las leyes y el propio acto de la concesión para no llegar a tener características que el derecho civil señala a los derechos reales.

La propiedad de los bienes afectados o utilizados para la explotación de la concesión es del concesionario, pero estos bienes estarán sujetos a ciertas modalidades ya que no puede gravarlas, ni cederlas sin permiso de la autoridad y estarán sujetos a la reversión que explicaremos más adelante.

El régimen de concesión es de Derecho Público, así tenemos que existen leyes administrativas que regulan la materia entre otras, a la ya mencionada e interesante Ley de Vias Generales de comunicación los reglamentos de estas leyes y decretos, acuerdo y circulares sobre las mismas disposiciones en las que se fija el régimen generla de la concesiones; desde la solcitud que presente el particular al concesionante o la administración pública, modo de prestación de las mismas tarifas, relación con los usuarios y terceros hasta su extinción.

Entre las obligaciones del concesionario tenemos la de ejercitar personalmente los derechos derivados de la concesión. El de no transferir, enajenar o gravar los derechos derivados de la concesión, sin concentimiento de la autoridad concedente.

Contar con los elementos personales materiales y financieros para prestar el servicio público o efectuar la explotación de los bienes en condiciones óptimas. No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin el consentimiento de la autoridad concedente. Realizar las obras necesarias para prestar el servicio público o explotar los bienes en los términos y condiciones que señalan las disposiciones legales.

En seguida explicaremos la reversión desde el punto de vista del Lic. Acosta Romero y nos indica que es una institución administrativa que opera en las concesiones y consiste en que, una vez transcurrido el plazo de la concesión, los bienes afectados, ya sea el servicio público que es el que nos interesa, pasan a ser propiedad del concedente, sin necesidad de contraprestación alguna, pero tiene sus limitaciones, en cuanto a la concesión del transporte, ya que no se apropia del equipo con el que se realizaba dicha concesión; únicamente revierte las instalaciones de las terminales.

## 3.1 EL CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO

Es la actividad técnica organizada que se encamina a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales conforme a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares mediante concesión.

De esta definición, la doctrina ha considerado esenciales, entre otros elementos, el de continuidad, en racón de la permanencia de la necesidad que se pretende satisfacer; el de adaptación, que es la posibilidad de modificarla a medida que vaya variando dicha necesidad y, el de igualdad que significa que no debe discriminarse el goce del servicio a ningún particular que llene las condiciones legales. El establecimiento y organización, generalmente son a cargo del Estado, porque hay actividad en que los particulares que tocan la frontera del servicio público son los que determinan una necesidad de interés público o colectivo, será satisfecha mediante un procedimiento sujeto a un régimen jurídico especial.

En cuanto a la forma de aprovechamiento; hay servicios de los que se benefician los particulares "uti singule", es decir, mediante prestaciones concretas y determinadas, y otros que se aprovechan "uti universi", es decir, que satisfacen de una manera general e impersonal las necesidades, (49)

El Servicio Público constituye sólo una parte de la actividad del estado, y así se ha caracterizado como una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general que, de otro modo, no quedaria atendida, y aunque la idea de interés público se encuentra en todas las actividades del Estado, lo que distingue al Servicio Público es que la satisfacción del interés general constituye el fin exclusivo de su creación. (50)

<sup>(49)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, op. cit. p.626

<sup>(50)</sup> FRAGA, Gabino, op. cit. p.243

## 3.2 REGLAMENTACION JURIDICA

La legislación de los transportes de jurisdicción Federal en México, que se explicará posteriormente en este trabajo, en los regimenes revolucionarios ya se contempla la unificación de nuestra legislación vial, como resultado de la Unidad del Estado y de la estabilidad política lograda paralelamente a la expansión económica del pueblo, en la cual destaca el desarrollo material de los medios de transporte y de las vías de comunicación.

La piedra angular es la Ley de Vías Generales de Comunicación vigentes, cuyos antecedentes se encuentran en las dos leyes que sobre la materia promulgara anteriormente el Ejecutivo Federal.

La primera de ellas apareció el 31 de agosto de 1931 con 1a administración del Presidente Pascual Ortiz Rubio y fué primera respuesta que demandaba del transporte , una mayor eficacia como coadyuvante al desenvolvimiento material y de integración espiritual del pueblo mexicano. FSA ordenamiento puntualizó lo referente a concesiones vías generales de comunicación, construcción y explotación legislo en comunicaciones postales, de las mismas; se eléctricas y aéreas, estas últimas de introducción reciente en esa época y que, por primera vez se armoniza el interés colectivo, con el particular en materia de explotación de caminos nacionales, mediante el establecimiento de las carresponden a1 funciones legales que

control de los autotransportes.

Esta Ley vino a codificar los servicios de comunicaciones y transportes nacionales que se hallaban reglamentadas por disposiciones desarticuladas entre si, cuyo alcance jurídico era muy limitado, como lo eran el Codigo Postal, el de las Leyes de los Ferrocarriles, de las aeronaves y de la de puentes y caminos.

A este ordenamiento le sucedió la segunda Ley sobre Vias Generales de Comunicación, publicada el 26 de febrero de 1932, en el gobierno del General Abelardo Rodríguez, la que fue derogada por la del 19 de febrero de 1940, en el régimen del general Lázaro Cárdenas, tercera ley que a la focha, es la vigente salvo a lo concerniente al régimen logal de explotación de caminos y comunicaciones aeronáuticas que se reformó el 31 de diciembre de 1942 y el 23 de enero de 1950 respectivamente, siendo el entonces Presidente Miguel Aleman y derogando el sistema de explotación de los servicios públicos de autotransporte, a través de permisos de ruta y sustituyéndolo por el régimen de concesionus, según correspondiere, llevando consigo un avance jurídico, político y económico.

La Ley de Vias Generales de Comunicación actualmente no es sólo un conjunto de disposiciones legales, sino que consigna los princípios económicos que rigen el estublecimiento y la explotación de los distintos servicios públicos de transporte de Jurisdicción Federal, conforme a una economía de recursos dentro del cual el Estado vigila y controla la prestación de dichos servicios.

El marco legal y económico de los medios de transporte en México, dota al sector administrativo encargado de comunicaciones y transportes, del instrumento jurídico que demanda el eficáz cumplimiento de la misión social, política y económica que le está encomendada a los servicios públicos de referencia. (51)

La Ley de Vias Generales de Comunicación considera a los diferentes servicios de transporte ya sea en carretera, por ferrocarril, por vía aérea, marítima tanto de carga como de personas y servicio público. (52)

En la Legislación Mexicana no se encuentra un criterio único para definir al Servicio Público, pues mientras que en algunos preceptos como los artículos 3, 73, fracción XXV y 123, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Federal se habla de educación como servicio público, de las huelgas en los servicios públicos y de los servicios explotados o concesionados por la federación, en los artículos 5, 13 de

<sup>(51)</sup> MEDINA ARBIZU, Eduardo., Aspectos de los Transportes Nacionales, Introducción en Inv. Económica, p. 97

<sup>(52)</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, ep. cit. p.633

de la Constitución los servicios públicos se equiparán a los empleos públicos, y en los artículos 27, fracción VI Y 123 Constitucionales y 2, fracción V y el 23 de la Ley de Bienes Nacionales, así como el 217, 218,220 y 222 del Código Penal relativo a los delitos cometidos por funcionarios públicos, la expresión de servicios públicos se encuentra usada en el sentido de organismo u oficina pública. (53)

La doctrina clasifica los servicios públicos de acuerdo con diversos criterios. El que nos interesa es el Servicio Público que sólo de manera indirecta procura a los particulares ventajas personales, como son los servicios de vías generales de comunicación, entre otras, y los servicios que tienen como fin satisfacor directamente a los particulares, por medio de prestaciones individualizadas, como son los servicios de transporte y otros más.

En otro punto de vista, según el , maestro Gabino Fraga, la forma de gestión de los servicios públicos separan aquellos que son manejados directamente, y en algunos casos, como monopolios por el Estado o por organismos creados por el mismo Estado, de los que se explotan por medio de concesión otorgada a individuos o empresas particulares.

<sup>(53)</sup> FRAGA, Gabino, op. cit. p. 243

En México se ha considerado que la concesión del servicio público tiene la naturaleza de un simple acto contractual y, a pesar de las cláusulas contractuales de la concesión, el Estado se considera facultado para adoptar medidas de policía que a veces, significaban variaciones en la explotación del servicio, pero que eran necesarias para proteger la necesidad y el orden públicos. Igualmente, el Estado multiplicando las causas de caducidad, tenía un arma para obligar al concesiónario a aceptar frecuentes modificaciones a su concesión para que pudiera conservarla. (S4)

Poco a poco se fortaleció la idea de que un servicio público no puede dejarse sujeto a los pactos inmutables de un contrato y ya en la ley de instituciones de crédito del 19 de marzo de 1987, se consideró que, aparte del derecho adquirido por el concesionario para que se le respete todo lo que se refiere a la subsistencia de la concesión, hay bases constitutivas de la sociedad que la explota y a los alicientes de exención o reducción de impuestos. (55)

Tiempo más tarde, las concesiones de servicio público recibieron su franca consagración por parte de la doctrina jurídica contemporánea que ya considera que la concesión es un acto mixto compuesto de tres elementos: Un acto reglamentario, un acto condición y un contrato.

<sup>(54)</sup> Ibid, p.244

<sup>(55)</sup> Idem, p.244

Como acto reglamentario, fija las normas a que ha de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio y, dentro de él, quedan comprendidas las disposiciones referentes a horarios, tarifas, modalidades de prestación del servicio, derechos de los usuarios, etc.

El acto condición, condiciona la atribución al concesionario de las facultades que la ley establece para expropiar, para gozar de ciertas franquicias fiscales, para ocupar tierras nacionales, etc.

El elemento contractual, cuya finalidad es proteger los intereses legitimos del particular concesionario, creando a su favor una situación jurídica individual que no puedo ser modificada unilateralmente por la administración. Así, esta relación contractual le da un derecho al concesionario de mucha importancia jurídica, ya que representa una verdadera protección de sus intereses y la garantía más firme a sus inversiones. (56)

A continuación podemos interpretar que, de acuerdo a lo explicado, la concesión como acto reglamentario es apoyada por una jurisprudencia de la corte que dice:
"TRANSPORTE DE PASAJEROS, PRUERA DEL CUMPLIMIENTO DEL

SERVICIO PUBLICO DE".

<sup>(56)</sup> Ibid, p.245

Tratándose de irregularidades de un servicio público de transporte de pasajeros, la concesión respectiva implica la imposición de reglas de observancia obligatoria cuyo cumplimiento puede ser comprobado mediante inspección o investigación de funcionarios de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas a petición de parte interesada.

-Quinta Epoca: Tomo CXXVI, pág. 468, A.D. 6014/54.-Cooperativa "Fletes y Pasajes", S.C.L.-Mayoria de 4 votos.

#### 3.3 COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES

En el Reglamento del Capítulo de "Explotación de Caminos" de la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo lo. dice:

"Antículo 10. Para los efectos del capítulo II, título II del libro segundo de la Ley de Vias Generales de Comunicación, se consideran servicios públicos de autotransportes, a los transportes de personas y equipajes y carga por los Caminos de Junisdicción Federal, ofrecidos o prestados a terceros contra el pago de una retribución en numerario y mediante el uso de vehículos automóviles con cualquier forma de propulsión mecánica".

"Artículo 20. Corresponde exclusivamente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, planear, conceder, autorizar, coordinar y controlar los servicios de autotransporte por caminos federales y por los particulares de jurisdicción federal en los términos de la Ley de Vias Generales de Comunicación y de sus Reglamentos respectivos".

Tal y como se refieren estos dos artículos transcritos, una vez más podemos mostrar que las autoridades federales son las competentes para las cuestiones relacionadas con los Servicios Públicos de Autotransportes por carretera de su jurisdiccion, en especial la ya citada en otros puntos como es la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

De esta forma, en el Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 1990, en su articulado con los numerales 10., 30., 40., 50., y 60., del capítulo I de Disposiciones Generales, transcribimos el 30. que dice: "Corresponde a la Secretaria planear y autorizar, mediante concesión o permiso, el servício público de autotransporte federal de pasajeros, coordinar su operación y controlar la prestación del mismo". En este párrafo transcrito vemos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes es la facultada por el Ejecutivo Federal para conocer todo lo concerniente al Autotransporte de Pasajeros por carretera federal, ya que tambin en su capítulo II de la concesión nos hace referencia a que la Secretaría en mención regulará, modificará y otorgará las concesiones para la explotación del servicio que se habla.

A continuación exponemos una tsis relacionada, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su apndice de 1975: "RUTAS, PERMISOS DE ESFERA FEDERAL"

Si la ruta en disputa forma parte de dos caminos nacionales que comunican varias entidades federativas e inclusive entronca con vias de país extranjero, resulta evidente que dicha ruta está comprendida dentro de los supuestos del artículo lo., fracción VI, inciso a) y b) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sin que sea obstáculo a esa conclusión la circunstancia de que anteriormente ese tramo tuviera el carácter de ruta local, por haber sido construído por las autoridades del Estado, pues basta que con posterioridad se hubiese incorporado a los caminos

nacionales de referencia, formando parte de ellos, para que tenga el carácter de vía general de comunicación sujeta exclusivamente a los poderes federales, en los términos del artículo 30. de la ley de la materia.

- \_ El Juez del conocimiento no establece en su fallo una tesis que menoscabe las facultades del Estado para otorgar permisos de ruta en los caminos locales, si solamente sostiene que dichas facultades no son limitadas cuando la ruta concesionada comprenda el paso por carreteras federales, porque en ese caso las autorizaciones del Estado tienen que sujetarse, por lo que ve al tramo federal, al permiso de la Secretaría de Comunicaiones, criterio legal y correcto.
- El otorgamiento de concesiones o permisos para la prestación de servicios públicos de autotransportes de pasajeros que se limitan a una entidad federativa, cuando esos servicios parcialmente hagan uso de caminos nacionales, no corresponde a las autoridades locales, porque la orestación de dichos servicios de todas suertes se traduciría en la explotación de un camino federal y, por tanto, se afectaria la vigencia de leyes federales dentro de un estado, si éste pretendiera limitar o hacer caso omiso de la competencia administrativa federal.

Sexta Epoca, Primera Parte: Vol. LII, pag.102. A.R. 6526/58. Transportes Potasinos del Norte, S.C.t. (Acumulados). Mayoría de 16 votos.

#### 3.4 TIPOS DE SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE

El articulo 11 del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismo que habla de concesionos, nos señala los servicios de transporte que necesitan concesión para dar un servicio, y estos son :

Transporte de Personas:

- a) Servicio de primera
- b) Servicio de segunda
- c) Servicio exclusivo de turismo

Transporte de Carga:

- a) Servicio de carga
- b) Servicio empress

Transporte de Personas y de Carga:

a) Servicio misto

Así mismo, el artículo 152 de la mencionada ley nos hace el mismo señalamiento y observación y se refiere a que se debe obtener concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para explotar los caminos federales y que para poder obtenerla se necesita ser mexicano por nacimiento, constituirse en sociedad conforme a la ley del país y no se conferira a sociedades que su capital está representado en acciones al portador.

La misma Secretaria de Comunicaciones y Transportes determinará el número y la extensión de las rutas y tramos que, a su vez, constituirán la Red Nacional de Caminos y qué tipo de servicios se prestarán a cada uno, publicandose en el Diario Oficial de la Federación, el correspondiente inventario, que se denominará Cuadro de Rutas y Servicios.

La ruta en el recorrido que se hace en uno o más caminos dentro de la Red de Carreteras de Jurisdicción Federal, o de Jurisdicción Local y Federal, será conforme a los itinerarios que apruebe la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Tramo es la ruta que no comunida entre si los puntos de inicio y término del camino o caminos que en toda su extensión se húbiero considerado para el establecimiento de una ruta.

La Dirección General de Autotransporte Federal tiene facultades para que, por su conducto de la Dirección Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación y el cuerpo técnico, realicen los estudios pertinentes para obtener un conocimiento integral de todas las necesidades demográficas y económicas del país, y así al elaborar el cuadro de Rutas y Servicios, se adeque a las necesidades y servicios de cada zona, así como al interés nacional.

A continuación hablaremos de los autotransportes y el servicio que prestan: Dentro del transporte de personas, tenemos que los servicios de primera claso se diferencian de

los de segunda clase, por la mayor celeridad, comodidad, menor número de paradas durante el viaje, por las tarifas elevadas, entre otras características.

servicio exclusivo de Turismo puede ser nacional o internacional y por la naturaleza de la definición se prestară, el primero, en el interior de la República. hacia o entre puntos de interés turísticos y pueden ser regular o de frecuencia variable. El internacional es el que se presta en México y otros países. El primero de estos servicios. a51 como εi segundo. tendrán estaciones\_terminales que son los lugares en que cada ruta inicia y termina su recorrido; estaciones intermedias que serán los lugares a los que se detengan en tránsito de los poblados y paraderos a los lugares aislados, la lo largo de los caminos en donde, por regla, se detengan los autobuses para el ascenso y descenso de los pasajeros. El servicio de pasajeros se presta conforme a los horarios que son aprobados por el Departamento de Transito Federal, y serán del conocimiento público por medio de avisos que se coloquen en las estaciones de la ruta.

Todos los horarios de las diversas empresas que prestan el servicio de primera y segunda clase, deben ser elaborados de manera que se puedan transbordar en los diversos puntos que toca la ruta.

El servicio de carga regular, es el servicio destinado a transportar mercancia como: materiales de construcción, animales y artículos varios en vehículos abientos o cerrados.

El servicio de express se prestará en vehículos cerrados para transportar pequeños bultos o paquetes de mercancías en general, cuyo valor declara, en todos los casos, el remitente y debe ser realizado en un placo menor que el que se asigna al servicio de carga, mediante el pago de una cuota más elevada.

Se podra recibir toda la carga, con la condicied de que legalmente esté autorizada para ser transportada. Asimismo, quedan excluídos los paquetes abientos, que por su tamaño, peso o forma no son susceptibles de ser transportados, atendiendo las características del vehículo, que se utiliza para la prestación de este servicio.

# ESTA TESIS NO DEBT. SULIR DE LA BIBLIOTECA

#### 4.1 ANTECEDENTES

El transporte supone la comparecencia de causas y consecuencias sociales, políticas, geográficas, culturales, éticas y espírituales, sin olvidar las económicas, vínculando así intereses entre núcleos sociales.

El transporte promueve y consolida la unidad geopolítica, actúa como instrumento de cooperación y comprensión internacional, difunde y enriquece al acervo cultural, sirve a propósitos de homogeneidad de idioma, costumbre e idiosincracia, coadyuva al logro y mantenimiento de la seguridad pública y abate distancias.

A través de nuestra Historia Nacional, el transporte lleva un importante papel. Según el panorama expuesto, nos enseña las peripecias que atraviesa la evolución y desenvolvimiento tanto del país como del mismo transporte, podemos comparar para describir graficamente esa estrecha correlación entre ambas, sería justo comparar el transporte con los pies, las ruedas o las alas entre la Historia, como lo es la espalda de los tamemes medicas, el lomo de los animales atados a las carretas, carruajes y diligencias; y, ya actualmente, los ferrocarriles, autobuses y aeronaves en una interpretación de la situación actual de los transportes entre una planeación adecuada, eficaz y coordinada, a fin de consolidar y mejorar lo que tenemos. Así, de esta manera, explicaremos las etapas y evolución del transporte. (57)

<sup>(57)</sup> SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSFORIES Y LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSFORTE FEDERAL. Apuntes para Historia del Autotransporte, Mexico, 1977,p. 15

En esa época, en nuestro país el transporte era representado por esa justa comparación que son los pies. supuesto. los que fueron llamados Tamemevereda, que era un transporte humano. Εl Tameme azteca fue producto determinado brutalmente, más que por fallas sociales, las especialidades de la fauna americana que, al consumarse en esta zona del continente, la extinción de la primitiva población equina, hace tal vez veinte mil años, no se proveyó otra especie capaz de ser utilizada como fuerza, de tiro o cargo para el hombre. El Tameme movió cantidades enormes de carga, de acuerdo a las necesidades de la población, la las exigencias de los mercaderes o pochtecas y a distancias que había que recorrer intercomunicando los centros productores y de consumo del yasto Anáhouc. incrementando las artesanías y sirviendo, como transporte que era, para la conducción de los más variados gámeros comerciales, como lo eran las maderas preciosas, el jade y los apreciables frutos del Totonacapan; pescado, conchas, caracoles marinos y gemas de Chalchihucuecan; vainilla de Papantla; cacao de Chiapas o Tabasco; oro de la Misteca; plata de Taxco; cobre de Tzompanco; algodón de Huexotzinco. enviados al más grande mercado del mundo precontestano que era Tlatelpico, lugar donde se expedian millares de especies comerciales y de procedencia basta de Jalisco, Guatemala, Honduras. Esta emposicion era surtida a espaldas de Tamenes, bajo conducción del señor Pochteca. En la sociedad mexica al Tamene se le considero la funcion de cubrir las demandas de comercio y era, en parte, un ser social, bestia y transporte. (58)

#### Epoca Colonial

En esa etapa se le conocio a nuestro país como la Nueva España, gobernada y poblada por extranjeros, entendiéndose que el transporte erá ajeno al país por no considerarse propio, sino en antecedente del sistema de transporte que habria de ostentar rubro mesicano.

Bestias de carga, vehiculos de tracción animal terrestres de considerable extensión, fueron los elemento materiales gue conquistadores. colonos ν poblernos virreinales introdujeron en el esquema del transporte novohispano. Se tiene que hacer referencia al conjunto de actividades económicas conexas y a la legislación instituciones jurídicas correspondientes, ya que estas son las que modelaron la fisonomía peculiar de la transformación de la colonia. (59)

<sup>(58)</sup> MEDINA ARVIZU, Aspectos de los Transportes Nacionales, Introducción en Investigación Económica., p. 84 (59) Ibid. p. 86

Entre la importancia en la economia de la Nueva España, con la cual el país se organizó casi exclusivamente como productor de oro y plata, propiciando entonces en atraso agricola, la insignificancia de la industria e insuficiencia en el comercio, el atractivo para los colonizadores eran los metales y los negocios mineros, razón por la que ventan al país ocasionando, a la vez, que surgiera una estructura vial y de transporte, concebida en orden de las demandas mineras y creando la preocupación y apentura de caminara por los cuales conducto la riqueza minera hacia España.

Los grandes centros demograficos, florecteron cast invariablemente al parejo de los minerales, centros de comunidación con la capital y con Veracruz, por los caminos grande que actuarno como arterias conductoras del caudal mineral. Simultaneamente a la explotación de las minas y determinadas por dicha industria, nace y se deserrolla un transporte primitivo:

El de la arriería. Noble y pintoresca profesión que, cruzando nuestro territorio por todos los rumbos, se extendió hasta centroamérica, donde se les llamó sanuayos, dichos arrieros utilizaron las recuas que se constituían de cinco bestías por lo menos, por cada arriero.

Los caminos en esa época eran caminos longitudinales y transversales que comunicaban los diversos centros mineros. Los longitudinales fueron: El que conectó a México con Santa Fe de Nuevo México pasando por Pachuca, Guanajuato, Zacatecas, Durango y Chihuahua, con conexiones a San Luis Potosí y Monterrey; así como el que comunicó a México con Guatemala, pasando por Oaxaca. Los caminos transversales fueron 7, y estos comunicaban:

A México con Veracruz, por Orizaba, por Puebla y Jalapa; el de México a Acapulco, por Cuernavaca y Chilpancingo; el de Zacatecas a Nueva Santander, hoy Tamaulipas; el de Guadalajara a San Blas; el de Valladolid a Colima y el de Durango a Mazatlán. (60)

Etapa Transitiva de la Independencia al Liberalismo

En la vida de nuestro país, como México Independiente, en sus primeros treinta años, poco fue el avance en cuanto a la estructura caminera del virreinato. Hasta la segunda mitad del siglo, una insuficiente intercomunicación de las zonas productoras y los centros de consumo del país, unido a las deplorables condiciones que atravezaba la agricultura, la industria y el comercio y aún la minera, así como el monopolio de los escasos bienes para las castas aristocrática y clerial y las constantes convulsiones políticas, produjeron en el país el caos y la desintegración nacional. En nuestro país, por dicho atrazo de las comunicaciones, las diligencias de 9 y 12 asientos, eran desconocidas hasta la guerra con los Estados Unidos de Norteame\_rica, ya que en ese momento se ocupaban como transportes.

<sup>(60)</sup> Idem, p.86

de tropas del invasor. Es en 1849 cuando el país las adopta para uso civil, mientras otros países ya disponían de redes ferroviarias y carreteras mecanizadas. México se encontraba en vistoso atrazo en esta materia. (61)

Fue entonces hasta la revolución de Ayotla, con el primer gran triunfo liberal Mexicano, cuando se vislumbro una renovación que observará el mundo. Un antecedente al respecto fue el de que, en 1848, don Benito Juárez expuso ante el Congreso del Estado, la necesidad de establecer vias de comunicación y ferrocarril, principalmente, para asi permitir la circulación de la riqueza.

Una vez vencida la reacción conservadora mediante la guerra de los tres años y la lucha contra el Imperio de Maximiliano, el país estuvo en posición de estructurar su economía y así, bajo el auspicio de Juares, se inicio la construcción del ferrocarril.

La implantación de transportes que estuvieran a la altura de la época, se vislumbro en una obra de gran envergadura: El ferrocarril de Veracruz, puesto en servicio por el Presidente Lerdo de Tejada, el 10. de enero de 1873. (62)

Es en el gobierno de Anastasio Bustamante que se otorgó a Francisco de Arrillaga la primera concesión para la construcción del ferrocarril.

<sup>(61)</sup> Ibid, p. 89

<sup>(62)</sup> Ibid, p. 91

#### Etapa Porfirista

En esa época influyen las condiciones económicas, políticas y sociales que rodearon al ferrocarril para su determinante aparición, consolidación y subsecuente desarrollo; y es en osa etapa, con el violento arribo del General Porfirio Díaz al poder (a fines de 1876) en el que se dió un cambio significativo al derrotero de todo el país. En los primeros veintidos años de su gobierno se caracterizó el aspecto ferroviario, por una desbordante inversión de capitales norteamericanos, ya que no intercomunicaron racionalmente a México en sus zonas económicas, ni prosovieron la creación de fuentes de riqueza, y no sirvieron con eficacia al objeto de la distribución comercial, aunque si constituyeron una mera prolongación de la red ferroviaria estadounidense, a fin de conducir la producción minera y agricola nacional hasta los centros industriales de la nación vecina.

Por otra parte, las numerosas facilidades que se dispensaron en la etapa señalada, a las compañías ferroviarias, incrementaron a tal punto el poderio económico y la influencia política de las mismas, que el gobierno tuvo que reconocer, por medio del Ministro de Hacienda , Limantour, los errores cometidos anteriormente en la política ferrocarrilera, estableciendo nuevas bases jurídicas y económicas para la subsecuente construcción y explotación de las vías. Observando así la necesidad de unir

owertos marítimos fronterizos. con **e**1 centro. intercomunicar zonas de influencia económica. Limantour señaló siete rutas. según convenía al país, suspendidas modificadas por los regimenes emanados de la Revolucion. como son: La del ferrocarril Panamericano. hasta Suchiate: la México Tampico: la de Guadalajara. Teoic y Mazatlán: la de Guadalajara a Colima y Manzanillo; la ruta Chihuahua-Guaymas-Topolobampo: la México-Cuernavara y el empalme de Orizaba a Salina Cruz. (63)

#### El Ferrocarril en la Revolución

Cabe señalar que en ese periodo México vivio a bordo de los ferrocarriles, consiguiendo ser de esa manera el medio de comunicación más importante de la época por las múltiples y variadas formas en que se vivia. El ferrocarril tuvo gran significado en la historia nacional, pues es utilizado como instrumento de lucha entre los regimenes porfiristas y huertistas, sucesivamente, fue decisivo ya que en él, se fraguaban las espectaculares y contundentes victorias militares de Obregón y Villa. (64)

#### El Legado de la Revolución

Los regimenes políticos emanados de la Revolución pudieron dan vida institucional al transporte, así como al vasto cuerpo de leyes, reglamentos y disposiciones particulares

<sup>(63)</sup> Ibid, p. 92

<sup>(64)</sup> Ibid, p. 93

que codifican la transportación nacional, la planeación funcional de ésta con arreglo a las peculiaridades físicas y a las necesidades economicas, sociales, políticas y culturales del país y, al control de los servicios respectivos conforme a principios de utilidad pública. De esta forma, y dentro de un marco institucional consolidado por la Revolución de 1925, señala la iniciación del desarrollo contemporáneo del país. (65)

La Revolución Mexicana produce una profunda rectificación del sistema jurídico-económico del porfirismo, y aborda ahora, los aspectos de importancia en el transporte y las estructuras jurídica-económica, social y política.

#### En la Epoca Contemporánea

El autotransporte concebido bajo un riguroso concepto tecnico-junidico, no puede aparecer sino cuendo los primeros caminos adecuados permitieron que surgiera como industria poderosa. Y es en 1925 cuando bajo la administración pública presidida por el General Plutarco Elias Calles, México tiene su primera carretera, la que comunica a México y Puebla.

Es aqui donde no se sospechaba del desarrollo a que estaba destinada la autotransportación ni el efecto considerable que iba a producir sobre los demas sistemas de transporte y la magnitud del influjo que habta de ejercer dentro del campo de actividades econômicas sociales y culturales en el

<sup>(65)</sup> Ibid, p. 94

pais. (66)

Treinta y cinco años después de que el autotransporte carretero cobro carta de naturalización entre nosotros, sus consecuencias se hacen sentir en los espacios materiales y espirituales de la vida nacional, determinados lo mismo por necesidades de primera magnitud social y económica, como pueden serlo la incorporación de regiones que habían permanecido desartículadas del conjunto patrimonial, de esa manera, el sector demográfico que labora en la industria y la burocracia se moviliza por la rapidêz y simplicidad del autobus urbano.

El encausamiento y organización legal del transporte ha merecido especial atención, porque se ha buscado el macimo beneficio del incremento del autotransporte y del desarrollo de la red caminera que revienten al conjunto social fundado en principios de equilibrio y seguridad.

La orientación económica responde al aprovochamiento racional de los recursos naturales del país y de la circulación eficaz de los productos regionales, a la creación y desenvolvimiento de nuevas conas agricolas e industriales, vinculación de centros productores y de consumo, y al estrechamiento de los neios políticos y sociales que labren intereses nacionales a los Estados de la Federación. (67)

<sup>(66)</sup> Idem, p. 94

<sup>(67)</sup> Ibid, p. 96

### 4.2 TIPOS DE CONVENIOS ENTRE EMPRESAS CONCESIONARIAS

En nuestro Derecho Civil, el convenio es definido, según el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

"Art. 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir, modificar o extringuir obligaciones. Art. 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Art. 1794.- Para la existencia del contrato se requiere de:

- I) Consentimiento
- II) Objeto que pueda ser materia del contrato".

Así, tomando en cuenta estas definiciones, el maestro Manuel Bonja Soriano explica de esta forma: "Como se ve en las definiciones de nuestro códigos, el género próximo es el convenio y la diferencia especifica la producción y transmisión de las obligaciones y derechos". (68)

El maestro Serra Rojas agrega que los convenios y contratos civiles están sujetos a las mismas reglas especificadas, según los articulos antes señalados, y que el Derecho Administrativo actual, no con adecuada precisión, viene extendiendo el campo de los convenios administrativos, como parte de la Administración

<sup>(69)</sup> BORJA SORIANO, Manuel, Teoria General de las Obligaciones, tomo primero, segunda edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1956. p. 29

concertada. Hay convenios inter-administrativos y convenios entre la administración y los administrados, que no tiene el carácter, de contratos y este criterio sirve para, enjuíciar importantes instituciones administrativas, como en el caso del contrato de concesión, que no debe ubicarse en esta categoría, los convenios en materias como la expropiación. También han surgido otros convenios en materías como la fiscal. los convenios entre la administración y 185 entidades federativas en materia electoral. turismo. salubridad, educación pública, materia vial, los consorcios forestales v otros tipos de convenios que no tienen el carácter de contratos administrativos. El campo de los conventos se ha extendido considerablemente hasta comprender diversidad de materias como son ia electoral, salubridad, obras, servicios públicos, etc.

Es el sistema de coordinación el que prevalece y, principalmente en los Estados la Administración no trata de proveerse de bienes y servicios, si no que directamente administra a través de convenios. (69)

El artículo 22 de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, menciona a la letra lo siguiente:

"Art. 22.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá convenir con los Gobernadores de los Estados de la

<sup>(69)</sup> SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Tomo Segundo, décima edicion, Editorial Porrua, S.A. México 1981, p. 489

Federación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras en la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, a fin de mejorar los servicios, abatir costos o favorecer el desarrrollo económico y social de las propias entidades federativas.

La explicación anterior se compagina al tema ya que como ha explicado en capítulos anteriores y al hablar de 1a concesión hemos mencionado sus características y las de Prestacion del Servicio Público. Y ya en este capítulo nos apegaremos a lo que el título señala, ya que de lo que se desea en este trabajo, es ver los conventos que hay entre particulares. o sea, entre las empresas que, COR anterioridad deben de quar de una concesión para explotar cierta ruta, por lo que veremos a continuación que, no sólo obteniendo concesión se puedo explotar cierta ruta, si no también con un permiso de los que se llaman Permisos de Transporte General, el otorgamiento de dichos permisos, debe de justificarse por qué motivo se necesita, determinado número de ellos, y éste es que, ya gozando la sociedad de una concesión en la materia, puede solicitar permisos, siempro y cuando el equipo de que dispone no sea suficiente para cubrir las demandas del Servicio Público que está explotando, solicitando Permisos Eventuales y así satisfacer las demandas que se presenten.

Además, en los Permisos Eventuales solicitados por la falta de equipo para satisfacer las demandas, el Departamento de Dictámenes de la Dirección de Concesiones y Permisos, hará un análisis previo de las condiciones demográficas, de cómo ha crecido la población y dará sus observaciones, se estudiará la ruta, salidas, horarios de la empresa solicitante, así como en qué tiempo solicito su último permiso, y así se dictaminara qué número de permisos se puede conceder. Este tipo de permisos se otorgan solo a los concesionarios del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros.

Los Permisos Provisionales se adquieren con mayor rapidez que los eventuales, y es que esos se otorgan mientras se concede un eventual, siempre y cuando sea urgente satisfacer las necesidades inmediatas del servicio que se presta; esto permiso se extiende en una conocida Tarjeta de Circulación, en la cual se asientan los datos del vehículo, a que empresa pertenece, la ruta que tiene autorizada y las rutas de las empresas, con las que tenga convenio.

El Permiso de Reducida Importancia es el que una empresa solicita cuendo necesita transportar de un punto "X" a un punto "Y", y que durante el recorrido de esa ruta, tiene que todar un tramo de carretera federal, siendo la empresa prestadora do transporte de servicio estatal y siempre y cuando el tramo federal sea intermedio, por lo que, para usar ese tramo, debe solicitar ante la Secretaria de Comuni-

caciones y Transportes en su Dirección General de Autotransporte Federal, dicha autorización , aún cuando ya goce de permisos estatales para la explotación del servició que se presta.

A este procedimiento, que es el de solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un Permiso de Reducida Importancia, se le llama federalizar un permiso; esto es que, aunque una empresa o persona moral goce de permisos estatales, si quiere tocar un tramo de carretera federal tendrá, siempre, que pedir autorización al Gobierno Federal encargado de la materia, y no per el hecho de gozar de los permisos estatales, puede tocar tramos federales.

Así, en base a dichos permisos aunados a los de las características de dichas concesiones, las empresas celebran convenios para explotar las rutas concesionadas y a dichos convenios le llaman "de combinación y coordinación para el establecimiento, enlace y explotación, con intercambio de equipos, del servicio público de autotransporte federal de pasajeros", dichos convenios, como su nombre lo dice, son el de combinar equipos y coordinarse en la prestación del servicio público, tocando puntos de las rutas que ambas empresas concesionadas goron con antelación al mismo y así explotar las concesiones otorgadas con unidades de ambas empresas pactantes.

De esta forma, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a través de su Dirección General de Autotransporte Federal; la Dirección de Concesiones y Permisos; la Subdirección de Dictàmenes y Sociedades, y el Departamento de Dictàmenes de Pasaje y Carga, después de un estudio minucioso y a conciencia, analiza detenidamente el o los convenios sujeitos a aprobación y emite su dictàmen, el cual presenta las siguientes características:

En un formato de hoja membretada de la Secretaria del ramo y Direcciones que se han señalado, dice así: Dictamen, a solicitudes forma "DGAF-42" y, ensequida la fecha "Mérico. D.F. de de 19 ". Estudio relativo a la(s) solicitud(es). Sucesivamente el número que le corresponde a dicha solicitud, la fecha y la petición; esto es, de las empresas transportistas, en este caso de Pasaje que se someten a aprobación sus convenios. A la petición, siquen los antecedontes que nuevamente una por una de las empresas 🕒 que celebren los convenios. Así como el tipo de conceniones de que gozan, y las rutas que explotan y si existen a la vez varias sociedades dentro de una de las concesionantes. partes del convenio, las menciona con su razón social completa y la clave que les corresponde ante esa Secretaría. Una vez hecho le anterior, prosique a aprobación. Hecho esto, se continua con el segundo paso que es el de "Estudio" y en el cual se hace paso por paso un señalamiento, analisis del convenio o convenios que esten sujetos a la aprobación. Hecho lo señalado, se procede al estudio de los convenios en cuestión, y así se delibera que el convenio en estudio contiene los elementos que lo integran, como por ejemplo: Introducción, Capítulo de Declaraciones y Claúsulas, y una vez estudiados todos los elementos vertidos en el convenio, se prosigue a continuación con las "Consideraciones". En las Consideraciones señala, primordialmente, cuál es la finalidad de dichos convenios, resumiendo el objetivo por el que se celebran, las características de las empresas y el tipo de concesiones de que gozan, y así señalar, en caso de aprobacción del dictamen de la misma y el articulado que faculta a dicha SECRETARIA para ello.

Dicho lo anterior se dicta propiamente el "Dictamen", que desde luego deberá ser fundado y motivado, con los puntos que sea necesario, narrando en cuanto al resultado del dictamen, una vez más respecto a las solicitudes que se hayan hecho en dichos convenios y, finalmente, de la Aprobación si el caso se da, los puntos de los cuales queda condiconado el convenio o los convenios sujetos a la aprobación y, por último, se dicta un "Acuerdo" que señala brevemente si se aprueba o no el Convenio, y para concluir. La fecha en que se suscribe y la firma del Director que lo aprueba.

A continuación exponemos un ejemplo de la concesión a que hemos hecho referencia en este capitulo y que se llevan en la práctica; éstos son: lo. Un convenio de combinación y coordinación para el establecimiento, enlace y; 20. Convenio por el cual según el ler. ejemplo, las sociedades mencionadas en él se incorporan al convenio que celebran las sociedades inscritas en el mismo.

Por último, el tercer ejemplo que os la autorización y aprobación de los convenios ejemplificados anteriormente.

CONVENTO DE COMBINACION Y COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIEN-TO, ENLACE Y EXPLOTACION CON INTERCAMBIO DE EQUIPO, DEL SERVI CIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE, QUE AL TENOR DE LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 52. 54 Y RELATIVOS DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION. CELE--BRAN LAS SIGUIENTES EMPRESAS: DEL GRUPO "FLECHA ROJA DE ACA-PULCO\*, REPRESENTADO POR DON LUIS MANZO CARRILLO. LAS SOCIEDA DES: LINEAS UNIDAS DEL SUR MEXICO-CUERNAVACA-ACAPULCO Y ANE-XAS "FLECHA ROJA". S.A. DE C.V.. Y AUTOTRANSPORTES CHAUHTEHOC. S.A. DE C.V., Y POR EL\*SISTEMA ESTRELLA BLANCA! REPRESENTADO POR DOM BALVADOR SANCHEZ ALCANTARA, AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V., TRANSPORTES FRONTERA, B.A. DE C.V., TRANSPORTES CHIMUANUENSES, S.A. DE C.V., CAMIONES DE LOS ALTOS, S.A. DE -C.V., AUTOTRANSPORTES LA FLECHA, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS UNI DOS AUTOBUSES BLANCOS FLECHA ROJA. S.A. DE C.V. CONVENTO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES (DEL GRUPO FLECHA ROJA DE ACAPULCO)

18.- DON LUIS MANIO CARRILLO, menificate que reprg aente y que tiene facultades pere celebrer el presente convenio, señelando como domicilio el ubicado en le Terminal Centrel de Passjeros del Sur del Distito Faderai.

2e.- Sigue menifestando Don Luis Menzo Cerrillo que sus representadas, son sepresas constituídes confores y les -- leyes del País, concesionaries del esvicio público federal -- de sutotransporte de pasajaros de segunda class, entre otras, en la sute: MEXICO-CUERNAVACA-ACAPULCO-ZIMUATAMEJO-LA UNION-LAZARO CARDENAS Y P.I., hebiendo celebrado entre ellos y -- otras espresas del grupo, convenios de coordinación, con instercesbio de equipos, aprobado por la Dirección General de -- Autotransporte Federal de la Secretaría da Comunicaciones y -- Transportes.

#### D E C L A R A C I D N E S (DEL SISTEMA ESTRELLA BLANCA)

Ja.- DON GALVADOR SANCHEZ ALCANTARA declera ser -Presidente de los Consejos de Adainistración y Apoderado Gene
rel de Autobuses Estrella Dianca, S.A. de C.V., Transportes Frontera, S.A. de C.V., Transportes Chinushuenesa, S.A. de -C.V., Camiones de los Altos, S.A. de C.V., Autotransportes -





te fleche, S.A. Je C.V. y Servicios Unidos Autobuses Blancos, fleche Roja, S.A. de C.V., con todas las facultades y poderas sufficientes para la celebración de sate concordato, y con domicillo en la Terminol Central de Pasajeros del Morte del Digitato federal.

As.— Continúa declerendo Don Selvador Sénchez Al.—
cântere que sus mandantas ean sociedades de vies generales de
comunicación, constituídos conforma a las leyes del Peía, con
cesionarias del servicio público federal de autotransporte de
passjeros de segunda clase, entre otros, en las rutes: HEXICO
CO. JUAREZ Y P.I.; MEXICO-HUXPAR-TAMPICO Y P.I., HEXICO-GUA
DALAJARA Y P.I. y MEXICO-HUXPAR-TAMPICO Y P.I., hebiendo celg
bredo entre elles y utras empresas del grupo, convenido de -coordinación, con intercembio de equipo, debilosente homologa
dos por la Oirección General de Autotransporte federal de laSecreteria de Comunicaciones y Transportes.

#### DECLARACIONES (DE AMBOS GRUPOS)

5e.- Tento Don Luis Menzo Cerrillo como Don Selvador Sáncher Aleántera, menifissian que suo representadas, enla prestoción de los errvicios que tienen concesionados, coin ciden en las ciudades de México, D.F., Morelia, Mich., y Toly ce, Edo. de Méx.

Ì.

Se .- Que hen observedo que el público usuerio, ten to pere el especcimiento y descenso, como peru el deserrollode actividades comerciales y culturales, requiere de un servi cio eficiente, prosto y expedito, que evite el tremebordo depersones y squipaje en los puntos de unión e que se refiere im declaración que untecede, lo cual represente además un eno rro considerable en la economia de los viajantes que, por laclase de servicio que se proporcione, representen e la gran mess de la población que cuenta con pocos recursos, de tel se nora que, en aplicación de las políticas de recionalización que prevé el PLAN DE DESARROLLO DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL --1982-1988, sancionado por el Poder Ejecutivo Federal, han decidido estublecer avdiente el enlace, combinación y coordinación, la explotacion del servicio público federal de auto- -tremeporte de pesajeros ontre las miguientes ciudades: NUEVO-LAREDO, TAMPS.-ACAPULCO, GRO. Y P.I. YVICEVERSA: TAMPICO, TAMPS



ACAPULCO, GRG. P.I. Y VICEVERSA; CIUDAD SUARCI, CHIM.-ACAPUL-CO, GRG. P.I. Y VICEVERSA Y GUADALAJARA, JAL.-ACAPULCO, GRG.-P.I. Y VICEVERSA.

7n.- Reconditionage mutuements is personalized conque concurren los representantes legales de las apriedades -signatarias, contranon en atorger les siguiences.

#### F 1 3 11 11 11 1 1 1

PRINTIAL cas additioners protential, per conducto de sun representantes legales, espresan su consentimiento, li bre de todo vicio, para que, previa la aprobación de la Dirago ción General de Autotronaporte Faderal de 16 Secretaria de --Comunicaciones y Pransportes, se obliguen mutuamente a combinarse, enlarages y describantes en la explotación del servicio público federal de autotronaporte de positivos de segundo cia est en la ruas que se determinad en la stociente ciósculos.

SEQUNDA, - El objeto de la combinación consistirá m el enlace de los servicios que tienen concesionadas las -pactantes, a fin de extenierer la explotación del servicio -público federal de outotronsporte de pasajeros de segunde cla
as, en los ruteus HUEVO CARCOU, TAMPS, -ACAPULCO, GRO. P.I. Y VICEUERSA; TAMPIGU, TAMPS, -ACAPULCO, GRO. P.I. Y VICEUERSA Y GUADALADA
RA, JAL.-ACAPULCO, GRO. P.I. Y VICEUERSA Y GUADALADA
RA, JAL.-ACAPULCO, GRO. P.I. Y VICEUERSA. Porn lo cuel les -pactantes intercendarán que routpos y us courdinarán para el
establecimiento de botarios, literarricos, tarifas unidas y expactición de boleto único quen rate servicio.

TERCERA, - interstmente de rabilisado cuetro corridas de los y vielto entre los puntos de origen y destino y -sus puntos intervoutos, de las que se indicen en la clausulaprendante, our defin contertas al 50% por tade uno de los -grupos partantes, obsesióndose al efecto el horarto que se -por la Dirección Universidad y el cuel deberá por suforizado -por la Dirección Universida de Corridas, este autento as ses necesario numentar es número de corridas, este autento as cubrirá correspondiendo a cada grupo los mismo porcentajas -



anies safialados.

CUARTA.- Les partes convienen expresamente en quecuendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llegaras decretar insuficiancia en los servicios que cade uno tieneconcestonado e hiciara in declaratoria de necesidades y convog catoria correspondiente, se obligan, uno y otra, e no concursar pretendiando el otorgamiento de la concuesión, respetándose de esta annara si carácter único o específico que el efecto tengan.

QUINTA.- Para la liegado y action de los eutobusce, las partes utilización, an donde hubiera, las ferminales Centrales o en su taxo, les aficines que cede uno taxo, les aficines que cede uno taxo, en estable cidas, fijândose unas regla ganeral, que en aquellos lugaresan los que existe duplicided, se preferirá o la que reóne las mejores tondicionos, en la inteligencia de que, la empresa reproductorar se para la expersa proportioner el personal necesario pere la esjor ejecución de sete convenio, quadondo unjo la responsabilidad extricte y personal que deba utilizarax, sin que la otra porte tengo releción ni reagonsabilidos respecto a la parte ocainistrativa y del personal de trabejo.

Por lo que nace e Terminales Gantrales, las servicios y gustos de cultán por las regles y obligaciones establecidas por suas farofiniles.

SEVIA. In presentation de los estrictos, meteria de usis convento, no supono le fusión de cepital de les espreses pactentes, ni in confesión de sus derechos, ni le padida de sus respectives putonomías jurídices y administratives, pursacede una convervará y esuvirá en au propia esfera, les respon esublicades que la campetan en las releciones ingoles de todo adean, poincipalmente en lo concerniente a lus prestactores e fiacales y e las relaciones de carácter obrera-patroneles.

华

SEPTIMA.- Si alguna de les partes av encontrara -socidentalmente i appaintitiode para efecture al esevicio quela corresponde, le nouerdo con si horariu respectivo, equél será cubierto con las autobuses de la otro parte.

CCTAVA. Las inquiractiones entre los grupos pacton tas en reloción con los ventes de boletoje que ceda una hubig re hecho respecto la los lervicios de la gre y de todas los cuestiones relativas con la miministración interna de esta --combinación y conclinación, perá sujeto de acuerdos que firmun los representantes legalas de ambos grupos, por separedo:

NOVERA. - En lum rutem, objeto del presente convento, en las que present survicio entos grupas, éstas se obligan a coordinoros para que la utilitación del equipo que pompan en operación per de tabo mismas características y de años-recientes, de tal entera que se lugre una adecade recionalización, tento pera mener, lo nel público usuario como de las-empresas poctantes. Para el mejor logro de este ecuerdo, ente grupas fijarán pases que serán revisables con la pariodicidad que detregiam o fin de nocer efectiva la recionalización e que se hace sártico.

DECIMA.. Ambus gauges so obligan a no celebrar con otras espresso o purcannos fixicos, convento vieilar al pressente e manos que ao hubiere dedo por terminado de mutuo acuar de o hubiere vido cenceleso por la nutoridad comptente.

OECIMA PRIMERA. - La duración del prasente convenio se sujeta a la vigencia de las concesiones, peraleos o autorizaciones de las que respectivamente son titulares ambas empreses estentes, est como a la protroga que de dichas concesiones y peraleos conceda la Secretaria de Comunicaciones y - -- Transportes. An austante la enterlor, el conventa pada concluir por mutuo acuerdo de las portes esnecionada por la autoridad entes appolaciona.

OBCIMA DEGINDS. - Point el cumplimiento e interpreta ción de este consiste (inclunità la complem expressaente e « las Iribunales Reservier de la Ciuded de Séxico, Oistrito Federal, a cuyo d'esta renontian expressaente il fuero de cus-lascouler otra comittito que tavieren o lleguien a tener, sien de supletoria del processa concordato, lo que dispongan la « Ley de Vies Generales de Committad, el ves Regionente al Cepitulo de Expidatelín de Comindo, al Código de Comercia y el « Código Civi) de Control (Colecci, mplicado en materia federal.



OECIMA TERCERA.- Ambos grupos designen e Oon Selva dar Séncher Alcéntera y el Lic. Victor Menuel Lizeola Vêrquez pera que conjunte o separademente someten e la consideración y aprobación de la Dirección General de Autotranegorte Faderal, el presente convenio, esi como pera que comperezcen ente la Dirección General de Tarifes, Meniobres y Servicios Conexos a tremiter lo conducente ente esa Dependencia.

f) presente convenio se firme por les partes autorizades, n los cuetro dios del sea de octubra de sil novacientos achente y ocho.

GRUPO \*FLECHA ROJA DE ACAPULCO\*

SISTEMA ESTRELLA BLANC

LUIS HANZO DARRILLO

SACUADDA SANCHEZ ALCANȚARA

Lic. VHLV/hve.

SE APRUEBA EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN DE ESTA FECHA, POLIO 7552

México, D.F., B de noviembre de 1988.

POR ACUERDO CEL C. DIRECTOR GENERAL DE AUTOJEKNSPORTE FEDERAL ING. HECTOR ARVIZU HERNANDEZ EL SYSDIRECTYN OF DICTAMENES Y SOCIEDADES!

LIC. ERMESTE LOPED ROJAS.

CONVENIO QUE COMPLEMENTA EL CELEBRADO CON FECHA 29 DE ENEMO DE 1973, ADICIDANDO A SU UZZ EL 27 DE SEPTIENDRE DE 1974, EL 24 OE FEBRERO DE 1977, EL 24 OE FEBRERO DE 1977, EL 24 OE FEBRERO DE 1987, EL 24 OE FEBRERO DE 1982 Y EL 24 DE MOVIEMBROGE 1985. EN-MILLER SANCIA SU CONTROL SE STREILA SLANCIA S.A. DE C.V. ANTOBUSES PORTES AUTOBUSES ESTREILA SLANCIA S.A. DE C.V. GERVICIOS UNITOUS AUTOBUSES PORTES AUTOBUSES STREILA SLANCIA S.A. DE C.V., SERVICIOS UNITOUS AUTOBUSES DE MENCIS ALTOS, SA. DE C.V., SERVICIOS DES MEXICO-TURPAN-TAMPICO FLECHA MODA, S.A. DE C.V., SERVICIOS SES MEXICO-TURPAN-TAMPICO FLECHA MODA, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE LA FLECHA, S.A. DE C.V., TRANSPORTES DEL MONTE MEXICO-LARGO Y ARRESPORTES LA FLECHA, S.A. DE C.V., TRANSPORTES DEL MONTE MEXICO-LARGO Y ARRESPORTES DEL VILLO CONTROL SU DE C.V., AUTOTARASPORTES LINEA VERDE, S.A. DE C.V., TRANSPORTES DE GUADALUPE, ... S.A. DE C.V., AUTOTARASPORTES DE CONTROL SE SICRARA NORTE DE PUEBLA, S.A. DE C.V., AUTOTARASPORTES DE CONTROL SE SICRARA NORTE DE PUEBLA, S. DE R.L. DE C.V., TRANSPORTES DE CONTRANSPORTES SIGNUTULORN, S.A. DE C.V., TRANSPORTES DE CONTRANSPORTES DE CONTRANSPORTES DE CONTRANSPORTES DE CONTRANSPORTES DE CONTRANSPORTE

#### DECLARACIONES

1e.- Con Feche 29 de enero de 1973 les sociedades: Autobuses Estrelle Blence, S.A. de C.V., Transportes Frontg.
rs. S.A. de C.V., Autobuses Verdes, S.A. de C.V., Ceniquesde los Altos, S.A. de C.V., Servicios Unidos Autobuses Sisn
coe Fleche Roje, S.A. de C.V., Autobransportes Norte de Jalisco, S.A. de C.V., Autotransportes Norte de JaV. y Autotransportes de la Sierre "General Lézero Cérdense", de C.V., celebraron convenio pere la combinación y - coordinación, con intercembio de equipos, de los serviciospúblicos de autotransporte de pessieros de segunde class, -que fue eprobedo por le Dirección General de Autotransporte Federal, mediente oficia número J6100.-25793 de fecha 16 de febrero de 1973.

2s .- Posteriormente, con fecha 27 de septiembre de 1974, se incorporaron al convento de referencia les so--ciadedes: Autotransportes Lines Varde, S.A. de C.V., Transciscosca: Autotransportes lines varos, 5-A. de C.V., Irans-portes Zectecanos, 5-A. de C.V., Transportes de Guedalupe, 5-A. de C.V., Autobuses de Posajeros Soltillo Oriente Pota-aí, 5-A. de C.V., Autotransportes Tuyana-Ostra-Alaso, 5-C. C.L., incorporeción que fue autorizade por le Dirección Ge-neral de Autotransporte Faizrol, en términos del oficio nú-mero 36100,-004775 del 30 de apticabre de 1974.

Je.- El 28 de octubre de 1977 se incorporaron al-convenio de que we trate, las sociedades: Transportes Chi-hushuences, S.A. de C.V. y Lineso Unidos e la Sierre de Mi-

dalgo, S.A. de C.V., eliminándose del mismo e le sociedad -Autotramaportes de la fierre "Gamaral Lázero Gárdanes", S.-A. dgC.V., por haber trensferido los desenhos derivados deaus concesiones y sutorizaciones e atres accledades. Estaconvenio fue aprobado en discio 26:02(-1:03)% del 22 de diolambre de 1977, por la Diracción General de Autotranaporte Federal.

As.-Autotransportes Flachs Slence, S.A. de C.V., Y Autotransportes Musqueños, S.A. de C.V., se incorporano al convenio si die è de septiambre de 1975, sencionado serdiente officia 11620 dels de egosto de 1982, y con feche limited del sismo ses y sño se sumeron el mismo Transportes del Mag te México Larado y Anexas, Savvicio Internacional, S.A. de C.V., Transported Diredos, S. de M.L. de C.V., Autotransportes Mariotra Diredos, S. de M.L. de C.V., Autotransportes Substat, S.A. de C.V., Transportes Tarchunaces, -5. de M.L. de C.V., habiando quededo aprobade la incorporación en al oficio 1619 del 6 de sposta de 1981.

58.- El 24 de febraro de 1982 y previs la aprobeción de la Dirección General de Autotrenegozto Federal contenide en el oficio 26213-31.-21621 de fecha 6 de egosto de 1962, se edicioneron el concordeto las espreses: Autotrenegoztes Ginguitucan, S.A. de C.V., Autotuses Rápidos de Jecetián, S.A. de C.V., Autotrenegoztes Sierre Morte de Pue bla, S. de R.L. de C.V. y Autotrenegoztes Hárdes de la Revo lución, S.A. de C.V.

6a.- El 19 de enero de 1967, y conforme el dictamen folia 4267, le Oirección General de Autotrensporte Fedgrel, estaritó el convenia de 24 de novienbre de 1966, mendiente el cuel se adicionaron el convenio les espreses - diente el cuel se adicionaron el convenio les espreses - Transportes Monterrey-Seltilo, S.A. de C.V. y Fransportes Comhulle y Iscateces, S.A. de C.V., y se excluyeron del nigmo el las accidedes Autotrensportes Valle de Juérez, S.A. de C.V. y Autobuses Répidos de Zecatián, S.A. de C.V.

Ta.— Con motivo de los buenos recultados que hatenido el convento, tento pere los usuerios del servicio co
es para las empresas que lo han querito, las pertes ectánde scuerdo en que perticipan del elseo las ecidades de servicio en
tinese Unidas del Sur México-Cuernevace-Acepuico y Anexas—
"Flacha Roja", S.A. de C.V.; Autotremaportes Costeños, S.A.
de C.V.; Autotrensportes Cuentiano, S.A. de C.V.; Soc. Cog
peretiva de Autotrensportes "Guentiano Zepeta", S.C.L.;
Autotrensportes Estrelle Roja del Sur, S.A. de C.V., reprasontados en este ecto por el señor den lue Manco Cerrillo,
quien bajo proteste de decir verded menificate tener la representación y por tento exprese su cantoreidad pare que sua
representadas queden incorporadas si citado convento, aceptando si contenido de todas y tude una de sua claúsules.

Por otra parte se ha metimedo prudente adicionerel convenio original del 29 de enero de 1973 con la cibusula efetime-bia e efecio de que las espresas convenisdas expiden boleto único en le exploteción de los rervicios que efeción con intercesbio de aquipo.

Se.- Por otra parte y toda vez que Transportes --Gaehulla y Zacetoras, S.A. de G.V., he transferión la totalidad de sus concesionss y permisos a otras sociadede, se-





estimo prudente, pero tener ectualizadogl convento, en ex--

9s. - Los perticipantes as reconocon reciprocemente el casáctar de represententes lagelas de las espresas vpor las que compereran y otorgon los miguientes:

### CLAUSULAS ADICIONALES

PRINERA.- Se edicione el convenio originel de 29de enero de 1973 ampliedo el 27 de emptiembre de 1970, 28de actubre de 1977, 4 y 14 de esptiembre de 1979, 24 de fabrero de 1982 y 24 de noviembre de 1986, con la INCORPORACION si mismo de les esciadades: Linens Unidas del Sur México-Cuernevaca Acepulco y Anexas "Fische Raja", S.A. de C.V.; Autotromportes Costvinos, S.A. de C.V.; Autotromportes Cuey hiémaco, S.A. de C.V.; Rutotromportes Estrella Raja del Sur S.A. de C.V.; Soc. Cooperativa de Autotromportes "Herantgildo Calena", S.C.L. y Soc. Cooperativa de Transportes "-"Esilano Ispata", S.C.L.

SEQUADA.- las infrascrites partes retifican en to de el convento de feche 27 de anero de 1973, que es tiene - por reproducido en este cláusule, obligândose e su fiel cua plimiento.

TERCERA. - For les rezones expuestes en la declera ción octava, se axcluye del concordato a le sociaded: Trang portes Goshulla y Zacetscas, S.A. on C.V.

CUARFA. - Se duicione al convenio original de 29 - de enero de 1973 con le cléueule eéptime-bis que se del tenor literal siguiante:

- - SEPTIMA-013. - Convienen les partes que pere faciliter el intercemble de equippe, y para beneficia del público - - usuario, se septim hulto único en el que aparezca le reión eccial de les empresas conveniadas, solicitando el afecto - la autorización correspondiente de parte de la Otracción - General de Torifes, Maniobras y Servicios Conexas.

QUINTA. De coeún acuerdo se designe a los aeñores Dan Salvedor Santhuz Alcúntara y Licenciado Don Victor-Menuel Lizada Vázquez, pare que conjunte o separedamente adestan a la consideración y aprobación de la Dirección Gemeral de Autotronaporte federal, las ciéusules edicionalesprecudentes.

México, D.F., a 4 de octubre de 1988.

POR LAS SOCIEDADES: AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V., THANSPORTES FRONTERA, S.A. DE C.V., AUTOBUSES VERDES, S.A. DE C.V., CANTORES DE LOS ALTOS, S.A. DE C.V., SENVICIOS UNIDOS AUTOBUSES SENVACOS FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., AUTOBUSES MEXICO-TUNPARITAMPICO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., AUTOTRANSPORTES NURTE DE JALISOC, S.A. DE C.V., AUTOTRANSPORTES NURTE DE JALISOC, S.A. DE C.V., TRANSPORTES CHIM-MUSICSS, S.A. DE C.V., TRANSPORTES COLO. COLORDO Y MEXAS, SERVICIO INTERNACIONAL S.A. DE C.V., TRANSPORTES COLO. COLORDO Y MEXAS, SERVICIO INTERNACIONAL S.A. DE C.V., TRANSPORTES DEL MORTE S.A. DE C.V., TRANSPORTES DEL COLV., TRANSPORTES DEL MORTE S.A. DE C.V., TRANSPORTES DEL MORTE S.A. DE C.V., TRANSPORTES DEL COLV., TRANSPORTES DEL COLV.





RADOS, S. DE R.L. DE C.V., LINEAS UNIDAS A LASIERRA DE HIDALGO, S.A. DE C.V., AUTOTRARSPORTES LINEA VERDE, S.A. DE C.V., TRANSPORTES ZADA
TECANOS, S.A. DE C.V., AUTOBUSES DE PASAJEROS SALTILLO DOSILINTE-POTOSI, S.A. DE C.V., RUTOTRANSPORTES SINGUILUCAN, S.A. DE C.V., TRANSPOR
TES DE GUADALUPE, S.A. DE C.V., TRANSPORTES TARAHUHARRAS, S. DE R.L. DE C.V., TRANSPORTES PARAL AL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V., AUTOSUBES
SIERRA MORTE DE PUESLA, S. DE C.V., AUTOSUBES
TOTRANSPORTES HARDES DE LA REVOLUCION, S.A. DEC.V. Y THANSPORTES AUNIEMICY DALVILLO, S.A. DEC.V.

SALVADOR BANCHEZ ALCANTARA

POR LA SOCIEDAD: AUTOTRANSPORTES TUXPAN-BARRA--

LIC. VIETURE MAUEL EVEAULA V.

POR LAS SOCIEDADES: LIMEAS UNIDAS DEL SUR MEXI CO-CUERRAVACA-ACAPULCO Y AMEXAS "FLECHA ROJA".— S.A. DE C.V., AUTOTRAMSPORTES COSTEÑOS, S.A., DE C.V., AUTOTRAMSPORTES CUAUNTEMOC, B.A. DE C.V., AUTOTRAMSPORTES ESTRELLA ROJA DEL BUR, B.A. DE C.V., SDC. CODPERATIVA DE AUTOTRAMSPORTES "MER-MEMEGILOD GALEANA", S.C.L. Y SOC. CODPERATIVA — DE TRAMSPORTES "EMILIANO ZAPATA", B.C.L.

LUIS HAMŽO CARRILLO

SE APRUERA EN LOS YEMETHOS DEL SICYARDE DE BETA PECHA, POLIO 7866

Lic. VMLV/hve.

Mixico, D.F., a & de movimbre de 1958.

POR ACCEPTO DEL C. BENESTON GENERAL DE AUTOTRAFESCRIS PRINCIPAL ING. HECTOR AFFEM (MEMANICE EL RUBLIRACTOR DE AUTOMORIE Y SOCIEDADES)

LIC. EVERSTY COPER MOIAS.



DIRECCION GENERAL DE AUTUTRANSPORTE FEDERAL.
DIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS
SUBDIRECCION DE DICTAMENES Y SOCIEDADES
DEPARTAMENTO DE DICTAMENES DE PASSAZ Y CARGA



DICTAMEN A SOLICITUDES FORMA DGAF - 42

7552

Mésico, D. F. . 8 NOV. 1988

ACUURINO E G

FOLIO No. 7552

ESTUDIO RELATIVO A LA(S) SOLICITUD (ES): A HITY

NUM (5): 121223

FECHA(S): 20 de septicobre de 1988

TOP SELECTION AND THE SERVICE OF THE

PETICION: De las espresas que integran el Sisteme Estrella Cleman, y de las que furman el Crupo Flacta Reja de Acepulco, reintiva e la eprobeción de cos Convenios, estas de 1 de estudre de 1991.

### I .- AMECEDEMES.

Las empresas que integran al Sistema Estrella Blanza, con los que adelenta se indican, las cualma son concesionerias, del convicto público de autotroriporto de pasajaros, de aegunda clace y mista, en diversas rutes, que se localizar en las combanacionales MEXICO-HORMES; MEXICO-CLUMO JUREZZ MEXICO-HULVO LAMEDO; MAINAUS-HA-ZALAN; MICHO-HUPMA-TAPIDO; INFRID-JANAM DE MAYICO y complementarios de los mismos y están replatrouam con los mismosa de clavo siguientos:

1,1,1,1, 67 (16.1)	
SUPRESA	CLAVE
AUTOBUSES ESTIMELLA BLANCA, G.A. DC C.V.	PS-127
TRANSPORTES FRONTENA, G.A. UE C.V.	PS-010
AUTOGLICES VENDES, S.A. DE C.V.	PS-287
CAVIDINES DE LOS ALTOS, S.A. DE C.V.	P6-003
CENTICIDE UNIDOS AUTOBUCES BLANZOS FLEGIA ROJA,	
S.A. DE C.V.	PG-104
AUTOBUSES LEXICO-TUXPAN-TAMPION FLEDIA FILIA,	
S.A. DE C.V.	PS-120
AUTOTOWASPORTES NORTE DE JALISCO, S.A. DE C.V.	PS-137
AUTOTIVALITORIES LA FLEDIA, S.A. DE C.V.	PS-151
TRANSPORTES CHICHUNICEIGES, S.A. DE C.V.	PS-210
TRANSPORTES DEL NORTE NOVICO-LAREDO Y ANDVAS,	
SCRVICIO INTERMACIONAL, S.A. DE C.V.	PG-021
TRANSPORTES CUIVOOS, S. DE R.L. DE C.V.	PS-119
LINEAS UNIDAS A LA GIENVA DE HIDALOO, S.A. UC C.V.	PS-269
AUTOTIVACIONTES LINEA VEILE, B.A. DC C.V.	PG-323
TRANSPORTES ZACATECAIDS, S.A. DE C.V.	PS-0-7
TRAVAPORTES DE GLADALLHE, G.A. DE C.V.	PS-C)G
TRANSPORTES TATVINIANTA, S.DE H.L. DE C.V.	PS-CCG
TRANSPORTES PANNAL AL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.	Prov2741
AUTOTOWATORIES TOPPAN BANKA ALANO, S.C.L.	PG-039
AUTOBUCES DE PASAJEROS SALTILLO-ORIENTE-POTOST,	
S.A. DE C.V.	P5-400
AUTOTRALEPORTES HUASQUEÑOS, S.A. DE C.V.	PS-339
AUTOTRAKOPORTES FLECHA BLANCA, S.A. DE C.V.	PS-326
AUTOTRWEPORTES SINGUILLICAN, B.A. CC C.V.	en träslte
AUTOBUGES STERFA NORTE DE PUEBLA,6. DE R.L. DE C.V.	PS-009
AUTOTRANSPORTES HEIGHES DE LA FEVOLUCION, S.A. DE C.V.	Physical
TRANSPORTES MONTERIEY BALTILLO, S.A. DE C.V.	P5-006
TRANZPORTER CONHUILA Y ZACATECAR, S.A. DE C.V L/"	PS-CAS

Por où parte las expresas que adelente se indicon, ustán integradas al Grupo Flecha Raja do Acquales y son convenionaries de los corvictos públicos de autotronsports 0.06F-4.3-8



# DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DIRECCION DE CONCESIONES Y PÉRMASOS SUDDIRECCION DE DIZTAMENES Y SOCIEDADES DENGRIAMENTO DE DICTAMENTES DE PASAJE Y CANGA



DICTAMEN A SOLICITUDES FORMA DGAF- 42

~2~

FOLIO NO. 7552

de pasaleros, de sugueta clasa y mixto, en diversas nutes, que sa localizar en al cesimo necional MINIO-ACAMACOD y en complementarion del mixeo y están registra des en acta Dirección con las náceros de clave que n°elento sa mencion n

EMPRESA	CLAVE
LINEAS INDIAS DEL BUT MEXICU CLERPANACA ACAPULDI Y MEMAS REEDIA ROLA, S.A. DE C.V. MUTHIMACHERE COSPETAS, S.A. DE C.V. MUTHIMACHERE DEL BUT CUMHERIC, S.A. DE C.V.(*) MUTHIMACHERE DEL BUT CUMHERIC, S.A. DE C.V.(*) MUTHIMACHERE STEELLA ROLA DEL BUT, S.A. DE C.V.	PG-247 PD-220 PG-252 PG-648
ANTORIZES REPRETENDED GALEARA, S.A. OC C.V.(*)  COCIEDAD CLOPERATIVA DE TRACEROMES "EMILLAND	PS- 51
ZAPATA", B.C.L.	PS-509

[\*] Rarda Bacial corrects.

II.- ESILUILI

Come ha quadado stohe, son des Convenies presentados eresas a la solicitad de referencia y son:

- the, referide a la incorporación de niguios de las ampreses que furman al Grupo Flacho Roja de Acapulco, al que integran las del Sistemu Extralia Diores.
- Otro, referido a la combinación y coordinación para el establacialmento, minese y exploiación, con intercendia de equipos, del esquelcia poblico de autotransporto fordent de punquento, de cognada clasa, en las entes NEVO LACCO-ALANLOS; TALPICO-ACAPALEO; CILORO JUNEZ-ACAPALOS y CUDRAJANA-ACAPALOS, por parte de al punos de las expresos que forman bonto al Gistres Catralle Diorica, como al Grapo Fileda Raja de Acapatico.

Hucha la manifestección enturior, a continuación se procede al estudio de cada uno de los Convenios eludidos.

EL RELATIVO AL PHIDIETO DE LOS DOS CONVENTOS.

Coreta da una Introducción, un Capítula de Declaraciones y cinca Cifugulas.

En la introducción en monificata que el Convenio corplamente el celebrado por las empreses del Biatera Estrella Blance, de 29 de enorm de 1973, esfatorario e su vez, com etros divernos de 27 de empilardos de 1974, 20 de octobre de 1977, 4 y 14 de - ecolicións de 1979, 24 de fobraro de 1982 y 24 de noviendos de 1986.

En al Capitula de Duclareciones, as procisa la razón social de todas y caus una de las expresas que succritieron al Convanio de 29 de engo de 1973 y los postectoros de 27 de septiembre de 1974, 20 de octubre de 1977, 4 y 14 de septiembre de 1979,— 24 de febrero de 1992 y 24 No moviembre de 1986.

En este mismo Cepitulo se hace munción a que ya no participa dontro del Convenio de 29 de entro de 1973, la sepresa HANCETHES COMINICA Y ZACATECAS, D.A. OC C.V., por las renotes que se mensionen en la declaración octava del propio Cepitulo.

En los Cifusulas de la Primura e la Quinta, que se identifican como clássulas efficilidades el Convenio original de 29 de enoro de 1973, que fue empledo con otros — CGAF 41-6.

(a le hoje J .....



### DIRECTION GENERAL DE AUTOTHANSPOHTE FEDERAL DIRECTION DE CONCESCORES Y PERMISOS SUBDIRECCION DE DICTAMENES Y SOCIEDADES DEPARTIMENTO DE DICTAMENES DE PASALT Y CARGA



### DICTAMEN A SOLICITUDES FORMA DGAF - 42

~3~

FOLIO No. 7550

diverses cuyes feches has quedade citades, se pacts le signiente:

- Le incuporación a dicto Convenio original y a sua complementarios, calubrados por les empresas del Sistema Catralle Gianca, de los diversos Línusa Unidos del Dur Máxico Cuamnoveca Acepulco y Anexas "Floche Rojo", S.A. de C.V., Autotrans portes Costeños, S.A. de C.V., Autotransportos del Sur Chaultónoc, S.A. de C.V.
- Autotronscortes Estralla Poja del Gur, G.A., de G.V., Autobuses Hemmovogildo Comlamna, G.A. de G.V. y Cociadad Cooperativa de Transportes "Callidad Zapata", S.-G.L., que forman parte del Grupo Flocha Haja da Acapalco.
- La ratificación, nor parte de todas las empresas que formen, tanto el Bistera -Estralla Biance como al Grupo Flecha Hoja de Acapulca, del Convenio de 27 de enero de 1773, obligándose e su fial cumplimiento.
- —in axiliation del concerdate, de la sociedad Transportes Confeits y Zacetosus,  $\sim$  S.A. de C.V.
- $\sim$  La odición de la Ciónaula Asptima Bia, el multicitado Convento de 29 de enero  $\sim$  de 1973, en los términos alguientas:
  - EPTIMA BIB. Convience has partes que, pura festilitur el intercentio de equipos y para boreficio del súblico usanto, se explos boleto único en el gra apprazen la rasón social de les segresos convenindos, solicitando el ofecto la anterización correspondiente de parte de la Obrección General de Tarifos, Uniobras y Cervicias Comusos.
- La destpueción de los CC. Selventer Sómber Alcértera y Lic. Victor Univel Lizerala Vétunez, pera que conjunta o septentambención, enviran a la consideración y enra beción de esta Olimoción Comornal, los Cibosites adicionales presedentas.

EL RELATIVO AL GEGURGO DE LOS CONVENTOS

Consta de una Introducción, un Copitulo de Declaraciones y trecu Cidus das.

En la Introducción so aludo el objeto del Convento, que es la contineción y coontineción para el establecimiento, enlueu y explotación, con intercemble de esuipou, del servicio pódico de autorressporte du premierce, de servado clara, que telebrar las signientes expreses:

Dal Grupo Flacha Roje de Acopulco (representados por el C. Luia Marco Carrillo)

### SUPRESA

LINEAS UNIDAS DEL SUN MEXICO-CLERUMACA-ACAPULDO Y MEXAS "FLECIA NOUA", G.A. DE C.V. MUTHINNEPONTES DEL SUN EUAUHENDO, S.A. DE C.V.

(a la mja dono.



### DIRECCION GENERAL DE AUTOTHANSPORTE FEOFRAL DIRECCION DE CONCESIONES Y HERMISOS SLEDIRECCION DE DICTAMENTES Y SOCIEDADES DEPARTAMENTO DE DICTAMENES DE PASAJE Y CARGA



DICTAMEN A SOLICITUDES FORMA DOLF - 42

-4-

FOLIO No. 7152

Del Sistore Estrella Blonca (representado por el C. Salvador Minchez Alcúntera)

### EMPHESA

AUTODICES ESTIFILA DEATA, S.A. DE C.V. TIMAEPONTES PIONIFER, S.A. DE C.V. TIMAEPONTES DIDITALICITES, S.A. DE C.V. CAMBRES DE LOS ALTOS, S.A. DE C.V. AUTOTICAZIONIES LA PECON, S.A. DE C.V. ESTALDIOS UNITED AUTODICES DEATEDS FLEDIA FULL S.A. DE C.V.

En al Capitula de Declaraciones, se menificata la siguiente:

Por parte del Grupo Flocho Roja de Acepvico.

- Que el C. Luís Menze Corrillo (se entiende que on nombre de Lineau Unidos del -Gar Málico-Quarrevoca-Acquilos y Amazas Flucha Dja, 6.A. do C.V. y de Autotrana portes del Sur Duohtémos, 6.A. de C.V.), tione facultadas para calebrar el Carvenio y que sus representadas con concesionarias del servicio público federal de autotransporte de pasajaros, de soprada clace, entre otras, en la ruía UCXI-GI-CURWIGE-ACPUIDO-LINHAINEGA-A MIGNI-LAINO CANCINAS.

Respecto a esta declaración, cobe docir que los espresas que intervienen en esta Convenio sen concesionarias de los servicios públicos de eletransporte de pasajaros, de segunda clasa y visto, entre otreo, en las rutas siguientes.

- MEXICO-CUERNAVACA-ACAPULCU-ZURUATA/EJO-LA URION
- MEXICO-CUENTAVACA-ACAPULOS
- LA LIMON-PRESA DEL TIFTETATLLO-CONTRAYUTLA-LIXITES DE LOS ESTIDOS
  DE CUENTOTO Y MODIOACNI-LAZATO CATOCIAS (con prohibilitàn de hacer
  - servicio entro los ifmites de los Enteros da Cuarrero y Midroschi y Litaro Edindenes).
  - CPUTAS DE CACAHUAPILPA-TOLLICA (por convento)

Por parto del Sistema Estrella Sienza.

- Que el C. Selvador Sérdinz Alcéntara, na Pre idonte de los Consejos de Abilhistración y Apaderab Concrel de los croresso ANDOISES ESTRELLA REACA, S.A. DC G.V., TRAVESCRIES FINDIENA, S.A. DC G.V., TRAVESCRIES FINDIENA G.A. DC G.V., CANDRES DE LOS ALOS G.A. DC G.V., CANDRES DE LOS ALOS G.A. DC G.V., V. SENVICIOS UNIONA ANTONICES DEVICES, FLEDA TORA, S.A. DC G.V. y die them facultades y poderas sufficientes para la celabración de este Convenio y pue exa representadas son concesionarias del servicia público de alterrenadre de para leros, de segunda class, entre otros, en las rutas MEXICO-CULANO JUNEZ, MEXICO-DUMENUT-HEND LUNEZ, MEXICO-DUMENUT-HEND LUNEZ, MEXICO-DUMENUT-HEND LUNEZ, MEXICO-DUMENUT-MEXICO LUNEZO, MEXICO LUNEZO, MEXICO-DUMENUT-MEXICO LUNEZO, MEXICO-DUMENUT-MEXICO LUNEZO, MEXICO-DUMENUT-MEXICO LUNEZO, MEXICO-DUMENUT-MEXICO LUNEZO, MEXICO-DUMENUT-MEXICO LUNEZO,

Por parte de empos Grupos.

- Que on la prostación de las servicias que tienon concesionadas, coinciden en las Cidales de Mixino, D.F., Morello, Mich. y Toluce, Mix. y que hen observado la metaslada de establecer en servicio directo que entien il tenyobordo de personas y equipajas en los puntos de unida entes encolonadas, de tal samera que, en la epilocación de las políticas de recionalización de las políticas de recionalización de prové el Plan de Desarrolla del Nubriromaporte Foderol, 1907-1909, han decilido establicar, mediante el enig.

DGRF - 43 - C

(a la boji S....



### DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPONTE FEGERAL DIRECCION DE CONCESIONES Y PERMICOS SUBDIRECCION DE DICTAMENES Y SOCIEDALES DEPARTAMENTO DE DICTAMENES DE PASAJE Y CANGA



DICTAMEN A SOLICITUDES FORMA DGAT - 42

-0-

FOLIO 110, 7332

ce, combinación y coordinación, la explotación del servicio público de autotronsporto de pasajaros entre los siguientes ciudades: LUVO LAMEGO-ACAPULID, TAPILID-ACAPULID, CIUDAD JUNCA-ACAPULID Y GUNGALAMA-ACAPULIO.

En esta mismo Capítulo embos representantes de reconscen mutua y reciprocemente la personalidad con que se ostenten.

En las Cliumias Primora y Segunda, las pactentes se obligen mulumente a combinar, enlatar y coordinar sus craptitus i suricios, de segunda ciace, a efecto de astambiocelos en las rutas NEVO LAMEDI-ACAPALO; (IMPIDI-ACAPALO) DIADILAMENDA UNIVELACAPALO; COMPILAMENTA CAPALO), para la cual intercembiarán sus equipos y se coordinarán pura la fijación de horarios, itinerarios, tarifag unidas y a-pedición de bolatos discos de pesagla.

En la Cléusula Tercara, se esionta que inicialmenta cu realitarán cuatro corridos de ida y vuelta, entre los puntos de origon y destino de los rutos citados, que serán cubiertas al 50% por cada grupo y que cuando sen necesorio eucontar su numero: al incremento se cubirá en la misma proporción.

En la Cláusia Duarta, las partes as obligon a que cuente an llegare a decretar inmaricipacia de las servicios que tienen concesionedes y fuesa heche la declaratoria de necesidades y conventoria respectivas, a no concursor pretendiendo al otorgasianto de la concesión correspondiente.

En la Cláuzala Quinta, se establece que pura la liegada y aslida de los suchosen,—
los partes utilizada las termineles contrates que hubiara a, en su cara, les efficlasa que cada una tergo establucidas y que en unveltos lugaros en los que estata —
duplicidad, se proferirá la terminel que roune las mejores condiciones, obligánose a proporcionar el parsonal que fuena notesario para la mejor ajocución del Conventa, quedendo bajo la responsabilidad del grupo que tenya a su corde la terminel
correspondiente, todos los gastos, servicios y personal que doba utilizarse, sin
que la atra parte se responsabilise respecto a la parte administrativa y del personal de trebajo y por tuento hece a los terminales contrales, los servicios y gastos
se sujetarón a las reglas y obligaciones establocidas en sona terminales.

La Cláusia Souta, alude a que la prestación de los cervicios, esteria del Companio, no supone la fundón de los capitales de las espresas pactentes at la confusión de sus derechos, ni la pártida de sus respectivas automadas jurídicas, ni autinistrativas, conservendo cada una sus propias rusponabilidades, principalmente las fiscoles y de caráctur obterno-patronal.

En la Cláusila Séptime, se establete que el alguna de las portes se excentrare eccidentalmente imposibilitada para efectuar el servicto que le corresponde, el mismo será cubierte por la etre parte.

En la Cláncula Octave, se acuania que las liquidaciones entre las Grupos pactantas, relacionada con la venta de buletaja que cada una hubiere hecho respecto de las ser vicios del otro Grupo, esí como de tudas las cuestiones relativas a la estinistra ción interne de la combinación y coordinación de los aismos, está sujeta a los acuag das nes asercipan los representantos legales de antos Grupos.

La Clausula Movera, se refiera e que los servicios que preston ercos Grupos en len -

(6.....



### DIRECCION GENERAL DE AUTORAMENORTE FEDERAL DIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS SUBDIRECCION DE DICTAMENES Y SOCIEDADES DEPARTAMENTO DE DICTAMENES DE PASALE Y CARGA



### DICTAMEN A SOLICITUDES FORMA DGAF - 42

\_-8\_-

FOLIG No. 7552

rutas objeto del Comento, se realizarán en forma coordinada, para que los equipos que pongen en operación soan de los simeos característicos y de modelos recientos y que para el sejor logra de este acuerdo, (ijarán basas que serán revisables rem la periodicidad que determines.

En la Cliurula Oécima, los dos Grupos se obligan a no celebrar cunvarios con atros parconos físicas y marelos, que sean cimilares al que as materio de astudio, a monos habimen dado por terminado esta último, de comán acumado o por haberso concelado por la naturidad competante.

En las Cláusian Décime Primera y Décime Depundo, se contificate una la duración — del Convenio metá mijoto a la vigorcia de las conceniones, parmisos y astorización nos de los que respectivamente son titulares los partens, así com que el Convenio podrá ser cencelado de matos acuardo por las partes, previa la establición que para ou capiladante a interpretación, las partes se — mometon captramente a los Pribanelos Federales de la Ciudad de Máxica, resunciando al fuero de cualquiar otro descrito que invierse o llegaren a tenar, sisolo superteniadad concordoto, las disposiciones de la Ley de Vias Concretes de Comunicoción, su Regionento del Capítulo de Explotación de Camino, el Cádigo del Comercia y el — Eddigo Civil del Distrito Federal quilcode en acturio federal.

En la Clássola Décime Tercara, les pectentes duadpren a les C., SALVADS SADSEZ -ALCHINHA y LIG. VICTON MANGEL LIZAGEA VAZUEZ, para que conjunta e exparademente, somaten a la consideración de este Dirección al Convento de pue de trata, así como para que comparatcan ente la Dirección Comerni de Terifas, Manicorps y Servicias -Donados a tranitar lo conducente.

### CONSTITUTES.

- Que los Convenios cuya corobación se solicita, tienos como finalidad:
  - tho do éllos, incomporar a los expresas que un ese Convenio se rencionen, el diverso de 29 de enero de 1973 y a otros complementarios del aismo, succritos por los eneresos que integran el Sistome Estrafile Blance.
- El otro, establecer mediante la combinación y coordinación, con interchabio do equipos, el servicio de autotremporte de practicos, de segunda claso, en las rutas que se aspectícion en el propio Convenio.
- Que las empresas que suscriban los convanios, distanan da las concesiones, permisos y autorizacionas que las permitan celabrar los Convenios de que sa trata.
  - Que en las rutas objuto del Convenio prierito, a la contineción, convincción y enlece da survicios, o en tramos de las miseas, algunas de las poctentas están autorizadas para prestar tembién el servicio misto y por tal readn ésta e dube ser incluido para que sea prestado indistintemente, en forma de rol, de vehículos, con el de aegunda closa.
- —Que los articulas 52, 54 y demás eplicables de la Ley de Vias Generales de Coaunicación, facultan a esta Secretaria para eprobur, en au casa, los Conventos que calcidron los corresionarios o paraisionarios que exploten vías generales de comunicación y medius de transporte.

  DOAF 43-C
  - Our las emprusas que integran el Grupo Flecha Mujo de Acapulco, con las únicas concesionarias del servicio de segunda clase en recorridos directos Músico-Acapulco.



### DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS SUBONRECCION DE DICTAMENES Y SOCIEDADES OUVERTAMENTO DE DICTAMENES DE PASAJE Y CANGA



DICTAMEN A SOLICITUDES FORMA DGAF- 42

FOLIO No. 7000

- Due ol artículo 197 freción y de la propia Lny, obliga e los concesionarios de servicios públicos de autotransparte, e combanh y comprimer sus servicios con los de otros expresa que exploten y fos generales, de comprimentamina.
- -'Qua las Convenias materia da estudio, no contiener condiciones, manifestarianes o estipulaciones contrarias el derecho o e la moral.
- Que con su aprobación, se boneficiará el interés público, tode vez que con ello se tiendo, por una porte, a recionalitar la operación de los servicios e que son e cargo de las sergresas posteries y, por otre, el establectanto de servicios directos, de pobleciones del interior farte y fibresto del país hacia le Ciudad y Puerte de Acquico, que es una de los principales centros turísticos de la Carta del Pacífico.
  - Que el Comité de faita Norte de Autotranscorte Federal de Pesajeros, esitió —
    espinión favoreble cobre la solicitud de que se trate.
  - Que por no estar susionando el Comitó de fluta del Sur, tombión de flutotranapor te Federal de Pasajaros, no emitió opinión sobre diche enticitud.

En márito da lo expuesto, se osite el siguiente:

DICTAVEN

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 49, 52, 157 y demás relativos de la Ley de Vias Generales de Communicación, prucede sorober el Convenio de 4 de octubre de 1939, quecrito por los representantestegales de las empresos AUTOUSES ESTIBLIA BLAKEA, -PAR. DE CLY, TRANSPORTED FRONTED FOR THE STATE OF THE STA TRANSPORTES CHIMANOLISES, S.A. DE C.V., TRANSPORTES DOL TORTE VEXTOO LANGOUY AVE-XAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.: THANEPOINES DORACOS, S. DE B.L. DE C.V.;-LINEAS UNIDAS A LA SIERRA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.: AUTOTRAKAPORTES LINEA VENDE, -S.A. DE C.V., TRANSPORTES LACATICADOS, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES DE QUIDALDE, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES PARVALANÁ, S. DE R.L. DE C.V.; TRANSPORTES PARVAL PROJETO, DE DE C.V.; AUDIORNAS DE PROJES LUPAN MANNA ALAD, S.C.L.; MUDGAS DE PROJES. ROS SALTILLO OTIENTE POTOSI. S.A. DE C.V.: AUTOTRARPONTES HUASQUEÑOS. S.A. DE C.V.: AUTOTRAISPORTES FLECHA BLAICA, S.A. DE C.V.; AUTOTIVASPORTES STICULLICAN, S.A. DE C.V.; AUTODOSES SIETARA NORTE DE PUEBLA, 9. DE R.L. DE G.V.; AUTOTRANSPORTES TERDES DE LA -TRYCLICTON, S.A. DE C.V.; TOVARONTES MONTENEY GALTILLS, S.A. DE C.V.; LIVRAS UNI-OAS DEL SAN ESCOPICIOS DE CONTRACA ACAPALICO Y APEXAS " FLEDIA POJA ", S.A. DE C.V.; ANTO-TRIVASPONIES DOSPICAS, J.A. DE C.V.; ANTO-POJUTES DEL 297 CIAMPONE, J.A. DE C.V.; ANTO-ANTO-PORTES ESTRELLA POJA DEL SAN, S.A. DE C.V.; ANTO-PES TEREMESTO GREAM, J.A. DE C.V. Y SOCIEDOD COMPONITA DE TRIVASTONIES BULLATO ZPATA, S.C.L., (ANYO OBjato es el de incorporar o las seis últimas el diverso Convenio de 29 de criero de 🛶 1973, adicioneda con los de 27 de septiesbre de 1974. 28 de octubre de 1977, 4 y 14 de septierore de 1979, 24 de febraro de 1982 y 24 de novierbre de 1985 europados por asta Socretaria. and granted the state of the A

La apressación que sa concede, sas con la modificación referios a la libilità del morvicio mirto, dentro del de segunda clase, objeto del Convento.

SCOLUD: Con fundamento on los niumos prucuptos legales invocados, procedo aprubaren Convenio de 4 de octubre de 1998, sucerito por los espresas LIVEAS UNIUAS OCL UN MEXICO GUCHUNYCO ACAPULO Y NEXAS "FLECH ROLA", S.A. DE C.V.; ANGORATIONICO CO. SIR DURHIBUCO, S.A. DE C.V.; ANGORASE ESPRELA DAMEA, S.A. DE C.V.; CAMBURCO DE LOS AL-TROMIENA, S.A. DE C.V.; TRANSPONIES OBBURNECHES, S.A. DE C.V.; CAMBURCO DE LOS AL-TOS, S.A. DE C.V.; ANGORANCPONIES LA FLECHA, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS UNIOS ANDOUP.

DGAF - 43 - D

SES BLANDIG FLECTA RUJA, S.A. DE C.V., para el establect-ienta, madianta la coret eeida, enaminación y misea da los servicios públicos de autotransporte da Dales--ron, de segunda clase y mixto, con intercachio de ecuipos, en las rutas: 'UEVI LA-REDO-FEXIOU-ACAPULDI: TAPPICO-PEXILID-ALAPILDI: CIUDAD JUNICZ-UEXICO-ACAPULDI Y GUA-DALVARA-MENICO-ACAPULCU, dobiendo paro tal efecto, regulizar los syrvicios tombigados, enlazando las corridos que tenden aprobadas por este Secretario.

La complación que se concede Para ambes Convenios, quada sujeta a los migulentes

#### C-O-NDICIONES

- No implica empliación de las rutas correspondientes a las concesiones, premisas y eutorizaciones, de que con titulores esas expresas.
- . Sa otorga sin perjuicio dè los derechos que pueden reclamar terceros efectados y de les modalidades que jurque necesario introducir esta Socretarie, la cusi se roserva la Facultad de revocarla o modificarla cuando cof lo estima conveniente, por coussa du fatarés generally con fundamentalen el articula 51 de la Ley de Visa Generales de Comunicación, en la inteligencia de que las expresas pertentes se obligan a aceptar tácitosonte las resoluciones que al respecto dicte la propia -Socrataria.

		a	

Con apayo en los fundamentos legales contenidos en el idictamen, se

POR ACUERDO DEL C DIRECTOR GENERAL ING. HUCTON AGNIZU HENWHERE

Gistore Estrella Bloma y Grupo Floche foje de Acapulco.-Dispunal 20 de Noviosbre th. 435, 2n. piso, Col. Ovrere, C.P. 06000, México, D.F.

- c. c. p. Departamento de Garantios y Rutos Presente, Para su conocimiente y efectos.
- .c.c.p. Departamento de Sociedades. Presente e Para su conocimiento y efectas...
- C.C.p. Deleggion (es) de Autotransporte Federal en Acepulco, Gro. Palacia Fadaral, 39300

Para su conocimiento y en grención a la (s) solicitud (es) correspondiente (s).

c.c.b. Camara Nacional de Transportes y Comunicaciones.— Pachuca No. 158 Bis, cot Condeso, Daleg Cualiferioc, C.P. 0460,- México, D.F.- Para su conocimiento.

de 198

c.c.p. Comité

c. C. p. Comité do fluta Norte de Autotronsporte Federal de Pasajeros. Antimo Comina . a Ticomán 16. 100, Ex-Hacianda La Escalara, C.P. 07200, Maden, O.F.

En la Cudad de

erg, 1 27, 27, 30

"RECIBI COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO

" INOMBRE Y FIRMA

### 4.3 PROBLEMAS POR INVASION DE RUTAS

primer término, hablaremos de que significa invasión. Entendiendo por ello la irrupción a mano armada en un país El fin directo e inmediato de las operaciones bélicas es establecer la superioridad de uno de los estados Todos aquellos actos que no contribuyen a acercarse a ese fin, se transforman en inútiles y dejan de tener razón de ser desde el momento mismo de su nacimiento, de abí el fracaso de tantas operaciones, aparentemente ingeniosas en los proyectos. Si se trata de una invasión. su finalidad operativa puede ser la obstaculización del ejercicio de las funciones de la autoridad local o ocupación, en la cual ya existe una toma de posesión con un cambio de autoridades.

Invasión: El acto de apoderarse a la fuerza por vía de hecho, de una cosa raíz o inmueble contra la voluntad de su dueño.

Partiendo de estas definiciones, es de pensarse que no tiene relación el tema, pues hablamos de rutas por las que circulan los autobuses de pasajeros, pero ya habiendo explicado lo que es la ruta ( el recorrido que hace en un camino que comunica a un punto de partida y uno de llegada) y si bien no es un bien inmueble específico, sí lo es en género, pues las rutas que se conceden a los permisionarios

para que las exploten con sus autobuses, vienen a adoptar la calidad de tenerlas en posesión

Por ello si otra empresa que no goza de dicha concesión desea explotarla, lo que haría es obstruir e invadir un derecho que goza con antelación el concesionario, por lo que acarrearía, además de los problemas con las autoridades del transporte y cualquiera de sus direcciones; problemas de hecho con el permisionario gozante de concesion.

Los problemas por invasión de rutas derivarian en competencia desigal, y por lo tanto ruinosa, por existir aumento de autobuses sobre rutas concesionadas al invadido. como el desequilibrio por tarifas especiales, v convencionales preferenciales inferiores las autorizadas legalmente. Esto es que, al servicios de autotransporte de pasajeros en federal por otra empresa diferente a la concesionada traería consigo mas autobuses en dicha ruta. Por 10 existinia competencia por obtener el pasaje y por lo tanto. ingreso, económicamente hablando disminuiría, ya que posiblemente se duplicarian las unidades emplotando la misma lo que la Secretaría de Comunicaciones cuta. Por Transportes como ya hemos hecho mencionen la declaratoria prevee que, de acuerdo a la situación de necesidades demográfica y económica del país se satisfagan las

necesidades de sus respectivas zonas de influencia y el interés nacional (I), para que no existan más autobuses de los que se necesitan de acuerdo a la cantidad de pasajeros (I) Art. Bo. del Reglamento del capitulo de Explotación de caminos que se deba transportar. De esta manera la Secretaria del Ramo trata de evitar problemas sociales en el país o entre los interesados en explotar una ruta y problemas de los interesados con la la propia Secretaria. Es por eso que si la Secretaria no otorga la concesión o el permiso correspondiente, no puede ningún particular explotar una ruta o alterar la suya.

For lo que respecta a los problemas por tarifas especiales o preferenciales, se da el caso que existirá una desigualdad en las particulares, autorizando a una empresa a vender más baratos o más caros, los pasajes, de acuerdo a como le convenga, cosa que desequilibraria economicamente a una de las prestadoras de ese servicio, ya que al existir una preferencia por alguna, de acuerdo a lo que a ese le convenga, desequilibraria a los competidores en una desteal y ruinosa pérdida.

### 4.4 CONFLICTOS QUE SE SUSCITAN ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL CONCESIONANTE

Una vez que las personas morales o físicas han logrado obtener una concesión para la explotación del Servicio Público de transporte de pasajeros por carretera federal, se les debe considerar Concesionarios y al estado Concesionante, ya que autoriza dicha explotación.

Los problemas o conflictos que pueden suscitarse en este momento son: en cuanto a la autorización o concesión de ciertas rutas a terceros, cosa que influirá directamente en los intereses del primer concesionado, como hemos hablado en puntos anteriores. Es decir, si se autoriza a otras empresas a explotar rutas ya concesionadas, existiría la competencia por el pasaje pues habría mas alternativas para su traslado, y entre las empresas disminuiría su ganancia al no transportar al mismo núemro de pasajeros por existir más autobuses siendo éstos de otras empresas.

Ya que al primer concesionario no le agradaria, se avocaria al juicio de Amparo argumentando que él no se le avisó ni puso al tanto, violando sus garantias constitucionales referidas en el artículo 14, que dice a la letra: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alouna. Nadio podrá ser privado de la vida, de la libertad

o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante el juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundara en los principios generales del Derecho".

Y así, en base al artículo que se menciona, los afectados promueven el juicio de Amparo contra los actos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, mediante sus Direcciones, oficinas o Departamentos, a este trabajo se anexa una demanda de amparo, por parte de la empresa Autobuses de Acapulco, S. A. y otros asociados, por considerarse afectadas con la aprobación de los convenios entre los llamados Grupo Flecha Roja del Sur y el Sistema Estrella Blanca, y así este es un claro ejempio entre dos

grupos diferentes de concesionarios y los problemas que surgen entre concesionario y concesionante, que es el Poder Ejecutivo gobernante del Estado.

Con el escrito de demanda de amparo que se expone como ejemplo claro y conciso, me percaté que ese es y va a ser el conflicto entre particulares y el Estado, ya que un tercero nunca estará de acuerdo en que sus ganancias se vean menmadas por la competencia en la ruta concesionada, y que, además proste el servicio con mejores autobuses y mejor servicio que beneficia al público usuario. Así es, que lo que se autoriza es la explotación con las condiciones que impone la Secretaría del ramo y no se les da una autorización exclusiva en cuanto al cobro del pasaje al usuario, por lo que esta medida es en beneficio de la colectividad usuaria del servicio, ya que se cuenta con más autobuses para poder transportarse a sus lugares de origen.

En la mencionada demanda de amparo, se denuncian hechos de monopolio, lo cual no es cuestion de este frabajo, ya que la Secretaría de Comunicacionas y Transportes se supone que previamente estudió y analizó a los solicitantes, para que en caso de aprobación de dichas solicitudes, no se viole la

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, conforme a nuestras leyes, no existe ninguna violación, ni siquiera a ordenamiento alguno, aprobándose en su mayoría dichas solicitudes.

### 4.5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE EL CONCECIONARIO Y EL CONCESIONANTE

El procedimiento lo entendemos conceptualmente como un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto. El tratadista español José María Villar y Romero dice: en el procedimiento administrativo no hay partes contrapuesta, si no una relación entre la administración y el interesado. El maestro Acosta Romero estima que procedimiento administrativo es todo el conjunto de actos señalados en la ley, para la producción del acto administrativo, así como la ejecución voluntaria y la ejecución forzosa, ya sean internas o externas.

El maestro Serra Rojas, dentro de las diversas formas del procedimiento Administrativo, señala que la función administrativa se realiza por medio del procedimiento administrativo constituido por las formas legales o técnicas necesarias para formar la voluntad de la administración pública. Ellos señalan los cauces concretos o conjuntos de reglas, a través de los cuales se elabora el acto administrativo o declaración de la voluntad administrativa.

originados en la ley y protegidos a través de los procedimientos administrativos, que son una sucesión de garantias jurídicas.

- El procedimiento administrativo, en sus tres fases más particulares; la preparatoria, la constitutiva y la integrativa de la eficacia, reviste las siguientes formas:
- 1.- El procedimiento de tramitación o conjunto de actos que conducen al acto definitivo, o sea, la decisión administrativa.
- El procedimiento administrativo de opusición, sustanciar la preferencia del derecho anterior.
- 3.- El procedimiento de ejecución o serie de actos que tienden al cumplimiento de los propósitos contenidos en el acto.
- 4.- El procedimiento sancionador, mediante el cual la administración castiga las violaciones legales.
- 5.- El procedimiento revisor, cuando la administración revisa los actos de oficio o mediante los recursos administrativos.
- 6.- Procedimientos especiales, como al que alude la ley de investigaciones y marcas, artículos 193 y 197 para declarar la nulidad de una patente, y otras leyes. Procedimientos por condonación de multas, D.O.F., del 10. de febrero de 1972 Después de conocer estos conceptos y variaciones del procedimiento administrativo, conoceremos que el

Procedimiento administrativo que crea o afecta derechos los particulares, que la Administración Pública lleva a cabo numerosos actos, muchos de los cuales son provocados por los mismos particulares, por los derechos que ellos originan, son la concesión de Servicio Público, entre obros. Este procedimiento que afecta los derechos de particulares, no existe de tipo uniforme o general, sirva de base a todas las actuaciones de la administración pública, que puedan afectar los derechos privados. que hay para diversas situaciones, y por tanto, la ausencia de un procedimiento administrativo, o una diversidad procedimientos que corresponden a las diversas materias administrativas, que constituyen verdaderas formalidades. En ocasión, la Administración actúa con la colaboración de los mismos particulares interesados. que ejercen que les conceden las leyes administrativas, pudiendo decirse que a cada ley administrativa corresponde un procedimiento administrativo, el particular puede muchos casos intervernir en la preparación e impuganción de la voluntad administrativa, ya iniciando el procedimiento administrativo o apersonarse en el expediente o impugnar un procedimiento o resolución administrativa.

En el llamado procedimiento administrativo de oposición u

oposición administrativa, el particular que puede afectarse por una resolución administrativa, ocurre a las propias autoridades, haciendo valer en derecho anterior, solicitando que se revisen sus procedimientos, antes de resolver en definitiva.

Algunos juristas consideraron al procedimiento administrativo de oposición como anticonstitucional y arbitrario por resolver el derecho controvertido, pero se considera que el procedimiento de oposición, legalmente establecido, es un medio de defensa administrativo eficaz, para que la autoridad revise sus propias determinaciones, maxime que existen defensas jurídicas posteriores para dilucidar esas contradicciones.

La naturaleza del procedimiento administrativo o conjunto de tramites establecidos por la elv. preceden, preparan v 1a perfección de las decisiones contribuven administrativas v se fundan en el orden jurídico administrativo. Las leves administrativas son en buena parte leyes de procedimiento, que elevado a la categoría de una garantia constitucional y administrativa, se les una un derecho, ha ido adquiriendo importancia y seguridad en nuestras instituciones administrativas, y este procedimiento señala el desarrrollo legal de la acción del poder público y constituye un método para ejecutar las leyes administrativas, por medio de él se asegura el mantenimiento del principio de legalidad.

Y así tenemos el recurso que señala la Ley de Vias Generales de Comunicación, en el "Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos", Capítulo XIII.

### DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 251.- Las resoluciones definitivas del Departamento de transito federal, de la Direccion Nacional de Caminos y de cualquiera otra autoridad que intervença en la aplicación del capítulo II, título de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de este reglamento, serán RECURRIBLES ante el C. Secretario de Comunicaciones, en los cinco días siguientes al de la notificación que de ellas se hubiere hecho, si causare a las interesadas algún perjuicio que no pudiera repararse en el curso del procedimiento en que hubieran sido dictadas.

El reclamante interpondrá el recurso por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución que impugne, y en su promoción expresara las leyes o derechos que en su concepto resultan violados, por esa resolución y los demás conceptos fundatorios de su solicitud.

Dentro de las 48 horas siguientes remitirá la autoridad el escrito que hubiere recibido y un informe en relación con los hechos de que se trate, así como el expediente original o copia autorizada de las constancias ilustrativas del caso. En su informe mencionará los nombres y domicilios de las personas que pudieran resultar afectadas por la decisión que en definitiva pronuncia el C. Eccretario, si las hubiere, además del quejoso.

El C. Secretario, por conducto del Departamento Jurídico, cirá a los interesados dentro de un término de 10 días, recibirá sus pruebas y alegatos y resolverá lo que proceda en los tres días siguientes a la expiración de ese plazo.

De la resolución que se pronuncie, se enviará copia para su inmediato cumplimiento a la autoridad que deba ejecutarla.

En el Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros ya mencionado, también en el capitulo X, denominado Inconformidades, en su artículo 60 que dice: "Las resoluciones definitivas dictadas por la Secretaria en aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por el interesado ante la Dirección General de Asunto Jurídicos o el Director General de del Centro S.C.T., que corresponda, dentro de un plazo de 15 día hábiles contados a partir del siguiente en que le fue notificada la resolucion"

"Con el escrito de inconformidad deberan ofrecerse las pruebas y esgriminse las defensas que el interesado considere necesarias para basar su dicho, siempre que tengan relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación. En vista de tales pruebas y defensas desahogadas que sean, o a su falta de presentación, la

Dirección General de Asuntos Jurídicos o el Director General del Centro S.C.T. que corresponda dentro de los 30 días siguientes a la presentación del recurso, dictará la resplución respectiva, la cual se notificará personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio señalado por los interesados".

Como podemos ver, el fondo no cambia, únicamente el término que se da para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dicte resolución al respecto. De esta forma, damos por concluido este trabajo en el que esperamos que, como al inicio de él se mencionó, haya sido concreto y que de él se entienda la finalidad de conocer las alternativas para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros por carretera federal, por lo que damos las siguiente conclusiones, basadas en hechos reales:

### CONCLUSIONES

PRIMERA.— Fodemos considerar que el transporte de pasajeros por carretera de jurisdicción federal tiene una problemática estecha, ya que en cuanto se autoriza o extiende una concesión al solicitante, las empresas ya concesionarias, promueven sus recursos o sus instancias legales.

SEGUNDA. — Considero que la concesión no es un acto contractual, y que en realidad es un acto administrativo.

TERCERA.— Ahora bien, en materia civil, el contrato es el acuerdo de voluntades para crear, transferir o modificar entre dos o varías personas, ejemplificando al Estado, representado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como una de las partes de un Convenio y, por la otra, a una Sociedad, cuando esta última desea explotar una concesión, solicita a la primera su aprobación para empezar a prestar el servicio.

CUARTA. — Cuando la sociedad solicitante ya goza de algunas concesiones con anterioridad, únicamente se le informa con qué tipo de unidad, es decir capacidad de transportar pasajeros, características y modelo y que se deberá sujetar a todas las normas que rigen este servicio, y esta sociedad, se concreta a comprometerse a prestar el servicio como lo

ordena la Secretaría, para que no pueda nacer la preocupación de otorgar otra concesión a un tercero, y no firman nada comprometiéndose siquiera a las formas esenciales de un contrato, por lo que se le considera acto administrativo porque la autoridad aprueba y extiende la concesión que se viene a materializar en forma de tarjeta de circulación, por lo que concluimos es una acta mixta, en parte es una acta administrativa y en parte contractual.

En 1a practica administrativa. aŭtotransporte, hay una confusión que nace por los conceptos de Concesiones Federales, Estatales y hasta Municipales, extendiéndolas propiamente llamadas concesiones y hasta llamados permisos dicha confusion da origen a una serie problemas judiciales o jurídicos que vienen a promoverse en Materia Administrativa. Juicios de Amparo en posiblemente podría evitarse con una clara distinción conceptual en la Ley de Vías Generales de Comunicación de los conceptos de concesión de de permiso y señalar de la concesión y los alcances de la misma, con al Permiso y hacer una regularización del transporte a nivel nacional.

SEXTA.- Se necesita regularizar así también, a las Sociedades de Transportes ante la propia Secretaría reguladora de transporte, para que se tenga un manejo adecuado con respecto a la Distribución de Empresas en las distintas rutas, ya que otorga concesiones o permisos, según el caso para determinadas rutas, sin respetar los derechos de los concesionarios primarios, por ello hay infinidad de controversias judiciales en los Juzgados de Distrito en materia administrativa para estudiar y resolver si la solicitud, el procedimiento, la resolución y expedición esta conforme a Derecho o si daña a los derechos de terceros.

SEPTIMA.— Ha surgido una nueva figura del Convenio entre dos o más empresas transportistas para la explotación del servicio a lo que llaman de enrolamiento y enlace del servicio, en coordinación y ya no tiene más problema que el de competir con las empresas que no estén adheridas a las empresas del convenio, y me atrevo a decir que no existe más que el problema mencionado, ya que no solicitan concesión, puer ya gozan de ella y estos convenios han dejado entrever que son autorizados aún por una forma o por un medio político.

OCTAVA.- A lo establecido anteriormente, lo llamo un monopolio, que si bien es cierto, en México no existen, porque nuestra Carta Magna nos lo señala en su articulo 28 y hasta regula lo relacionado a la Prestación de los Servicios Públicos, sólo hasta haber puesto atención en los ejemplos

que expuse en mi capítulo cuarto, que demuestra que existe el fenómeno de la concentración en manos de unos cuantos, ya que en los ejemplos citados vemos que siempre aparecen dos o tres nombres de los socios en todas y cada una de las sociedades, como el ejemplo de grupos Estrella Blanca y Flecha Roja, que se forman por 33 sociedades, en las que casi siempre en todas es el mismo presidente y su apellido favorece a algún otro familiar, lo que quiere decir que, aunque estas sociedades tramiten legal y políticamente sus respectivos permisos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para la formación o constitución de una Sociedad y ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que a dicha sociedad se le permita ser concesionada para un Servicio Público en benefico de la Sociedad.

NOVENA. — Aunque algunos trabajadores se unan para que se les otorguen concesiones, el competir contra de la gran fuerza política y económica devastadora y vencedora de empresas con años de formación, es de imaginar con que facilidad acabarían con su competencia formada por gente que más, que dinero tuvo la fuerza de trabajo que necesita apoyo económico hasta para la supervivencia fíica.

DECIMA. — Es por eso que me atrevo a dar como solución a esta problemática el de no solapar o permitir que empresas potenciales como los del grupo Estrella Blanca y Flecha Roja

se unan con el pretexto de beneficiar a la colectividad en el aspecto de la prestación de un servicio, y ya que supuestamente Comunicaciones y Transportes, por medio de su Dirección de Sociedades controla a todos éstos, se les permite que con tal protesta, al paso de uno o dos años, cambie su Consejo de Administración y vuelva a aparecer el ya famoso director de todas las sociedades, y en lugar de autorizar convenios, analizarán el verdadero propósito de ello, pero en lugar de enriquecerse más los potentes capitalistas, debería dar el Gobierno facilidades verdaderas a los trabajadores, de ser tanto trabajador como patron para una mejor repartición de la riqueza.

### BIBLIDGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso, séptima edición, Editoríal Porrúa, S.A., México, 1986
- ALESSI, Renato Instituciones de Derecho Administrativo, Tomos I y II, Vosch Casa Editorial - Barcelona, 1970
- BURGOA, Ignacio Las Garantís Individuales, Décimonovena edición, Editorial Porrúa, México, 1985
- CARRILLO FLORES, Antonio La Defensa Jurídica de los Particulares frente a la Administración en México, Libreria Porrúa Hoos. y Cia., México 1939
- CASTRD, Juventino V. Barantías y Amparo, Quinta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986
- DIEZ MANUEL, María Derecho Administrativo, Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1961
- FAYA VIESCA, Jacinto Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983
- FLEINER Instituciones de Derecho Administrativo, Barcelona, 1933
- FRAGA, Gabino Derecho Administrativo, Vigésima tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México,1984
- MEDINA URBIZU, Eduardo Aspectos de los Transportes Nacionales Introducción en Investigación Económica, Volumen XXII, Primer trimestre de 1962, Núm. 85, Escuela Nacional de Economía U.N.A.M., Cd. Universitaria, 1962
- ORRICO ALARCON, Miguel Los Transportes y las Comunicaciones en el Derecho Mexicano, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1984
- SERRA ROJAS, Andrés Derecho Administrativo, Segunda edición, Tomos primero y segundo, Libreri de Manuel

Porrúa, México, 1961

### LEYES, CODIGOS Y DOCUMENTOS

- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edición de la Secretaría de Gobernación, México 1983
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Nondagósima primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL,
  Décima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990
- LEY DE AMPARO Y LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ediciones de la Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Fenales, México, 1984
- LEYES SOBRE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Tomos 1 y 11, séptima edición, Ediciones Andrade, México, 1982
- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Vigésima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990
- REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRASPORTE FEDERAL DE PASAJEROS, Diario Oficial de la Federación, Máico, 1990

### REVISTAS Y OTRAS OBRAS

- APUNTES PARA LA HISTORIA DEL AUTOIRANSPORTE, Ediciones de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, México, 1982
- BIELSA, Rafael Enciclopedia Metódica, Tomo IV, Ediciones Larousse. México, 1983
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPANDLA, Real Academia Española, décima octava edición, Madrid, 1956
- DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. J. Escriche, librería de Rosa y Bouret, Paris, Francia 1951

### ENCICLOPEDIA DE MEXICO - México 1977

- PROGRAMA DE DESARROLLO DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL -1977 - 1982, Cámara Nacional de Transportes Comunicaciones, México 1977
- PROGRAMA DE DESARROLLO DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Avance 1977-1982 Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México 1981

APENDICE



## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONA: DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tomo CDXXX No. 6 Director Lic. Joige Esquerro L. México, D.F., Lunes 10 de Julio de 1989

35

### INDICI

### PODER EJECUTIVO

### Secretaria de Gobernación

Indice del Diario Oficial de la Federación,	correspondiente el mes de junio de 1989, To-
mo CDXXIX	and the second of the second o

### Secretaria de Relaciones Exteriores

0	licio par el que se comunica el término de comisión del seño: Raymond C. Jorganson,	
٠,	como Consul de los Estados Unidos de América, en Monterrey, N.L., con la circunscrip-	
j.	ción consular que se indica	3

Oficio por el que se comunico la autorización definitiva número 4 a fav-	or del seños Esic
Coulal Díaz Garza, para desempeñor las funciones de Vicecónsul Hi	morario de Aus-
tria, en Guadalajara, Jal., con la circunscripción consular que se ind	

Resolución que sistematiza y actualiza las resoluciones generales emissias por el Carpitó

### Secretario de Hacienda y Crédito Público

Quinta Resolución que reforma y adiciona a la que establece Reglas Generales y estas	
disposiciones de carácter fiscal para el año de 1989	3

Técnico de Control de Combios	7
Circular par la que se expiden disposiciones de carácter general que establecen el Lista-	
do Previo de Emisoras en la Comisión Nacional de Volutes	8

Circular par la que se expiden	disposiciones de caracter describ bora la senistaciós de
arbitraje de valores	

F٠	de erratos al Convenio de Colaboración Administrativa en Maleria histal hedro	ıرı
	que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hucienda y Crédit	0
	Público y el Gobierno del Estado de Oaxora, publicada el 14 de septiembre de 198	

### Secretaría de Programación y Presupuesto

Lista de precios mínimas de avalvo para decedios de bienes nochles que generen las	
dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	10

16

Bolatín número B2 de los Relativos de Precios de Insumos para la Construcción, a los que deberán ajustarse los dependencios y entidades de la Administración Pública fe ade- tal, para resolver las petidanes que sobre incrementos de precios de los insumos que intervienen en los contratos de la obra pública, les sean presentadas. (Complements)	14
Acuerdo por el que se delegan en el Director General de Programación y Presupuesto Regional las facultades que en el mismo se mencionan	22
Secretaria da Energía, Minas e Industria Paraestatal	
Acuerdo por el que se ocepta de la Comisión de Fomento Minero, el desistimiento de sus derechos a la explotación de azulte en un lote de 7,000 hectáreos, denaminado Zo- na Azultera Villa de Juárez, ubicado en el Municiplo de Villa Juárez, 5.1. P	22
Secretaría da Comercio y Fomento Industrial	
Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.	24
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos	
Solicitud de concesión para aprovechar en uso de riego, las aguas del río Tamesi, que se localiza en la jurisdicción del Municipio de González, Tamps	26
Secretaria de Comunicaciones y Transportes	
Acuerdo por el que se determinan zonas de competencia todas las carreteras de juris- dicción federal	26
Olicio circular por el que se suprime la perforación de las cartas de porte, conocimientos de embarque, boletos, facturas o documentos similares	27
Acuerdo por el que se dejo sin efecto alguno el Acuerdo de fecho 9 de noviembre de 1977 publicado el 24 de dicho mes y año, en el cuol se considero como órganos consul- tores, asesores o auxiliares a los Comités de Ruta, Comités Estatales o Regionales y a los Comités Técnicos de Autotronsporte Federal de esta Secretaría	28
Secretaría de la Reforma Agraria	
Resolución sobre privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicociones del poblado denaminado Troncón y Agua Zarca, Municipio de Mezquital, Dgo	29
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Cabo San Lucas, Munici- pio de Los Cabos, B.C.S	32
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes del poblado Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Méx	33
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes del poblado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Município de Texcoco, Méx	34
Solicitud de expropiación de terrenos comunales pertenecientes del poblado Los Reyes Lo Paz, municipio del mismo nombre, Méx	47
(Sigue en la pág	ino 80) _

# SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD de concesión para aprovechar en uso de riego, las aguas del ría Tamesi, que se locoliza en la jurisdicción del Municipio de González, Tamas.

Al murgan un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mesicanos. - Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos. - Delegación Regional se Tononhapo Cestino-Sur. - Subdutegación de Infrastructura Hutráultco. - Residencia Graf Admón y Control de Sins, Hidralógicos. - Unidad de Aguno Superficiales. - Espis Abris. - Ant. STA.

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR EL C. JAVIER MORAN GUTIERREZ, PARA APRO-VECHAR EN USO DE RIEGO, LAS AGUAS DEL RIO TAMESI QUE SE LOCALIZA EN LA JURIS-DICCION DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TA-MAULIPAS., Y LA CUAL SE PUBLICA DE CON-FORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS A FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS Y MO-RALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS. PRESENTEN SU OPOSICION POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RE-CURSOS HIDRAULICOS EN MEXICO, D.F. O EN ALGUNA DE SUS DELEGACIONES EN LOS ES-TADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECUR-

SOS HIDRAULICOS .- El suscrito que recibe notifica. tiones en la Calle Mirallares No. 305 de la Calonia Monteplegre en Tampico, Tampulipas. Ante usted comparazco para informarla que solicito la concesión de las aguas del Río Tamest que se localiza en el Municipio de Ganzález, Estado de Tamaulipas para siego de 85-00-00 hectoreus de postos, mediante un gasto hidráulico de 245 litros por segundo a razón de 10 horas digitas, durante 100 dias anuales comprendidos del mes de noviembre al mes de mayo. hasta completor un volumen máximo en este período de 882,000 metros cúbicos, el aprovechamiento se hard can una bomba contribuga can una succion y descarga de 10 pulgadas de diámetro, accionada con un motor de cambustión Interna marca Perkins de A cilindras, montados sobre una estructura metálica movible. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Tampico, Tamps , a 16 de enero de 1989. Firma JAVIER MORAN GUTIERREZ.

ESTA SOLICITUD PODRA SER AJUSTADA PORLA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECUR-SOS HIDRAULICOS DE ACUERDO A LA DISPONI-BILIDAD DE AGUAS Y NORMAS VIGENTES.

Alantomente

· Sufragio Electivo. No Reelección

Tampico, Tamps., - El Delegado Regional en Tumavlipas Centro-Sur, Francisco Lovin Orix. - Robrico.

(R. - 2702)

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se determinon xonos de competencia tadas los correteros de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

ANDRES CASO LOIMBARDO, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 11 y 36 de lo Ley Orgánica de la Admissituación Pública Federal, 30., 49, 50, 55 fracción IV, 58 fracción VIII y demás relativos de la Ley de Vias Generales de Camunicación, 10., 40. y crios opticos ples del Reglamento para el Autotronsposte Federal de Cargo, y con fundamento además en los artículos 40., 50. y demás conducentes del Reglamento Interior de esta Secretaria, y

# . CONSIDERANDO

\* Que para recuperar al crecimiento económico con la estabilidad de precias, el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 plantea llevar o cobo la modernización económico del Pats, la que implica una ma

yor eficiencia del aparato productivo y un sistema de regulaciones econômicas que aliente la octividad econômica de los particulares y famente la concurrencia de todos en los actividades econômicas para lograr una moyor productividad;

Que para fottalecer nuestro comercio exterior y garantizar el acceso de nuestras exportaciones el las mercados mundiales, el Plan establece la necesidad de fortalecer la competitividad del País mediante un esfuerzo de desregulación en todos los sectores, particularmente en los de mayor impacto en los exportaciones como el autotraraporte;

Que la presente administración ha planteado actualizar la regulación de autotransporte para modernizar y elevar la eficiencia de los servicios.

Que debido a la importancia que tierre para México los servicios del autotranspare público federal, los industriales nacionales requieren de un mayor apoyo del sector autotransparte, para elevar la eficiencia del apparato productivo;

Que el autotransporte público se ha desarrallado a base de tarilas rigidas, las cuales es necesario flexi-

bilizar para logior un moyar desarrallo de novilirosomercia exterior.

Gar para la tatilización del autotromposto se requiere un enquema ton grades de labortad sulcentreon la aplicación tandaria, en condiciones diferencialeque parefrue la major utilización de la capacidad deponible y su adrouación a las condiciones especiale, que se demandre y construyor un principal de licellatidad.

Our le Regla B de las Reglas de Aphteorion de la Torda Greenel para el Servicio Fúblico de Autotrans, petre de Corga de contexión y/o perman le deval y te aquivalente la Regla 6 de la Torda para la transportación de contenedures, contraviente la previsto re-te artículo 111 del Acordo General sobre Aranceles Advantes y Comercio — GATI —, del cual nuestropale es Parte Contratantes.

Que la Regla 28 de las Reglas de Aplicación de la Tarifa General de Autoriaspante de Carga consene una reducción que ha propiciodo confusiones en cuanto a su alcance e interactación.

Our la Ley de Was Generales de Comunicación, faculta a la Secretaria de Comunicación es y Transportes a determinar a mas en las que es apriguerosas las de competencia, aní como modificar a concelar las totifas y un elemento de oplicación; y habiendo els tenido la opinión favorable de la Comunica Consultiva de Tarifas en tesión celebrada el dia 7 d. julio de 1989, he tenido a bien emitre el siguiente.

# ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. — Se determinan zonas de comprehedic todas los carreteras de jurisdicción federal, consecuentemente, las taridas en la gara para las servicios de autotronsporte federal de cargo serval de comprehenia.

ARTICULO SEGUNDO —En relidaridad con la establecida en el Pacto de Establindad y Gresimento. Eccadinico (EECE) se mantiene la tarita actual en sus distintas clares. A lin de flevibilizar su api cación, atendiendo al tipo de servicio, o los carracturistos de los embarques, a volumen, regularidad, clase de carga y sistemo de pago, o voluntad de los partes, transportistas y usuarios, negociarán los niveles tarifarios, sin que sea necesario obtener la outorización previa de la Secretaria de Comunicacione; y Transportes

Esta disposición integrará una regla de aplicación de las tarifus del servicio de autotranspone federal de caran

ARTICULO TERCERO — Ser septime la regla di oplicación 8 de la Tarila general para el territor público de autotransporte de carga regular de concesión y o permito Inderal, y su equivalente la regla de aplicación de la Tarila para la Trensportación de Contenedares en el Servicio Público Federal de Autotransporte. La gasta que crigine el cruce de exhibit. los por la Indostra i Ferrettes será convenida a volo spor la Indostra i Ferrettes será convenida a volo spor la Indostra i Ferrettes será convenida a vo-

lontad de las partes transportatos y associos, s'enpre y conodo ne estás considerados en las Reglas de Antonialo de las Tantas de Casan

ARTICULO CUARTO —Si medifica la regla de opticación 28 de la Tarifa ciada en primer lugar, la que del crá quedar redoctada en los tiporones Normas

Solomente en los curar en que a petición expresa disconer les velárdes de transperte se contrate, para universe esclusiva y por necesidados del servicio se generan recorrida de vacio, se aplicará un recorren de 1255, pobre las contar de la tarilla, sólo por el bilametroje del transa que se recorre de vacio, le que del cra con tar en la carta de parte correspondiente.

# TRANSITORIOS

PETMEDO «El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Dioria Oficial de la Federación.

SEGUNDO —Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas a reglas tariforias que se apongan al presente Acuerdo.

TERCERO.—Incláyase el contenida del Acuerdo, en las reglas de aplicación de las tarifas de los servicios de autotransporte federal de carga.

Dictada en la ciudad de Méxica, Distrito Federal, a los ocho dias del mes de julio de mil novecientos ocherto y nueve. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andres Casa Lambardo. Rúbicca

## ----000----

OFICIO circular por el que se suprime la perforación de las cortos de porte, conocimientos de embarque, boletos, facturas o documentos similates.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estade e Unidos Mexiconos. - Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Oficio circular por el que se suprime la perforación de las cartas de porte, econocimientos de embarque, boletos, facturas a dacumentos similares.

# A TODOS LOS CONCESIONARIOS Y/O PER-MISIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE TRANSPORTE.

ANDRES CASO LOMEARDO, Secretario de Comunicaciones y Transportes, en ejercicio de las facultades que no confecter los artículos 11 y 36 fracción. XII de la Ley Orgánica de la Administrarión Pública Federal, por Acuerdo del Ejeccivo Federal y confudamento además en la dispuesto por los artículos 30., Ao., 31, 66, 125 y demás relativos de la Ley de Vias Generales de Comunicación, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO, -- Que correspondo of Sector Comuni-

courses y Transporter, destroide la publica de resortinación menónico del sido par el Fresidente de la Rey libración Contact Salma de Contact, proporcional de acuerdo con sus artificciones los facilidades que esta olígibos demondo.

SECULIDO. — Qui dento del programa di nadel roción de la administración pel la efectual, ealgeres lundamental impólica atense ne las tretes administrativas, en bereficir descrio del público usuario, eliminando regislaciones que abstaculizan la producción.

TERCERO — Que la simplificación administrativo como político de gobierno, constituy un instrumento para bacer más dara y fácil la gestión de las ciudadunos ante las instituciones gobernamentales y para impulsar la eliciencia en las actividades productivas.

CUARIO — Que la ley de Visa Generales de Comunicación establere que los prestadores de servicica, están obligados a presentar ante esta Secretaria para su perforación o bien para su recello, ha documentos que espidan a los vivarios, tales como carta de porte, conocimiento de embarque, habito, factura o decumento similar, he tenido a bien, emito la siquiente.

# CIRCULAR

1.—Los concesionarios y/o permitionarios de esto Secretario para los servicios publicos de transporles, seguirán expidiendo sus tardos de parte, corvolmientos de embarque, baletos, fantiras de distinuidad similares, conforme o los modificios cultividades y peresto Secretario, sin que sea necesario, para su validez que los mismos contengan lo perforación que su venta efectuando.

2 — En logar del número de perforación, único mente deberún presentar par una sóla vez onre esta Secretaria, para su aprobación y reselle, el modela del documento que habrán de utilizar en la prestación del servicio correspondente.

3 — Los custiones sobre interpretación y complemiento de la presente Circular, serán resuchas por la Dirección General de Tarifas é par el Centro SCT correspondiente.

A — Se deja sin electo cualquie: Circular 6 disposicion administrativa que se contrapongo al contenida de esta Circular.

5 —La presente Circular entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.

Ciudad de Méxica, a 8 de julio de 1989. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo -Rúbrica.

ACUIFRO por el que se dejo sin eferte olgune el Acuerdo de fecho 9 de noviembre de 1977 publicido el 24 de ducho mey y oño, en el cual se considera como órganos consultares, ostisores o auxiliares a las Comités de Ruse, Comilés Estatoles a Repionales y a los Comités Técnicos de Autotronsporte Federal de esta Servetaria.

Al margers un selle con el Escude Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos. - Secretario de Consulicaziones y Transporter.

ANDRES CASOTOMEARDO, Secretaria de Camarticolos y Transportes, con fundamento em faranticolos 30 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3e. fracción XIII y 51 de la Ley de Vias Generales de Comunicación y 50 fracción I del Regionanto Interior de esta Secretaria y

#### CONSIDERANDO

1.—Que corresponde a la Secretaria de Comunicaciones y Itanspartes conducir las políticas y programas para el desarrollo del tronsporte, con base en las prioridades, objetivos y metas establecidos por el Gobierno Federal.

11.—Que una de los objetivos principales de la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones es funciona con : dragan de sanualo dei Estado para la satisfacción de las necesidades de sus representados, y la resolución conjunta de las objetivos y metos plantedas par el propio Gobierno Federal

III.—Que par Acuerdo publicada er el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1972, se considerá como Organia consulter, Aseones a Acaillares de la Dirección General de Autotromporte Federal, a los comités de Ruta, Comités Estacelate, Regionales y alos Comités Fourieres de Autotroriporte Federal que habieran sido debidan ente acreditados por la Comuna Nacional de Transporte y Comunicalment

IV.—Que a fin de ajustor el procedimiento para el ctargamento di concestanes y permisos emoteria de autotrarisporte l'aderal a la que establizer la Ley de Vias Generales de Cominicación, en los artículos 14 y 15 de la misma, es necciorio llever a cabo las modificacións y que correspondar, para las énits, por la que he tenido a bien dictar el siguente.

#### ACUERDO

AFICULO PRINTERO...-So dejo sin efecto alguno el Acuerdo de fedio 9 de noviembre de 1977 publicado en el Dianio Oficial de la Federación el 24 de dicha mes y año, en el cual se considera como árganos consultores, asercier a auxiliarer a los Comités de Ruta, Comités Estatals a Regionales y a los Comités Técnicos de Autotransporte Federal de esto Secretaría. ARTICHO SEGUNDO - le Directión General de Transporte Terrette tomano los mestidos conducentes o las de tangles cousos estremos el procume Actordo.

# TRANSHORIO

UNICO - Este Accordo entrará en vigos a partir

del dia con sole de su publicación en el Diario Official de la federación

Chidad de México, Durito Federal, a las acha dias del mes de julio de más novecientes acharito y nueva — El Secretario de Comunicaciones y Transportes — Andrés Casa Lambardo — Rúbsico

# SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarias individuales y nuevos adjudicaciones del poblado denominado Trancón y Agua Zarco, Municipio de Mesquitol, Ogo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que de la Estados Unidos Mexicanos, — Secciarlo de la Relatma Agraria — Cuerpo Consultivo Agraria — Dictámen: Resolución. — Acción: Inconformidad. Privación de Desechos Agrarias Individuales y Nuevas Adjudicaciones.

Poblado. "Troncón y Agua Zarca" Municipia: Mezquital Estado: Durango Recurrente: Sesgio Díaz Guzmán CUERPO CONSULTIVO AGRARIO. PRESENTE

Visto para resolver el expediente relativo al recuso de Inconformidad interpuesto por SERGIO
DIAZ GUZMAN, en contra de la Resolución dictada
por la Comitión Agraria Misto del Estado de Durango distre del procedimiento de Privación de Dere
chos Agrarias Individuales y Nuevas Adjudicaciones
del poblado denominado "TRONCON Y AGUA
ZARCA", Municipio de Mezquiral, Estado de Durango; y

#### RESULTANDO

PRIMERO. - Que con bore en el resultado de la Investigación General de Usulructo Parcetario practicada en el poblado denominado "TRONCON Y AGUA ZARCA", Municipio de Mezquitol, Estado de Durango, par el comisionado Jasé Cruz Lazalde Garcla, quien sindió su informe el 9 de poviembre de 1987, la Comisión Agraria Mixto del Estado de Durango, con fedio 18 de noviembre de 1987, acordo instaurar y substanciar procedimiento de Frivación de Derection Agrarian Individuales y Nurvan Adjudiçationer para el poblado denominado "TRONCON Y AGUA ZARCA", Municipio de Mezquiral, Estado de Durango, que mediante Resolución fechada el 10 de diciembre de 1987 y publicada en el Periódica Ofic cial del Gobierno del Estado de Durango número 5 bis fechado el 17 de enero de 1988, el cual salió a la circulación el la de marzo del mismo año, según constancia expedido el 3 de morzo de 1988 por el Director de la Imprenta del Gobierno del Estado, la Conision Agraria Missa del Estado de Duranno, resalvió que se privara de sus di rechos pararios indies. duales, entre atras, a Juan Dicz Reves; que se privaran de sus desechos antarios camo sucesares de Juan Díaz Rever, a María de Jesús Guzmán Villa, a SER-GIO DIAZ GUZMAN, o Elena Diaz Guzmán v a Macrina Díaz Guzmán, así como que se cancelara el certilicado de deredios agrarios Individuales número 2270806 que ampara a la unidad Individual de do. lación que le perteneciera a Juan Díaz Reves con fundomento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federat de Reforma Amaria actualmente en visco, que se le reconocieran derectius agrarios individuale; e Manuel Sánchez Ontiveros y que se la utijudicara la unidad individual de datación que la presenciera al multicitado Juan Diaz Reyes, por haberta verible esttivando par más de dos años en farma consecutiva y a quien, en su debida apartunidad, se le debusia expedir el certificado de derechos pararios individados correspondiente, y que con fecho 23 de abill de 1988, se ejecutó en sus términos la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, con exercise de la relativa a la unidad individual de datorico que la pertaneciera a Juan Diaz Reser, con motivo de la Inconformidad interpuesta en contra de dicha Resolvtich par al recutrente SERGIO DIAZ GUZMAN mediante escrita la chada el 4 de marzo de 1988 y recibido en la misma fecha por la Conseharia. Regional del Cuerpo Consultivo Agrano con sedi ce Géne: Palacia, Dga

SEGUNDO — Que mediante escrito fechado e 2 de narzo de 1988 y presentado en la misma fecha ante la Consultaria Regional del Cuerpo Consultado ante la Consultaria Regional del Cuerpo Consultad Agraria cen sede en Gémez Polacia, Dago, SEGIO DIAZ GUZMAN tompareció con el fin de interpare inconformidad en contra de la Revolución de la Consider Agraria Morta del Istando de Durargo al cauda et 10 de deciembre de 1987 y publicado en el Periód de Oricini del Todoismo del Estando de Usango notra es 5 bin fectudos el 17 de enero de 1986, el cual rato a la circulación el 10 de marzo del mismo afica, que el securente SERGIO DIAZ GUZMAN, en el escrito de seferancia, hixo valer, a monera de agravios, los siguientes

ol .- Que el recurrente SERGIO DIAZ GUZMAN

. DE LOS ACTOS RECLAMADAS DE TRACES SUCESIVO, HASTA AHORA NO CONSUMADOS Y DE INMINENTE EJECUCION.

JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO L'EDERAL, EN TURNO:

### JOSE LUIS FLORES GOMEZ.

en mi carácter de apoderado general de las empresas denominadas AU-TOBUSES DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., TRANSPORTES DE LUJO LOS GALGOS. S.A. DE C.V. Y ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V., personalidad que desde luego acredito con la copia certificada del testimonio notarial que acompaño, señalándo como domicilio para recibir todo tipo de no tificaciones la casa No. 2205 de la calzada de Tlalpan de esta Capi tal, autorizando para el mismo efecto en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Amparo, al señor licenciado Hoisés Valdés Grifaldo, ante Usted, con todo respeto comparezco y expongo:

Que para las sociedades que apodero, cuyas denominaciones han quedado citadas, vengo a solicitar el asparo y protección de la Justicia federal, contra actos de las autoridades que más adelante indicaré, por estimar que con dichos actos aquélles autoridades, vulnerum en agravio de mis mandantes, las garantías que a las mis-mas les otorga la Constitución General de la Resública.

Y que en debido acatamiento de lo dispuesto por el articu lo 116 de la Ley de Amparo, a continuación manificato:

I.- QUE EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS QUEJOSAS, LAS SOCIE-DADES AUTOBUSES DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., TRANSPORTES DE LUJO LOS GALGOS, S.A. DE C.V. Y ESTRELLA DE QRO, S.A. DE C.V., MEXICO-ACAPUL CO-2IHUATANEJO, ya quedaron indicados, siendo dicho domicilio el mismo de quien promueve en nombre de las personas morales quejosas.

II. - QUE EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS PERJUDICA-DOS SON-

I.- Salvador Sánchez Alcántara

II. - Oscar Sánchez Alcéntara

III. - Carlos Sánchez de la Peña

IV. - Jesús Escudero Acosta

V. - Luis Manzo Carrillo

VI.- Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.

VII. - Transportes Frontera, S.A. de C.V.

VIII. - Autobuses Verdes, S.A. de C.V.

IX .- Camiones de los Altos, S.A. de C.V.

X. - Servicios Unidos Autobuses Blancos,

Flecha Pofa, S.A. de C.V. XI .- Autobuses México-Tuxpan-Tampico, Flecha Roja, S.A. de C.V.

XII. - Autotransportes Norte de Jalisco.

S.A. de C.V.

XIII. - Autotransportes La Flecha, S.A. de C.V.

XIV. - Transportes Chihuahuenres, S.A. de C.V.

XV. - Transportes del Norte México-Laredo y Anexas Servicio Internacional, S.A. de C.V.

XVI. - Transportes Borados, S. de R.L. de C.V.

XVII.- Lineas Unidas a la Sierra de Hidalgo. S.A. de C.V.

XVIII. - Autotransportes Linea Verde, S.A. de C.V.

XIX. - Transportes Zacatecanos, S.A. de C.V.

XX. - Transportes de Guadalupe, S.A. de C.V.

XXI.- Transportes Tarahumara, S. de R.L. de C.V.

XXII. - Transportes Parral al Pacífico.

S. de R.L. de C.V.

XXIII. - Autotransportes Tuxpan-Barra-Alamo, S.C.L.

XXIV. - Autobuses de Pasaieros Salcillo-Griente Potosi, S.A. da C.V.

XXV .- Autotransportes Huasqueños, S.A. de C.V.

XXVI. - Autòtransportes Flecha Blanca, S.A. de C.V.

XXVII .- Autobransportes Singuilucan, S.A. de C.V.

XXVIII. - Autobuses Sierra Norte de Puebla, S. de R.L. de C.V.

XXIX. - Autotransportes Héroes de la Revolución, S.A. de C.V.

XXX .- Transportes Monterrey-Saltillo, S.A. de C.V.

XXXI .- Transportes Coahuila y Zacatecas, S.A. de C.V.

XXXII. - Lineas Unidas del Sur Héxico-Opernavaca-

Acapulco y Anexas, Flecha Roja, S.A. de C.V.

XXXIII. - Autotransportes Costeños, S.A. de C.V.

XXXIV .- Autotransportes del Sur Cuauhtémoc.

S.A. de C.V.

XXXV .- Autotransportes Estrella Roja del Sur. S.A. de C.V.

XXXVI. - Autobuses Hermenegildo Galeana, S.A. de C.V.

XXXVII.- Sociedad Cooperativa de Transportes

Emiliano Zapata, S.C.L.

Los quejosos desconocen los domicilios que puedan tener los terceros perjudicados mencionados, toda vez que resultan extrañas al procedimiento o procedimientos de donde emanan los actos reclamados; por ello, solicito que los emplazamientos respectivos se realicen por conducto de la autoridad responsable C. Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la -Ley de Amparo, para la seguridad y firmeza del procedimiento. Lo anterior, lo hago saber bajo protesta de decir verdad.

III. - OUE LAS AUTORIDADES QUE SE SERALAN COMO RESPONSABLES

SOK:

AUTORIDADES RESPONSABLES QUE DEPENDEN DE LA -SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Secretario de Comunicaciones y Transportes;
 C. Subsecretario de Operación;

C. Director General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

AUTORIDADES RESPONSABLES QUE DEPENDEN DE LA -DIRECCION GENERAL DE THANSPORTE TERRESTRE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TPANSFORTES

4.- C. Sirector General de Transporte Terrestre;

5 .- C. Director de Cesarrollo y Normatividad rentjoity Terrestre; del

des locations Terrestre;
 C. Director la Concesions y Permison;
 C. Dibl'rector de Diot Cenes y Sociedades;
 C. Defe lei Departamento de Diot Eneres de Partie y Varia;

IL .3/

- 9.- C. Jefe del Repartamento de Servicios
- de Pasaje;
- 10.- C. Jefe del Sejantamento de Sociedades; 11.- C. Subdirector de Registro y Concocig
- namiento:
- 12. C. Jefe del Departamento de Concesiones
- Garantías y Ruias;
  13.- C. Director de Operación;
  14.- C. Director de Supervisión;
  15.- C. Subdirector de Terminales;
- 16 .- C. Jefe del Departamento de Terminales de Pasaje;
- 17 .- C. Subdirector de Inspección:
- 18.- C. Subdirector de Coordinación de Regiones de Inspección;
- 19. C. Subdirector de Control Técnico
- Operacional: 29.- C. Jefe del Departamento de Operación; y. 21.- C. Director de la Policía Federal
  - de Caminos.
- IV. QUE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN A CADA UNA DE LAS ADRORE DADES RESPONSABLES SON-
- De las autoridades responsables identificadas con los números UNO, DOS Y TRES, inclusive, del presente escrito de demanda, us les reclama:
- a) los acuerdos y resoluciones de cualesquier naturaleza. a) Los acuerdos y resoluciones de cualesquier naturaleza, que han dictado o que insinentecente van a dictar, por los que ilega mente autorizan y aprueban en favro de los tenceros perjudicados en esta demanda el convenio o los convenios de incorporación para la combinación, coordinación y enlame de servicios con intercambio de equipos, para la prestación del ecrvicio público de autotranspurte de para porte la prestación del ecrvicio público de sutotranspurte de para pos, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros en sus diversas modalidades, en las rutas Héxico-Taxco-Iguala Chilpancingo-Acapulco; México-Acapulco-Zihustanejo; México-Cuernava ca-Taxco-Acapulco; México-Acapulco; Puntos Intermedios; México-Taxco-Acapulco; México-Taxco-Acapulco; México-Taxco-Acapulco; México-Taxco-Acapulco; Puntos Intermedios; México-Cuernavaca-Acapulco; Puntos Intermedios, en parte en la totalidad de las rutas descritas; originândoss dichos eservicios competitivos; privilegiados, a partir de las Terminales - Centrales de Autobues de Pavajeros del Norte; Sur de esta Capital; o bién, pudiendo originarse en las cludades de Nuevo Laredo-Monteriray-Matebuela-San luis Futesi-Guadainlara-Colima-Zacarcas-Cubrêtaro-Iray-Matebuela-San luis Futesi-Guadainlara-Colima-Zacarcas-Cubrêtaro-Iray-Hatehoala-San Luis Fotosi-Guadalajara-Colima-Zacatecas-Quhrétaro-Irapuato-Tampico-Tuspan-Poza Fica-Tulancingo-Pachuca-Ciudad Juarez-Chi-huahua-Torreón-Fresnillo-Zacatecas-León-Colaya-Aguascalientes-Colima, nuanua-iorreon-reamijo-accitecta-peon-telaya-aguascalientes-tolima, etc., con devitno al Nuerto de Acapulco y viceverae, utilizando en la prestación de idénticos servicios de transporte de pasajeros, la ruta concesionade exclusivamente a las quefissas.
- b) los acueros o resoluciones de cualesquier naturaleza, que hau diciatio o que inminunterente van a dictar, por los que convan cinalmente autorizan en favor de los tercence perjudicados, tarifas-provisio ales, definitivas y especiales, para la explotación del servicio público de autotrimpante de pasajeros de cualesquier modalidad sobre las rutas concesionadas a las quojonas, al ampero del convenio o conventos de cualesquier modalidad sobre las rutas concesionadas a las quojonas, al ampero del convenio de cualesquier modalidad sobre las cualesquieres del partira de la major de cordinación de asserta través le esta del pasajeros del pasa los acueros o resoluciones de cualesquier paturaleza. -Autobuses'de Pasajerco del finite y Sur de esta Ciudad al Puerto de Acapulco y viewersa; o bién, a partir de las ciudades mencionatas en el inciso al que entecede hacia el Puerto de Acapulco, Gro., y de este último lugar a dichas ciudades, por la minar arta concesionada a las quejosas; ya sea que dichas tarifas sans por cantidades mayores o renores a los factores tarifaricos autoritados, o inclusive, esperiarles y preferenciallor, con el deliberado projekto de projeciar la la puencia destende y cuinosa de las quejosas; la fectación de sus der rechos adquiridos en su calidad de incresionarias específicas del socio de sucuente de pesajeras de primora del presenta de primora de considera de como no las susas precisadas en el cunivo universo.

- ol La orden a Erdenes, eluerdos y disposiciones de castesquier naturaleza, que han dictado o que insia remente van a dictar. por las que restaldan los intereses sunopoliaras de los tenceros perpor las que recididan los intereces sunapolistas de los teneros periodicados Salvador Sánchez Aleánira y iarlos Sánchez de la Peda, a fin de que dichos terceros que representos
  los capitales de las espresas terceros perpudicadas, en forma verlasi
  va continúen acaparando ada represa de transportes y de esa manera a
  invadan mas rutas ajenas a las concesionadas a las terceran marcias
  con los adæros romanos VI a XXXI de esta demanda, que representen di
  chos terceros y que forman el Ilamado mompolio "SISTIMA ESTRELLA"
  BLANCA", la que constituye indudablemente acaptación y simpatía a
  los interesas económicos y jurídicos de las quelosas, debido a la iny
  esos procedimientos acaparadores, con los consiguientes jeripicios a
  los interesas económicos y jurídicos de las quelosas, debido a la iny
  restación del servicio que y minosa que han venado surficido en la Tacturiamente, al existir un indiscrientado y contajorado comencia de mobuses dobre las rutas exclusivad de las agraviadas, como consecuencia de los actos que se impugnan.
- d) la iglerancia, amuencia, respaido y simpatía que han mostrado u que insimentemente van a mostrar para con los intereses de los tricteres perivaticados Salvadoro Sánchez Alcániara, Oscar Sánchez de la Peña, para que estos establescan y cantinúen propictiando competracias desbeates y rubrasa en las turas continúen propictiando competracias desbeates y rubrasa en las turas concesionadas a las quejosas, permitriendo el cubro de tarifas especia galmente, todo ello con el finne propósito de respaidar a dichos terceros y al "SISTIMA ESTABLIA BLANCA" que forman las terceras perjudicadas identificadas con los números rusanos VI a XXXI de esta demanda, para lograr de sas forma el debilitamiento económico de los quejonas, al resultar astrados sus injurcacos en la prestación del servicio setablecido, así cubo afertados sus intereses jurídicas protegidos, por electión, establecidos de los destados sus intereses jurídicas protegidos, por lación, reclamándotes por lación, reclamándotes por lación reclamándotes por lación protegidos de protegidos de lación, reclamándotes para lación, reclamándotes por lación competicios de protegidos de PURPOS (INTEMENTOS, y sea que ecos servicios de trotados destados para la competica competitivos cional de unidades en la ruta MEXICO-CUERNAVACA-IGNALA-CHILIPANCISCO-ACAPULOS Y PUNTOS INTERMENTOS, y e sea que esos servicion competitivos y complacientes por las ecoponables, se originen an forma local en esta Eŭudad, con deviino al hurro de Acapuloo, Gro., y vicevernal o bién, en cualquiera de las ciudades ecacionadas en el inciso el que -antecede, hacia el Puetto de Acapulco, Gro., y de esta Si imo lugar a las propias ciudades mencionadas con antelación, utilizando para la prestación de coco servicios arbitrarios de los terceros las rutas propresidejon de con servicios arbitrarios de los terceros las ruide - concejunadas a ila que jasas, todo ello con la complacarnia de las citadas teaponadica, al nu ejercer el principio de autoricad al que se frena escas servicios anárquicos, la que decueran al projecto de continuar protegirado interesea somopolizadoras de los terceros perjudicados ya mencionados.
- Et respatdo y convatidación que han dado y han becho o que luminentemente una a der y hacer, respecto a los actos describerados de las diversos responsables CC. Subdirector de Dicidances y Societa de las diversos responsables CC. Subdirector de Dicidances y Societa de las diversos responsables CC. Subdirector de Dicidances y Societa de la Companya de la compa porte Terrestre), p.r la que:
- I.- Aprobaron lis usias de asombias ordinarias, extraordinarias, especiales o de cualcaquier indole, celebradas por las especias terce esta repulsadas Linnas Unidas del Sun Másico-Cuernavaca-Auspilco y Amexas, Flecha Roja, S.A. de C.V., Autotransportes del Sur Cusuhtéros, S.A. de C.V., Autotransportes del Sur Cusuhtéros, S.A. de C.V., Autotransportes del Sur Cusuhtéros, Transcortes Eriliano Lapata, S.C. de C.V., Sociedad Cooperativa de Transcortes Eriliano Lapata, S.C. de, y Autotransportes Costifer, C.A. de C.V., representativa por los tenceros pripolicados Jusis Escudeio Amosta y Luis Yunz Carritto, pur los que transfeleiran à cedieron la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya

car Sánchez Alcántara y Carlos Cánchez de la Frita, doi como a las expresas terceras perjudicadas identificadas con los números romanos VI as XXXI del presente vaccito de demanda de los nocios que conforten las mismes, para que de esta manera las cesimantas alemas a las ruestes, se encentien en pasibilidad de invadir naturalmente cueno la hababb a la fecha, la ruta concesion da a las quejos de EXXICO-CURTINAS CARACADUCOS PRINTOS INVENDIOS DE CARACADUCOS PRINTOS INVENDIOS DE

Iti. Aprobaton el convenio de enlace celebrado entre los grupos de empresas que conforman los llumadon "Sistema Estrella Blanca" y "Grupo Tiecha Roja de Arapulco", mencionadas en esta propi demanda, pura prestar en forma conjunta y combinata el activito público de transpur prestar en forma conjunta y combinata el activito público de transpur Pasajeros Norte y Sur de esta Cludad Capitale, al Puerto de Aegualce, Gro., y viceversa; a partir de las cludades de Nuevo Laredo, Manterrey, Naturuala, En buis Potost, Colias, Quenfiaro, Gusdaniajara, Liapuato, Tampico, Turpan, Pota Fira, Tulantingo, Pachera, Ciudad Juárez, Chihuabhua, forredo, Termillo, Zacatecas, Colaya, León, Aguadaliertes, etc., em destino al Puerto de Aegualco, Gro., y de este último la mita Maxico-Culpanka-Chilpanciaco-Acapulco y Puiros INTER HIDIOS, concesionada a las quejosas y que corresponda al canino nacio nal México-Acapulco y Cooplementarios.

IV.- Aprobaron horarios y thrifes convencionales para rempaldar y proteger los intereses de acaparomiento de los terceros perjudicados, emla prestación del servicio público de autotramporte de pasajeros delas Terminales Centrales de Autoluses de Pasajeros Norte y Sur de esta Capital al Puerto de Acapulco y vinciernar y a patrir de los ciudades citados en el punto anterior con destino a) Puerto de Acapulco, eforo, y de este último punto a las ciudades que han quedado sencionadas, utilizando las rutas esclusivas de las quejosas en la explota--ción de déstico servirio.

VI.- Consintieron la invasión anérquica e invaitada de las rutan con conismadas a las agraviadas; con el marcado projócito de casistaren las intereros monopolístas de los terporos porjudicados contrados en el punto incadiato anterior.

WII.- Disimularen y se elvitrame da les latereses legalmente adquiri dos por les quejoses en la ruta fóxibert apulos y resulva Internellas los cuales sa enquentran procesible, de conformidad con los articoses los 71, 191, 1913 y design elvitus la la tuy de Viva Constales de Og municación, con el fin de favorerer la invasión de los terreros perjudicados en la ruta de que se trata.

VIII.- Propiciaron y respaidaron la competencia desteal y ruinosa, al colocar a las ahora quejosas en situación de designatada, con ser lación al anonpolio del tiansporte concentrado en las privatent de los terceros perjudicados Salvador Sánchez Alcántara, bocar Sánchez Alcántara y Carlos Sánchez de la Peña, actos contrarios a lo estable cido por el artículo 85 de la ley de Vias Generales de Comunicación, y a lo mandado por el artículo 28 de la Constitución Ceneral de la -República.

f) los acuerdos y resuluciones que han dictado o que l'ani nentencite van a dictar por los que arbitraria y sia andiencia de las quejosas aprueban y autoriran horarios en favor de las entrenas perjudicatas identificades con los oniaeros romos VI a \*AXI de esta demanda de garantías, que forma el llamado "Sistema Enticalia Blanca", para invadir materialmente las nutas concesionadas a las quejosas Mésico-Acquilos y Puntos Intermedios del camino nacionada esta demanda de la quejosa Mésico-Acquilos y Puntos Intermedios del camino nacionada esta dello de transporta de padajeras "coração", con sientes numerados y en servicio directo, "siendo dichos horarios los que han au centado la capacidad de transporte en dicha rata los siguientes:

Salidus de la Terminal Central de Autobusca de Pasajeros -Sur de esta Capital al Fuerto de Acapulco, Gro.: 8:00 hrs., 9:00 hrs., 11:00 hrs., 17:00 hrs., 13:00 hrs., 19:00 hrs., 15:10 hrs., -16:00 hrs., 17:00 hrs., 76:00 hrs., 77:00 hrs., 23:00 hrs., y 24:00

Salidas de la Terminal Central de Autobuses de Pasajeros -Norte de esta Capital al Fuerto de Acapuloo, Gro. - 10:00 hrs., 11:00 hrs., 12:00 hrs., 13:00 hrs., 13:30 hrs., 22:00 hrs., 23:00 hrs., y 2:00 hrs.

Salidas del Puerto de Acapulco, Gro., con destino a esta -Capital: 7:00 hrs., 8:00 hrs., 11:00 hrs., 12:00 hrs.,

Reclamindolus igualmente, la violación a la garantía de au diencia que estuvieron obligadas a brindarle a las quejosma, con relación a los actos competitivos, y por demás arbitrarios que segán han tenido conocimiento las agraviadas, se materializaron un día antes del cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

De lus autoridades responsables CC. Director General de Transporte Terrestre, Director de Desarrollo y Nomatividad del Trans porte Terrestra y Director de Concestones y Permisos so les reclama, indivintuaente, los siguientes ectos:

a) los acuerdos y resoluciones de cualequier naturaleta que han dictado o que invientenente van a dictar, por los que apue ban el convenio o convenios de enlace celebrado o celebrados entre los citados terceros perjudicados en esta denanda de garantía y por los que envasidados responsables (C. Cudirenter de Dicterenes y Sociadades, Je fe del Departimento de fervicios de Pavaje, quienes caprichosacente y sobre derenhos prenatablecidos y siguiridados por las quejosas, anglarenhos acentrales de la diversa y persona al convenio o convenios celebrados entre las engresas y personas físicos terceras perjudicadas, para invadir materialenhos la retado de las agraviadas y personas para convenios celebrados entre las engresas y personas físicos terceras y cultir de las Terminates Centrales de trobuses de las agraviadas y personas para físicos terceras, y de las cividades de Queve Larelo, fion terrey, fotenciala, En fris Petosf, Colima, Querdiaro, Guadaljare, para esta de las cividades de Queve Larelo, fion terrey, fotenciala, las fividas Petosf, Colima, Querdiaro, Guadaljare, jugas para lectos, etc., al civide Fuerto de Anapalco, fion, y de este útilno biga a dieba vicilare, perficiado el ausanto in discrimicado de vehírulos sobre la ruta Násico Asprito y Puntos interendios concesionada a las quejosas, lo que han ocavierado la interedica concesionada a las quejosas, lo que han ocavierado la controles y los difusos de las agraviadas en las interesas en efectores y los difusos de las agraviadas en las interesas en efectores y los difusos de las agraviadas en las productos de las interesas en efectores y los difusos de las agraviadas en las productos de las interesas en efectores y los difusos de las agraviadas en las productos de las entres en efectores y los difusos de las agraviadas en las productos de las entres en efectores y los difusos de las agraviadas en las puedes en las controles de las entres de la controles de la controles de las controles de la col

- b) Los acuerdos y resoluciones que han dictado o que inminentenente una a dictar convalidando el procedimiento privilerismo l'echa a cabo de la respectación de l'ecución de lectura de l'ecución de
- c) Las Tenolicianes, disposiciones y accordos de cusicaquier naturalera, Nue han dictado o que innicantemorse una dictapor los que respaldan y convalida los actos de los respensibles. C. Subdirector de Dictámens y Sociedades, efec sel Departamento de Niciámenes de Papaje y Carga, Jefe del Departamento de Sociedades, de Pasaje y defe del Departamento de Sociedades, precisados en los pomentos rellecidos y las respunsibles CO Secretario de Concerdida ciones y Transpartes, Supuscustario de Operación y Director Concerd de Tarifay, Maniobras y Servicios Concess; actos que se les impuror indistribunante, para el supuscus caso de que sena de propia subra dati así curo los que se precisan en el inciso () del cupitulo de actos recienados a estas ditinas autocidades.
- di lui sevenios que han dicrado o que inministrente van a dictar, ya rea compluta o individualiente, rara que las responsables CC. Subdirector de Dictămenes y Sociedades, Jefe del Departa Servicios de Pasaje, elaboren y aprueban al dictămen de fecha 8 de servicios de Pasaje, elaboren y aprueban al dictămen de fecha 8 de novimbre de 18 de la decembra 18 de completa de la decembra 18 de completa de la decembra 18 de completa de la decembra 18 decembra 18 de completa de la decembra 18 de la decembra 18
- De las autoridades responsables CC. Subdirector de Dictismenes y Suciedades, lefe del Ospantarento de Dictimenes de Fasaje y Carga y Jeta del Departamento la Servicios de Pasaje, se les reblama, indistintemento:
- a) Il distance de fecha scha de sessione de mil navecim tos exhenta y ocho y la aprobreión del misso, con respecta a los con venios fechados el statos de actuare do all meso, con respecta a los con venios fechados el statos de actuare do all meso; con central de concerción del meso; con esta denanda, para la incorporación, conhigidades citadas en esta denanda, para la incorporación, conhigidades el medidades en esta denanda, para la incorporación, conhigidades el pasajeres con intercarbio de equipo, en las ruisa México-trasporte de pasajeres con intercarbio de equipo, en las ruisa México-trasporte de pasajeres do no visuos internadors. México-trasporte de pasajeres con la visuo y funto illustradors México-trasportes Colordas y internadors, incorporación de México-trasportes y Juntos internadors, en la totalidad o en parte de las richas, en ace que en la accubación sen de propia interirád o santissocion de las instrucciones y acceptado. Il Tirodan de la Directión Cameral de Trasporte Terrest es.

- b) El acuerdo contenido en el oficio 105,478, 544 de fedio 16 de novientre de 1988, por medio del cual materializaron el dictámen reclamado en el inciso anteriou y aprobamon formalemente los convenios celebrados por las empresas terreras terjudicadas fedendas el 4 de octubre de 1986, para la incorporación, combinatión, convenios celebrados por las empresas terreras terjudicadas fedendas el 4 de octubre de 1986, para la incorporación, combinatión, combinatión, combinatión, por la composición de 1986, para la incorporación, combinatión de publica de autotransporte de paracional México-Acapulco, concercionada vextulusivamente a las empresas quejosas; ya sea que tal invasión ne origine en esta Capital, precisamente en las Terminales Centrales de Autotises de Pasaleco Norte y Sur de esta propla Ciudad, con destino al Fuerto de Acapulaco y vicevartos; o bien, de diversas ciudades de los Estatos de Guernajuato, Jalisco, Cellan, Querétaro, Aguas alientes, Zautecas, Chilandas de Capulaco, Control de Norte de Acapulaco, Control de Norte de Nort
- A las citadas responsables también ve les reclama los actos precisados en los puntes I, II, III, VI, VIII, y VIII del inciso e), del capítulo de actos reclamados a las diversos autopidades Colegeretario de Comunicaciones y Transportes, Sub-ecretario de Operación y birector General de Taridas, Hanchana y Servicios Comesos, así cuan len que se especifican en el inciso II del propio capítulo de actos atribuídos a las autoridades acabadas de mencionar.
- De los CC. Jefe del Departmento de Sociedades, Subdirector de Registru y Concesionamiento, Jefe del Departmento de Concesiones Garantías y Rutas, Director de Operación, Director de Operación, Director de Supervisión, Subdirector de Terminales, Jefe del Departmento de Terminales, Jefe del Departmento de Conciliación de Regiones de Imperción, Subdirector de Conciliación de Regiones de Imperción, Subdirector de Control Técnico Operacional, Jefe del Departmento de Operación y Director de la Policía Federal de Caminos, en la esfera de competencias y fentitados que les correspindes, se les reclama:
- a) La aprobación de las actas de sambleas ordinarias, extraordinarias o de cambaquier fidole que han hecho que insiden termite van a sprubar, nelebradas por las empresas terveras perjudís cadas en las que tratar las transferencias y aceptación de casanna de derechos de concesiones, permisos, conveníos, etc., relacionadas con la prestación del servicio público da autotransporte de pasajeros; la inclusión de matra exclusivas de las quejesas en las tarjetas de circulación de los autobuses propiedad de las terceras perjudicadas que resultan ajeras a la ruta México-Acapulco; los estudios elaborados y que hayan servido de hame para la aprobación del como nio de enlaca, combinación, reordinación el intercabio de equipos, la autorización pura que las terceras perjudicadas confecha de de 1986; la autorización pura que las terceras perjudicadas construyan la miliferencia y ostroio bara el la confecha de quiposa. La miliferencia y ostroio bara el la confecha de la quiposa. La confecha de la quiposa de 1986; la autorización pura que las terceras perjudicadas construyan confidencia sobre las funtas y confecha de la quiposa de la confecha de la c
- De todas y esca una de las autoridades responsibles en e<u>s</u> ta depanda de genantías, se les reviama:
- dictar, interizando o perditiendo que len velículos de las terceras perjudicadas ajenas a le reta Núcica-Aspadecia, predia por malerquier tipo de concessão, perdias y interización, puedan ser utilizado el transfere de concessão, perdias y interización, puedan ser utilizado el distribución de la pretiación del servicio público del transfere de concessão, desferede concessão público del transfere de concessão de la la pretia como expanse el concessão de las quejonas, presistence en las pries de fates, para cubrir Tidas que convendo aduente respin en escuedad dichas terceras con el exception de las respectados.

b) El otorgadiento que han hecho o que inninentemente - van a hacer de concesiente, permisos y autorizaciones de cualcaquem naturaleza, el núceto que base abora desconor h las agraviarias en fasor de los empreosa i encuras periodicadas identificadas con los núces es romanos y la x/21 de esta demanda de parantias, que forman el fisatema fatrella blanca", pura prestac el servicio público de autotransporte de paraquesos en las rutam:

México-Acapulco; Nurvo Laredo-México-Acapulco; Nontercey México-Acapulco; Matahuala-México-Acapulco; Gan Luía Fotovi-México Acapulco; Guardiajara-México-Acapulco; Lapuato-México-Acapulco; Lapuato-México-Acapulco; Lapuato-México-Acapulco; Lapuato-México-Acapulco; Tarpico-México-Acapulco; Totavi-Mexico-Acapulco; Pora Nica-México-Acapulco; Cludad Judice-México-Acapulco; Chimabua-México-Acapulco; Torredo México-Acapulco; Catapulco; Torredo México-Acapulco; Catapulco; Catap

c) il tolerar, consentir y respondar el servicio anárqui co y compriitivo que vienen efectuando las espresas terceras perjudicadas sobre las rutes concesionadas a las quejosas, va sea que esso servicios se vengan realizando con las suturbilaciones requestas o simplemente con el apoy y signatia de las jurgias responsables, in que para el establecimiento de enos unvicios se hubiera olto previacente a los espresas afectadas abora quejousas.

Y de todas y cuda una de las autoridades reconanables en esta demando de garantías, se les reclama los efectos y consecuencias legales y materiales que se deriven de los actos reclamados que en lo partícular se les impugnan.

Bajo protesta de decir verdad, canificato que los hechos o abstrucciones que constan a sia representadas, y que constituyes e los antecedentes de los actos reclamados y fundamentan foe começtos de vicilación que habrán de expresarse são adelante, se ven considerados en el siguiente capitulo de

### H E C H O S

público de tromporte de passiperos de primera clase y exclusivo de turireo, mediante las convesiones, permisos, autorizaciones y convenido que en copias certificadas acompanio con est desanta, que le familia de la convesione de convenido que en copias certificadas acompanio con est desanta, que le familia de la companio con esta desanta que le familia de la companio con esta desanta que le familia de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la compan

Province la miss MEMICO-ACABULCO que constituye el fifamerario prefich de miss concrisiones, permison, convocio y subtrigiares de que insultan tilutares las prejonas que represento, para
de pritera clure, ban ejemisado igualmente el servicio expiredad en
la modalidad de regunda ciese, las expresas terreras perjudicadas e
línesa Unidas del form México-Commawet-Acapulco y Anexas, fiecha
maia, successiva de la commanda de la composión de perjudicadas e
línesa Unidas del form México-Commawet-Acapulco y Anexas, fiecha
maia, successiva de la composión de

C.V., SERVICIOS UNIDOS AUTOBUSES ELANCOS, ILECIA 701A, 5.A. DE C.V. Y IFRANCICATES DEL NORTE MERICO-LAREDO Y ANIMAS, SLAVICIO INTERNACIO PARA S.A. DE C.V., que sen internas y cipilidads en esta formato, quianes livitativamente se dedican e la prentación de 1 tho servico de tenaporte de passiyono a partir de la forminant Contral de Autobuses de Masajeros del Rorte de esta Capital hacia Lugies y ru tas enclavadas en los Estados de Querfairo, Guandjuato, San luis FÓ tosí, Aguascalientes, Colima, Jalisco, Zocatecas, Chihyahua, Coahulla, Nuevo Héon, Tocaluljas, Veracruz e Hidalgo.

Del apartido que antecede, se viene en conocimiento que tanto las quejosas como los empresas tercoras porjudicadas identificadas con los múmeros rumanos VI a XXXI de esta desanda de gerantida, TILBEN CONCISIONATAS RUTAS DIFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO TUBLICO DE PARAJEROS.

39.— De la prestación ilegal de los servicios per juste de las teceras que se encuentran concesionadas en prisa diferente estadas en el puntóganterior, las quejotas tuvieron saccimiento el día 70 de cerro del Año en curso y de la aprobación dei convenio de enlace, combinación y coordinación de servicios con infercablo de equipos, canternado entre las terceras perjudicadas para insadir a ruta MIXICO-MORPULCO Y PUNTOS INTERNUTOS, LAS AGRAVIANAS, hasta el día de ayer tuvieron conocimiento extradicial puesto que esablan extrañas al procedimiento que las responsables llevaron a cabo y de donde se derivan los actos reclusados combatidos.

we. El establecimiento de nuevos e idénticas servicios, como el que se reclama en esta deranda autorizado a favor de las -terceras perjudicadas, sobre la misma ruta en la que resultan conce cionarias específicas mis representadas, extraña un caso de corpetencia injustificada y devieal que no ne explica de ningúa modo ni a título de alguan posible fundamentación que las responsables quie ran darle, con la circumstancia de que dicha conjetencia vendrá a poner en oreios peligros la economía de las quejo as, por el ausento indiscriminado de velículos en la ruta y zona de operación concernidades de confidencia directias entre MEXICO Y ACAPULOS que las reseguiadas vienesir viendo dende hace sucho tierpo, dipriminado la apraviadas vienesir viendo dende hace sucho tierpo, dipriminado la confidencia directias curre MEXICO Y ACAPULOS que las reseguiadas vienesir viendo dende hace sucho tierpo, dipriminado la confidencia curre de los suchos de confidencia de servicios vienes vienes vienes de consecución de servicios de reconsecución de servicios de tronsporte en dicha ruta.

Come los actos regionidos resultan inconstitucionales, es pur ello que siguiendo las instrucciones de mis mandantes, acudo an te el Organo de Control Constitucional en demenda del amparo y protección de la Justicia Federal.

V.- QUE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS SON: - las que consegran los artículos 1% y 16 de la Constitución General de la República, como lo denuestro a través de los siguientes

#### CUNCEPTOS DE VIOLACION

Los actos que se reclama de las autoridades responsables, el segenarla, violan en perjucio de las agravidas que represente, las garantías de legalidos, de audiencia y de defensas trevias conseguadas por el artículo 3 de la Constitución Gereral de la República, que al efecto mente que madie podrá ser privado de la vida, de la tilectada de sus muyicades, possisiones o derechos, sino ed diante juicio seguido ente los tribundass previamente establecidos, en el que se o, pian las formilidades escenciales del procediriento y conforme a los leges especiales con anterioridad al bacho.

En efecta, es un principio de explotado derecho, la obligación que tienen todas las autoridades del País, sin distinción de jerarguino, de recordar en favor de las personas fícios y virgiles, las atrado de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania del la comp

Es de tan estricto cumplimiento este requisito de audiencia a las partes quejosas, que la H. Supresa Torte de Justícia de la Mación ha establecido que por muy fundado que esté el acto de autoridad no queda eximida ésta Gitima de oir previamente a las partes presumblemente afectas por este acto.

Confirm to anterior el hecho de que aún en el supuesto de que la ley no establicciera la garantía de audiencia previa a la erisión de los actos de las responsobles, las autoridates tienen la obligación de instaurar un procedimiento con objeto de que se responsobles, las autoridates tienen la disparantía constitucional, según argumento exposso por el Eximo Miximo Tribunal de la República, en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 2789/81, promovido por Agapito Ortíz Abascal, publicado en el Secanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Cevta Epoca, Vol. LXXXII, Tercera Parte, Pág. 20, cuyo testo en del tenor si guiente:

FORMALITADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO A AMPARO EN CASO DE LA LET OHIGA RESPECTO A LAS. No es nocesario reclaman la inconstitucionalidad de una ley, cuando ésta estoda totalmente omina respecto del cumplimien de la formalidada esenciales consegnatas automidades administrativam estánobli aporte secundaria aplicable y, admis, a compir las formalidades administrativam estánobli aporte secundaria aplicable y, admis, a compir las formalidades camendarias del procedimiento, de tal modo que, aunque la ley de acto no estáblicca, en manera alguna, que emisión del acuerdo reclamado, de talas compirantes del acuerdo reclamado, de tentas compirantes del acuerdo les constitucionals.

dierissinte, si las responsibles al realizat los actos—
par de combaten, confretarente para encoblever idénticos servicios
fobre las roles que discen processionadas las tectores, a las formes
con predictores en defenda de sus intereses en debito contactente
de cantelad por el articulo il confretación que encourar nos garan
la de interesta, centra os lo que escaba que el controlos,
cedade devarreto no la estatuente, centra controlos
ber odos a las afectadas, tanto des que el con la que media decomenio que las afectadas, tanto des procesos encourantes en controlos para que

has empresas terreras purjudiendas identificatastocon los ribrett momenos VI a XXII de esta demanda, como vía de cirexión o adarptiento de sus servicios a partir de publaciones y puntos localizator en las rutas que treno concessimanto, include unilicen la rita más... Acaputo, en la que las que cosas recultan concessimantas específicas, se encontratem obtigadas a ufra a las princentes del aparo dentro del procedimiento que l'ecauon a cabo pri virtud de los derectos que bles del procedimiento que l'ecauon a cabo pri virtud de los derectos que bles del procedimiento que l'ecauon a cabo pri virtud de los derectos que bles del procedimiento que l'ecauon a cabo pri virtud de los derectos que bles del procedimiento que l'ecauon de cuaptir con el imperativo del precepto constitucional citado, procede y así le solucito se conceda a mis reprisentados el angaro y protección de la dustricia federal.

Appyin a estas conclusiones to resuelto per la fegunta Sela de la Supresa Corte de dustricia de la Beción, al fallar el la eduviembre de 1566, el ergano en creisión 19976s, promovido por País-Tell Herández Galícia y Coags., en estos (Graines:

Aprilio Lido, cube manifestar que la autorización otorgada por las autoridades proposables e los apresas terceras perjudicadas identificadas con los márenos reamos VI a XAI de esta decemmos camecterísticas al que establecon un nuevo servicio de las mismos camecterísticas al que licem concesionado las quejonas en la ruda EURIC-ACAGULCO, que no operadon dichas terceras perjudicidas, en la cual mis representadas tienen establecido en forma regular un serción de los directos que mis establecido en forma regular un serción de los directos que mis establecidos en forma regular un serción de los directos que mis establecidos en forma regular un serrer sin perturbución y un forma profifer y legitima, el servicio forationerio de público de pesapieros de primara cieta que son al forationerio Regular de destableción de la comercia colo. Po evidence establecida deba desposación de destableción de comercia colo. Po evidence del dicha desposación de destableción de colo de considera de la color previer, que conjugir el actificado de los Constitucións de la filación de sed pricación de desas des las colors. Y come en el taso, mis importentidas no fueron efers en el tiencia y defenna previas per las autoritades teñalados interior por lables, resulta incuestrar ble que dichas responables en superior de las precises en su proceder y en agravio de las juejous, la entochaca gerantía de audiencia y bifmas previas, que a las vistas los ringa el entro nado precepto constitutional, haciendo procedente, por tiete otro timo nado precepto dorganiento del ampre y protección de la dusticia fraderia que se solicita, teniendo aplicación al respecto el criterio de la M. Superam Corte de dusticia facila de la Bación, que dioce

"SERVICIOS FUBLICOS CONCESIONADOS." GARACI-TIAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA PARA LA PRIVA-CION PE ELLOS. El artículo 14 constitución nal exige cono fundamento bisico pum poder privar a una persona de sus propied des, per sesiones o derechos, me se siga en su contra precedimiento en el sue se observen las y ente cobisición reclarada en la desanda de amparo, se selo no fué corprobato por las autoridades responsables, sino que, antesbión, han convenido en que la ositienon, alegando no ser precaria su observancia el caro, por tratarse de van concesión otra del Derecho Mainistrativo, el acto de concesionar un servicio público ingilica la traquisición de un derecho para el particular beneficiado, del cual no debe priváficade si no en los casos expresamente previstos por la ley o reglamento en que se bubleven baca sentalmente, respetando el derecho de delen a del directo."

Juicio de anparo prosovida gon Felipe Encar nación Flores. Toca 5315-48-14, Faltado I por Unanimidad de cinno votos. Informe 1948. Sela Administrativa, pág. 140.

#### 11

La autoritación que valhan dado o que incinentese te van a dictar las autoritación que valhan dado o que incinentese te van de presente escrito de desanda como responsables pora que has terceras perjudicadas identificadas non les números resanos VI y XXXI del presente escrito de desanda prolonguen aus servicios de autorino porte de pasajeros de Ciudades de los Estados de Querétaro, Ganajua por Jalisco, Colima, Aguascalientes, Zautarcas, Chinahua, Cabaluia, Nuevo León, Tanaulipas, Veracrus, Hidalpo, etc., bacia el Puerto de Acapulco, Gro., y vienerora, utilitanto pera le explatación de nellar servicio a cargo de las guejesas, la ruta México-Acapulco y Puntos Interaccios, entre de como la referencia de como en entera, un caso de aumento de vehículo respecto de los ya existente para la ejecución de aquella clase de transporte público de pasajencia, lucri la descrita ejecutables por las servicios debitamente acreditadas, se verá incresentado con la presenta de cotro nuevos, cualesquiera que se la modalidad que se le imprima con la consiguiante efectación à les derechos eccadorios y lucrificos de las abora quellas.

Les autoridades responsables de que su trait, sobre este caso de aumente de venfouler en la ruta MENICOLACIAMICO y en el sur vicio público de transporte de presièreca de primera el se disformats como segunda chare y esta intribuiu a las casars, esputicadas la través del commendo de enlice dyrachedo, debieron bir includa a lo dispesso para el circo por la fracción il del commendo traito de la la casars, esputicadas la vicio de vicio de commendo en la fracción il del commendo en la fracción il del commendo en la fracción il del commendo en la vicio de vicio

Dicha disposición tegal es en la de jastamente descansa — el rógitum de seguridad de los espensas del stata a la transportamenta júnición jública de pasajares sobre vías racionistos, presto que impiden que para las eventualidades que ocurran en cuanto a autento de serficulas sobre un niveo recursido, se prefieram a estudios, con la consiguiente anarquía económica de la spersolóu priativa.

Y al olvidarue las autoridades responsables de aplicar en este ciso lo dispunto por la va invocada franción II del artifolo150 de la Ley de Vias Gerorales de Conuncionión, indisputiblementoque esas mioran autoridades responsables de aron de aplicar al hecho 
una ley espedida con anterioridad, vulnerado con ello, en agravio 
de las majoresas quelosas que representu por la desponeción que a tótas se les hace de los derechos de preferencia de que se trata, la 
tacional y que consiste en que codos productos de articles de la 
tocional y que consiste en que codos preferencia de la coloridad 
tacional y que consiste en que codos productos de articles a conflicto o controver los por tunto, en la especie solicito que en su 
coportunidad se conocion el angan y protección de la Justicia Poderal, 
riendo aplicable el respecto, el criterio de la N. Suprens Corte de 
Justicia de la facilità, del termo arquirente.

"WIAS GLEGALES DE COMUNICACION, LEY DE-CONCESCIA PARA ACHY NETO DE UNIDADIS." 5: 12 propia ley de Vist Generales de Comunicametón en un artículo 160 ind. vidualiza de na nera precisa, la persona física o moral que tame el deber de unentar el número de unitrecho concestón, resulta indudable que, de esta manera, escluye toda posibilidad de que la concesión, resulta indudable que, de esta manera, escluye toda posibilidad de que la concesión traguerida para el aprovenhamiento y servicio de las nuevas unidades, sea conferida a otras personas. Salva que se transita interconada rehuse précutarlo, tendre que decidires el fincamiento de la concesión por las reglas generales de preferencia previstas para el aprovechamiento de la concesión por las reglas generales de preferencia previstas para el aprovechamiento de la coscula concesión por las reglas generales de preferencia previstas para el aprovechamiento de

Amparo en Nevisión 951/61.- Transportes México-Guadalajara, S.A. de C.V.. Págs. 83, a 103 del Vol. LIX. Fergera Farre, Segunda Sala, Sexte Epoca del Sesanario Judicial de la Eddenación.

#### 111

El artículo 85 de la Ley de Vias Generalus de Comunicación iapone a las autoridades settiades uma responsables la obligación de evitar competencian impusificadas uma responsables la obligación de evitar competencian impusificadas o ruinovas entre las empre, as. En el caso, la sola circumatancia de autorican un nova servicio abrallat al que tiendo corderiando las quejonas, primamente en la regular de estado de la competencia de la deservación de la deservación de la defenda de la competencia de la defenda de la competencia de la defenda de la competencia de la comp

to describe form of the form of the description respects that describe the describe the described th

Erá de provocar un desequilibrio en la operación económica actual de tales servicios que lleven a nabo las sociedades ya establecidas, co no son la restractadas.

For lo tanto, al no acatir en el capo les autoridades safa ladis como reajonashies, lo dispinsto por el invacado artículo 25 de la ley de Vias Generales de Combilección y al haber propiciado con au proceder un caso de competencia injustificada y ruinosa con un aservicio disfrusado como de regunda clase cuando en realidad es desprisera clase, identico al que tienen en concesión las quejonas subtre la ruta deque se trata, men mismo proceder de dichas autoridades realidades el como de regunda clase cuando en realidad es de prisera clase, identico al que tienen en concesión las quejonas subtre la ruta deque se trata, men mismo proceder de dichas autoridades, per tratacender a la despoissión del derecho que guartan olas representadas, am no sufrir corputencias injustificadas y ruinnos, abac que esta mismas conductas de las responsables, vulnore en agravido de las sociedades que represento, la garantía que a dates le troversia de atriculo 11 de la Constitución General de la Regoblica, ja ra ser tratadas con legilidad en todos sus caros de conflictos o conficencia de derechos y en tudas aquellas situaciónes que se tratactiva en esta el aprocesa el aprice considerativa, los criterios que son del tenor esta el aparte capacida el aduaticia Inderes, resultanda aplicaches en esta parte considerativa, los criterios que son del tenor asquientes.

"TRANSPORTES, SI SE CONCIDE SU EXPLOTACION EN EL TRAND DE UNA CARRITERA CONCISIONADA EON ANTERIORIUAD, SE AFECTAN INTERESE JURI
DICOS. - Siendo la parte quejoca la concesió
naria que explota el servicio de transporte
en la carretera México-Cuadalajara, es indu
dable que sufre perjuicios en sus intereses
si se concede persica a otra cooperativa pa
ra explotar un trans de esa curretera, pues
ra explotar un trans de esa curretera, pues
privación en sus utilidades, anón por a
cual no se de dictarse sobyescimiento en el
cual no se de dictarse sobyescimiento en el
cual no se de dictarse sobyescimiento

Federación de Cooperativas de Autotransportes México-Gundalajara y Anexas, Estrella de Occidente. Pag. 8207, Tomo LXXI, 30 de marso de 1943, Unanimidad de votos.

"1117. - Es indudable que el amparo predido por una compañía de transportes que tiene permiso para trabajar en una ruta, contra la autorización para que otra compañía que
trabaja en la mista ruta no es improcedente
por fatta de interés jurídico, ya que se
priva a la quejosa de derecho que en razón
de estar constituída y explotar la ruta me
cionada le sourceponde por el derecho de
preferencia y exclusividad que consagra la
Ley de Vias Generales de Comunicación."

Cooperativa de Fraducción Transportes Nacio nales del Centro, S.C.L., Iono LXXXII, pág. 7591, 3 de noviembro de 1994, Unamimidad de votos.

"TRANSPORTES, GARANTA DE AUDITACIA. Los derechos económicos legalmente protegidos de quién es titular de un premiso de ruta pueden resultar afectados cundos se concede aeroiso a otra persona para prestar sus sen visios de titulgarde par la rima ruta. Y para un til afectación de lecebres no sea incumatitudionnal, en mamester que su el procedimiento ifministrativo destro del cual se va a otrajar el acquado parriso, y juritual de para probor y alegar lo que a su procedimiento de la procedimiento y al para probor y alegar lo que a su de procedimiento y al para probor y alegar lo que a su de procedimiento y al para probor y alegar lo que en que de procedimiento y al para probor y alegar lo que en que que person en la pro-

dréa llegar a crear una vicuación de cómpeu tencia ruinusa din haterie respetado la gar rantía de audiencia composición por el artículota Constitucional "

Amparo en Sevisión 93/77. - Irene 5. de Silva y Cougragiados. 13 de abril de 1977. Unantamidad de Votos. Fonente: Guilletto Guztán -Grozco.

Visible en la pág. 179, del volúmen 97-102, correspondiente a los resea de enero-junio de 1977. Sexta Parte. Ejecuturias de los - Tribunales Colegiados. Séptima Epoto del Se rapario Judicial de la Federación.

"TRADSPORIES. INTERESES ECOMONIONS MEGALHED TO PROJECTIONS. CONFORME a los artículos 8" fracción 11, 157, fracción 11, 1

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATURIA ACHIE--NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en Revisión 657/74. - Sociedad de Autorsantportes Tiàxcala-Apizaco-Huanantla, s. S.A. de C.V. - 21 de enero de 1375. - Unatimi dad de Votos. -Ponente: Cuillermo Cuzaán Orozeo.

Commanda Deficied do la colectión dopei de Comma Col. 93, Comis Dieto, a fojes bal 9 691. los artículos 51, 57, y 157, franción V, de la Ley de Víse Gererales le Councicación, establecen la facultad que tiene la autoridad in councicación, establecen la facultad que tiene la autoridad para introducir destro de los servicios se transporte, las estableces que dieta el interés público, sel como para autoridar los convenios que celebren los concesidancias de aquel tervicio de transporte, también es cierto que para que pueda l'uvarno a cabo lo unitarior, es necesarios respetar y tenar en consideración los derechos otros diversos concesionarios ya establecidos en la rata de que se entres diversos concesionarios ya establecidos en la rata de que se entres de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de las restablecidos en la rata de que se entre de la rata de que se entre de la rata de direta, observando las retricciones que la propia ley astablere, co-no son en la especia las contenidas en el artículo 85 de la Ley de -Vias Generales de Comunicación que como ha quedado expresado, รัก จะ วะ el deber de vigilar que no ve establercan competencias ruinosas e in justificades entre los concesionarios.

Como en el ceso, lus autoridades responsibles dejaron de -observar los supoetias y limitaciones de los priceptos legales inve-cadas, es anconcusa que sa ha violado en agravio de les quejonas, la garentía de exacta, aplisación de la ley que consepta el artículo le de la Constitución Tederal y por ello, resulta procedente la persunte demanda de garantías.

Por ucra parte, el artículo 51 de la propia Ley de Vias Og merales de Comunicación, duagone que los concesionarios de Vias geng raies de comunicación están obligados a enlarar sus vias o instalarcales de comunicación están obbligados a enlarar sus vún co instanciónes con otras empresas o con las des 1 Gobiernos Frideral, así como combinar sus servicios, cuendo así lo reclame el interés público, si es antistacen en la especia los requisitos técnicos necesarios pera una masor eficacia de los servicios, PERO SIENIPEL Y CUANDO SE GICA-PREVIAMENTA A LUS AFICTAGOS.—ASÍ pués, al no haber observado las au toridades responsables lo dispuesto por el citado precepto, brindanto previamente a las quejosas la garantia de audiencia en atención a que el convenio materia de los actos reclamados comprende o incluye rutas convenionadas específicamente a las mismas, na incuestionable que por los derechos preferenciales adquiridos y presimblecidos, de ta manera, el procededar capriciono de las responsables infringes i la vocado precepto y el artículo is Constitucional que consegra los garantiss de audiencia y de execta aplicación de la legy por ello, es procedente el otorgamiento de la protección constitucional que se so licita, para restituír e las quejosas en el poce de la garantia viclicita, para restituir a las quejosas en el poce de la garantia vic

Al dictar las responsables la orden, acuerdo o resolución de cualempuier naturaleza o que inminentemente van a dictar por las de cualenquier naturaleza o que imminentemente van a dictar por las que se otorgan acudar concesiones, autoritanciones, permisos provir-sionales, definitivos, de reducida importancia, eventuales, mergen tes o de cualenquiero otra denominación que pueda escogeros para -disfrazar su expedición en favor de los terceros perjudicados elta-dos en esta demanda y que se les reclams funcalmente, para operar-el mervicio público de autornasporte de pasajeros en cualenquiera modalidad en la rata México-Curenavaca-Igunda-Chilpanoingo-Acapulco y Puntos intermedira, basado en un supuesto cuadro de necesidades y en la supuesta fusión de las terceras perjudicadas, sin que se hubira cumplindo los requisitos y formatidaden estiblicidas por la ley para permitir a que las terceras perjudicadas operen el servició de trasportación de pesafeces en la cuan docentra en parte o con de tenaportación de pesafeces en la cuan docentra en parte o en la totalidad de la misma; introduciendo le ela majora extraños escolatos competitivos que indudablemente arian una duplicidad de eis-satos connectitivos que indusablemente arian una duplicidad de servicios y competunies inustratas, dealenles y uninomas, violument perfucició de las quejosas ses greentas individuates consegundos en si intende la Constitutival, guero con alem ontos y acordos expedidos exprendos con intendentidos, os fos de la gatuntia de solden cale y defensas, pueno messe esta tando de convectorarios expedificades de las rutas por los que se ejecutan o ditiros fechas en forma indispensada pueno esta de convectorarios expedificades de las rutas por los que se ejecutan o ditiros fechas en forma indispensada pueda de convectorarios expedificades de las rutas for los que se ejecutan o ditiros fechas en forma indispensada de convectorarios en forma indispensada de convectorarios en forma indispensada de la convecto de las convectos al ruta de la principio de legalidad que rurafo el precepto constitucional de vertical en dispusso per forma de la convecto del la convecto de la convecto diana claridad que personas tistos derecho preferente para obtener para consistente a permanent, sucualizate fed mules y nara entera en su caso, los evatus de necesidades que se presenten dentro de la entas auxorizadas en el trasporte de pagaleros.

A mayor abundamiento, debe decirse que las autoridates responsables con los actos que se les rectama, consistentes en la aprobación de horarios que han horbo o que imminenteente van a hacur rin audiencia de las quejosas, en la expedición de permisos, en la autoria gación de construcción de terminales, etc., conculcan los artículos 132 y siguientes de la Ley de Vias Generales de Comunicación, la a 35 da Reglacemento del Lopidos del Espidos del de Carios de la citadacidad de la realización de los actos arbitrarios conbatidos, no se oyó a las quejosas ni a la Conición Técnica de Vías Generales de Carroles ción, para modificar la capacidad de la ritus Háxico-Acapulco y Purtos Internedios, que adecás pumibe el artículo 160 de la invocada ley, por consecuencia, El las responsables previamente a la entrega de las accessor de la consecuencia de la entrega de las accessor de la consecuencia de la entrega de las accessor de la consecuencia de la entrega de las accessor de la consecuencia de la entrega de las accessor de la consecuencia de la la proceder revulta contrario a las disposiciones expresadas de la ley, infundadas e inmotivadas y por este orteo notive, procede a concuda a las quejosas el asparo y protección de la dustivia federal, que por este medios se solicitos es colicitos.

¥

Finalmente, cabe manifestar que si en los términos de lasconsideraciones legales anteriormente apuntadas, los actos que se reclaman de las autoridades responsables, resultan inconstitucioneles,es inconcuso que las molestías que con los miscos se causan a lasquejosas, carecen de la fundamentación y motivación mecasarias, viclándose por tales circumstancias las garuntías constitucionales que otorga el artículo 16 de muestro Mandamiento Supremo.

En efecto, si como ha quedado visto los actos reclamados no se encuentran debidamente fundados ni sotivados por no haber cumplido las responsables con los requisitos y formalidades para la realización de las actos coclatidos, es evidente que su actuación es completamente orbitraria y caprichosa, puesto que el régimen jurídico del País es de facultades expresas, que significa que las autoridades en el ejercicio de su imperio solo pueden hacer lo que expresamente están facultadas.

En conclusión, si los actos reclamados como quefa expresado violan en perjuicio de las quejosas la garanta que astablece el primer prometo de las quejosas la garanta que astablece el primer prometo de la quejosas la garanta que astablece el primero prometo de la composició de l

This pured discussion role que don la autorización, concedido nos patientes ind a la terrera engulativa sea constituição la corque en religione, por es, si se le aixesta A fest on los linus op puridicas, pessan a fest por la constituição por se aixes a m ello se le lesiónam los derwichos de exclusi sidad que para ese efecto le fuerum concedí dos sobre la carretera en cuestión."

Por lo tanto, si como queda demostrado las responsibles no o se conplan las formalidades del mismo, se de conclum las formalidades del mismo, se de concluines que todos los sectos reclamados conculcan las garantías individuales de prayia audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Perustralo como quida que los actos reclamados son violato gico de garantías individades, procede que al dictar sentencia se conque la protección federal solicitada.

#### SUSPENSIONES PROVISIONAL Y BEFINITIVA DE LOS EFECTOS DE 100 ACTOS RECLAMADOS

Las quejosas con fundamento en lo dispuesto por el antículo 191 de la Ley de Apparo, se referivan su derecho para promover el incidente de suspensión, en el empeto procesal poprimo.

Por le anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado por las empresas cuyas ra zones acciales han quedado indicadas, promoviendo demanda de garantías contra los actos que se precisan en el cuerpo de esta promoción.

SEGUNDO. Con apoyo en el antículo 107 de la lay de Anparo, admitir la deranda en cuestión ordenando su tránite conforme a derecho; y en ou oportunidad, distar sentencia concediendo el anyaro y protección de la dusticia Federal e las quejosas que represento, de conformidad con lo dispuesto por el antículo 80 del Ordenamiento Legal invocado.

Héxico, D.F., a 10 de febrero de 1989.

JOSE LUIS FLORES GOMEZ